sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES 15 AÑOS

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 030-2024

A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL 24 DE JULIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Se da inicio la sesión ordinaria 030-2024, inicialmente convocada para las 8:30 horas, a las 10:50 horas del 24 de julio del 2024, por motivo que los señores Miembros del Consejo debieron atender una reunión con la Contraloría General de la República. La presente sesión se desarrolló de manera mixta (virtual y presencial), de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en el acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan de forma presencial Cinthya Arias Leitón quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Asimismo el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina, Asesoras del Consejo; de forma virtual participan Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.---------- ----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:----------

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Informe del Órgano de Investigación Preliminar de conformidad con el acuerdo 045-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023. ----------

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

2. Propuesta de remisión de estados financieros de la SUTEL a junio del 2024.----------

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

3. Informe sobre el pago del canon de espectro de la Cruz Roja. ----------
4. Informe técnico sobre renuncia enlaces fijos ICE. ----------
5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).----------
6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).----------
7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).----------

9. Propuesta de informe sobre solicitud prórroga concesión Claro. ----------

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

10. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico para aprobación de consulta pública sobre el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023. ----------
11. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A.----------
12. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por CABLE CENTRO, S.A. ----------
13. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por TRANSDATELECOM, S.A.----------
14. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. ----------

Adicionar:

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio OF-0864-RG-2024 del 8 de julio del 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes, Presidente de la Junta Directiva de ARESEP solicita información detallada de todos los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). ------
2. Oficio OF-0419-AI-2024 del 17 de julio del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención del oficio 06108-SUTEL-SCS-2024 sobre una solicitud de prórroga.

Excluir:

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

1. Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar respecto a actualización de planes, realizada por parte de Millicom Cable Costa Rica S.A.---------
2. Respuesta al MICITT en relación con la solicitud de aclaración sobre informe de ocupación FM. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

AGENDA

***1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**.*

***2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**.*

2.1 - Propuesta de acuerdo de participación en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos de indicadores (EGH y EGTI). ----------

2.2 - Propuesta de acuerdo de participación de la SUTEL en el IPEC-24 y GRCE3-LAC.

2.3 - Propuesta de acuerdo de participación de la SUTEL en la Cumbre Global DSA 2024. ----------

***2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**.*

2.5.1 - Oficio OF-0531-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-57-2024, mediante el cual cancelan el disfrute de medio día de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza. ----------

2.5.2 - Oficio OF-0530-SJD-2024 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 11-57-2024 autorizando el disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el 17 de julio del 2024. ----------

2.5.3 - Oficio OF-0528-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 10-57-2024 por cuyo medio autorizaron las vacaciones y el permiso sin goce de salario solicitado por el señor Carlos Watson Carazo. ----------

2.5.4 - Oficio OF-0526-SJD-2024 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-55-2024 aprobando el disfrute de las vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, en julio, octubre y diciembre. ----------

2.5.5 - Oficio OF-0534-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-57-2024 aprobando el "Informe de Labores de la SUTEL

para el 2023". ----------

2.5.6 - Oficio OF-0535-SJD-2024 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 06-57-2024 aprobando la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.5.7 - Oficio OF-0864-RG-2024 del 8 de julio del 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes, Presidente de la Junta Directiva de ARESEP solicita información detallada de todos los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). ----------

2.5.8 - Oficio OF-0419-AI-2024 del 17 de julio del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención del oficio 06108-SUTEL-SCS-2024 sobre una solicitud de prórroga. ----------

***3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**.*

***3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**.*

3.1.1 - Contribuciones al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2024. -

3.1.2 - Propuesta de lanzamiento del estudio de mercado ecosistema móvil.----------

3.1.3 - Informe de opinión del borrador de términos de referencia de la contratación de servicios de transporte de datos del A y A. ----------

***4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**.*

4.1 - Informe de costos de participación de la funcionaria Patricia Castillo en capacitación 5G y tecnologías USTTI. ----------

4.2 - Propuesta de procedimiento para la elaboración del informe de rendición de cuentas del canon de regulación y actualización de los lineamientos del informe.

4.3 - Informe de ejecución presupuestaria al 1° semestre del 2024.----------

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 - Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet Fijo. ----------

5.2 - Recomendación para la homologación de contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la firma Liberty. ----------

5.3 - Propuesta de dictamen técnico renuncia concesión AM Radio Casino.----------

5.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). ----------

5.5 - Oficio MICITT-DM-OF-678-2024 del 23 de julio del 2024, mediante el cual el MICITT remite una serie de observaciones al "Pliego de condiciones - Etapa de Preselección/ Licitación Mayor por Etapas para IMT, incluyendo 5G". ----------

5.6 - Propuesta de cronograma actualizado y del pliego de condiciones. ----------

ACUERDO 001-030-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Propuesta de acuerdo de participación en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos de indicadores (EGH y EGTI).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo de participación en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos de indicadores (EGH y EGTI). ----------

A continuación la exposición de este asunto. ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con la sección de las propuestas de los Miembros del Consejo.----------*

Aquí tenemos el punto referente a la propuesta de acuerdo de participación en el Simposio Mundial de Indicadores y grupos de expertos de indicadores de hogares y del Grupo de expertos de indicadores de tecnologías de información. ----------

Además, esta propuesta incluye la participación en el Simposio Mundial de Indicadores, que usualmente se hace en fechas diferenciadas ambos eventos, pero en esta ocasión la UIT los está organizando de forma conjunta. ----------

Voy a pedirle a doña Angélica que se refiera al tema. ----------

Angélica Chinchilla: *Como se mencionaba, el tema corresponde precisamente a una propuesta de acuerdo para la participación de SUTEL en varias actividades convocadas por la UIT. ----------*

Se recibió nota por parte del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), sobre la realización de la 19 Edición del Simposio Mundial de Indicadores, el cual se va a llevar a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, el 23 y 24 de septiembre. ----------

También en el marco de Simposio Mundial de Indicadores se estará realizando de forma presencial la reunión número 19, del grupo de expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones LGTI y la reunión número 12 del grupo de expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (EGH), los días 25 y 26 de septiembre de 2024. ----------

El objetivo del simposio es examinar las contribuciones recibidas de los miembros de ambos grupos de expertos, durante el actual periodo de trabajo con miras a finalizar los puntos sometidos a debate. ----------

También el simposio está dirigido a los responsables de las estadísticas de Telecomunicaciones TICS en los ministerios, organismos reguladores, empresas,

operadoras de telecomunicaciones, oficinas nacionales de estadística y expertos interesados en el tema de las mediciones de la sociedad de la información. ----------

Asimismo, entre los temas que se van a debatir durante la reunión del EGTI, figura un informe del subgrupo encargado de la revisión del IDT, que se realiza juntamente con el EGH, un informe del subgrupo encargado de los precios de las TIC. ----------

De acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, aprobado por el Consejo Directivo mediante el acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de septiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. - ----------

La participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Indicadores, así como en los grupos de expertos de indicadores de Telecomunicaciones TIC y el de indicadores TIC en los Hogares (EGH) están autorizados en la matriz de representaciones internacionales, que fue aprobada por el Consejo Directivo mediante el acuerdo 003-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el pasado 18 de julio del 2024. ----------

Se considera que es de gran relevancia la participación del Órgano Regulador en esta reunión, para darle continuidad a las metodologías que han surgido en materia de indicadores de telecomunicaciones, además de que la SUTEL pueda estar al tanto de las últimas tendencias en desarrollo digital, así como de las observaciones presentadas a los temas del grupo de trabajo de expertos de los indicadores de la UIT. ----------

Por tanto, se recomienda el Consejo dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), referente a la invitación a participar en la 19 Edición del Simposio Mundial de Indicadores y en la Edición de 19 del Grupo de Expertos, así como

en la reunión número 2 del grupo de expertos sobre indicadores de TIC en los hogares, eventos que se van a llevar a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, del 23 al 26 de septiembre del 2024. - ----------

Autorizar la participación presencial de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la SUTEL y de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. ----------

Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en las actividades citadas. ----------

Instruir a los funcionarios autorizados para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL e instruir a los funcionarios indicados para que procedan a inscribirse en la reunión mencionada, de acuerdo con la estipulado por la UIT. ----------

Finalmente, remitir el presente acuerdo a los funcionarios autorizados. ----------

Se agradece entonces la aprobación de esta propuesta de acuerdo en firme, para iniciar con los trámites correspondientes. ----------

Cinthya Arias: *¿Consultas? Entonces sometemos a votación. De acuerdo, aprobado en firme". ---------- ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Angélica Chinchilla Medina, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 002-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Que mediante nota (NI-07232-2024) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la SUTEL sobre la realización de la 19° edición del Simposio Mundial de Indicadores, el cual se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, el 23 y 24 de setiembre de 2024.----------

II. Que en el marco del Simposio Mundial de Indicadores también se realizará de forma presencial la 19° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI) y la 12° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (EGH) los días 25 y 26 de setiembre de 2024.---

III. Que el objetivo del Simposio es examinar las contribuciones recibidas de los miembros de ambos grupos de expertos durante el actual periodo de trabajo, con miras a finalizar los puntos sometidos a debate.----------

IV. Que el Simposio está dirigido principalmente a los responsables de las estadísticas de telecomunicaciones/TIC en los ministerios, organismos reguladores, empresas operadoras de telecomunicaciones, oficinas nacionales de estadística y expertos interesados en el tema de las mediciones de la sociedad de la información.----------

V. Que entre los temas que se debatirán durante la reunión del EGTI figuran un informe del subgrupo encargado de la revisión el IDT (juntamente con el EGH) y un informe del subgrupo encargado de los precios de las TIC.----------

VI. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

VII. Que la participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Indicadores, así como en el Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC y en el Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.----------

VIII. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador en esta reunión para darle continuidad a las metodologías que han sugerido en materia de indicadores de telecomunicaciones, además de que la SUTEL pueda estar al tanto de las últimas tendencias en desarrollo digital, así como de las observaciones presentadas a los temas de los grupos de expertos de indicadores de la UIT.---------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a la realización de la 19° edición del Simposio Mundial de Indicadores y de la 19° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI) y la 12° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (EGH), los cuales se llevarán a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, del 23 al 26 de setiembre de 2024.----------

2. AUTORIZAR la participación presencial de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la SUTEL y de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, y Ana Lucrecia Segura Ching funcionaria de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.----------

3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en las actividades citadas.----------
4. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.----------
5. INSTRUIR a los funcionarios indicados para que procedan a inscribirse en la reunión mencionada de acuerdo con lo estipulado por la UIT.----------
6. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios autorizados.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Propuesta de acuerdo de participación de la SUTEL en el IPEC-24 y GRCE3-LAC.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo de participación de la SUTEL en el IPEC-24 y GRCE3-LAC.----------

A continuación la exposición de este asunto. ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con la presentación del punto con la propuesta de acuerdo de la participación de la SUTEL en el* IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24). *Adelante doña Angélica.* ----------

Angélica Chinchilla: *Como se mencionaba, efectivamente se recibió una nota por parte del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), invitando a la SUTEL a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima, Perú, del 2 al 6 de septiembre del 2024.*--------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

También se recibió nota del señor Seizo Onoe, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, en la cual se invita a SUTEL a participar en la reunión del grupo regional de la Comisión de estudio 3 del UIT-T para América Latina y Caribe (GRCE3-LAC), que se efectuará en formato presencial en Lima, Perú, el 05 de septiembre en la tarde y el 6 de septiembre del 2024. ----------

Que el Coloquio de política y economía de la UIT (IPEC-24) para las Américas también va a incluir del 02 y 03 de septiembre, el diálogo económico regional de la UIT, el 04 de septiembre, el taller sobre aspectos económicos de las telecomunicaciones de la UIT, el 05 de septiembre por la mañana, como se indicó, la reunión del Grupo Regional para América Latina de la Comisión de estudio 5 de la UIT, el 05 de septiembre por la tarde y el 06 de septiembre, la reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de estudio 3 de la UIT y el 06 de septiembre, el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24). ----------

Estos eventos son organizados por la UIT en estrecha colaboración con el Organismo Supervisión de Inversión Privada - OSITEL de Perú. ----------

El objetivo de la reunión del IPEC 24 es presentar a los países de la UIT, especialmente a los de la región de las Américas, el estado regulatorio que conlleva al desarrollo y progreso de sus habitantes, mediante las tecnologías de la información y la comunicación TIC. ----------

El objetivo de la reunión del grupo de trabajo 3 es analizar temas relativos a la conectividad internacional de internet, itinerancia móvil, mecanismos para la fijación de precios de las licencias para el servicio móvil, la banda ancha, el servicio fijo, así como la revisión de las contribuciones presentadas por los países, entre otros temas. ----------

La participación de la SUTEL en el IPEC 24 y la reunión del grupo de trabajo 3 está autorizada en la matriz de representaciones internacionales, aprobada por el Consejo

Directivo mediante el acuerdo número 003-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio 2024. ----------

De acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 003-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de septiembre el 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

Se considera de relevancia la participación de la SUTEL en el IPEC 24 y el grupo de trabajo 3, por cuanto le permite al Órgano Regulador el intercambio de conocimiento de buenas prácticas y promoción de nuevas tendencias de interés regulatorio. ----------

Es importante también indicar acá que la UIT abrió un espacio para la presentación de solicitudes de apoyo para la participación en estas actividades y pues por parte de SUTEL, se ha remitido la solicitud de apoyo y estamos a la espera de la respuesta por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ----------

En ese sentido, se somete entonces para aprobación de los Miembros del Consejo el acuerdo, dando por recibida la nota del señor Cosmas Lucyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, con la cual se invita a SUTEL a participar en el coloquio UIT de Políticas y Economía (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre del 2024. ----------

Dar por recibida la nota del señor Seizo Onoe, Director de la Oficina de normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a la invitación a participar en el grupo regional de la Comisión de estudio 3 de la UIT, que tendrá lugar en Lima, Perú, el 05 y el 06 de septiembre y autorizar en este caso, la

participación de la presencia de la funcionaria Ileana Cortes Martínez en el IPEC 24 y en la reunión del GRCE3-LAC organizada por la UIT y OSITEL, a realizarse en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre. ----------

Remitir el presente acuerdo en la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en la reunión del IPEC 24 y el grupo de trabajo 3.

Instruir en la funcionaria autorizada para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente presente en el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL y finalmente, remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada.

Se les agradece entonces la aprobación en firme para iniciar los respectivos trámites. ----

***Cinthya Arias:** Gracias Angélica. Acá importante mencionar lo que indicaba Angélica, hay 2 solicitudes de beca que están siendo tramitadas, son becas parciales, pero eso lo que afectaría es el informe final de costos. ----------*

También importante mencionar que debido a esta apertura por parte de la UIT, en esta materia, se está tramitando la participación de don Carlos Watson también en esta actividad, por ser importante el nexo por parte del Consejo con la UIT y en especial por referirse a uno de sus grupos de trabajo, a temas de nuevas tecnologías. ----------

Entonces, en el momento en que se verifique la aprobación de estas becas o apoyos, estaríamos incluyendo en la sesión también la autorización posterior para la participación de don Carlos. ----------

¿Preguntas? No. Lo votamos en firme". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Chinchilla Medina, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 003-030-2024

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la SUTEL a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima (Perú), del 2 al 6 de septiembre de 2024. ----------

II. Que mediante nota del Sr. Seizo Onoe, Director de la Oficina de normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la SUTEL a participar en la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T para América Latina y el Caribe (GRCE3-LAC), que se efectuará en formato presencial en Lima, Perú, el 5 (en la tarde) y 6 de septiembre de 2024. --

III. Que el Coloquio de Política y Economía de la UIT (IPEC-24) para las Américas, incluirá:

- del 2 al 3 de septiembre: Diálogo Económico Regional de la UIT (DER-AMS); y
- 4 de septiembre: Taller aspectos económicos de las telecomunicaciones del UIT-R; y ----------
- 5 de septiembre (por la mañana): Reunión del Grupo Regional para América Latina de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T (GRCE5-LATAM)----------
- 5 de septiembre (por la tarde) y 6 de septiembre: la Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T (GRCE3-LAC), ----------
- 6 de septiembre: Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24).

IV. Que el evento es organizado por la UIT en estrecha colaboración con el Organismo Supervisor de Inversión Privada (Osiptel) de Perú. ----------

V. Que el objetivo de la reunión del IPEC-24 es presentar a los países de la UIT, especialmente a los de la Región de las Américas, el estado regulatorio que conlleva al desarrollo y progreso de sus habitantes mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). ----------

VI. Que el objetivo de la reunión del GRCE3-LAC es analizar temas relativos a la conectividad internacional de Internet, Itinerancia móvil, Mecanismos para la fijación de precios de las licencias para el servicio móvil/la banda ancha/el servicio fijo, así como la revisión de las contribuciones presentadas por los países, entre otros. ------

VII. Que la participación de la SUTEL en el IPEC-24 y la GRCE3-LAC está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 28-2024, celebrada el 18 de julio de 2024. ---------- ----------

VIII. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

IX. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en el IPEC-24 y el GRCE3-LAC por cuanto le permite al órgano regulador el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas y promoción de nuevas tendencias de interés regulatorio. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con la cual se invita a la SUTEL a participar en el Coloquio UIT de Políticas y Economía de 2024 (IPEC-24) para las Américas y el Coloquio UIT sobre nuevas tecnologías e Internet (ITEC-24), que se celebrarán en formato presencial en Lima (Perú), del 2 al 6 de septiembre de 2024. ----------
2. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Seizo Onoe, Director de la Oficina de normalización de las Telecomunicaciones de la UIT referente a una invitación a la SUTEL para participar en la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T para América Latina y el Caribe (GRCE3-LAC), que se efectuará en Lima, Perú, el 5 y 6 de septiembre de 2024. ----------
3. AUTORIZAR la participación presencial de la funcionaria Ileana Cortés Martínez en el IPEC-24 y en la reunión del GRCE3-LAC organizados por la UIT y Osiptel, a realizarse en Lima, Perú, del 02 al 06 de septiembre de 2024. ----------
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en la reunión del IPEC-24 y el Grupo de Trabajo GRCE3-LAC. ----------
5. INSTRUIR a la funcionaria autorizada para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.----------
6. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3 Propuesta de acuerdo de participación de la SUTEL en la Cumbre Global DSA 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo de participación de SUTEL en la Cumbre Global DSA 2024.----------

A continuación la exposición de este asunto. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con la propuesta de participación en la Cumbre Global DSA 2024, adelante doña Angélica. ----------*

***Angélica Chinchilla:** Como indica doña Cinthya en este punto, estamos viendo la solicitud de autorización para la participación de SUTEL en la cumbre del Dynamic Spectrum Alliance. ----------*

Mediante nota de la señora Dynamic Spectrum Alliance se invitó al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar como conferencista en la Cumbre Global de la DSA 2024 organizada por la Dynamic Spectrum Alliance, la cual le llevará se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, del 23 al 25 de septiembre de 2024. ----------

***Cinthya Arias:** Este año la Cumbre Global de la DSA 2024, organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), se desarrollará en conjunto con el Wi-Fi World Congress 2024, como parte de un set de conferencias dedicadas a mostrar y apoyar la industria global de Wi-Fi. ----------*

Que la cumbre organizada por la DSA es un evento mundial en espectro radioeléctrico que reúne a reguladores, autoridades en la materia, expertos de la industria y académicos para debatir las oportunidades y los desafíos en el uso compartido de este recurso mediante tecnologías de acceso dinámico. ----------

La participación del funcionario Glenn Fallas, Director General de Calidad, es específicamente y como explican, en la mesa redonda titulada Mejores Prácticas e Intercambio de Conocimientos, que se desarrollaría el día 24 de septiembre de 2024. ----

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Que de acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de septiembre del 2023 y nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

La participación de la SUTEL está autorizada en la matriz de representaciones internacionales, aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el acuerdo 003-028-2024, del 18 de julio del 2024. ----------

Que la SUTEL ha participado en ediciones anteriores de la Cumbre Global DSA 2024, por sus siglas en inglés, por lo cual se sugiere la presencia institucional en esta edición, así como para continuar contribuyendo con el intercambio de mejores prácticas a nivel internacional en materia de espectro radioeléctrico. ----------

Bajo estos aspectos en consideración, es que se somete a consideración del Consejo la nota recibida de la señora Marta Suárez, Presidenta de Dynamic Spectrum Alliance, que remite la invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe como conferencista en la Cumbre Global 2024 organizada por esta organización, la cual se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, del 23 al 25 de septiembre del 2024. ----------

Autorizar la participación como panelista al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en la mesa redonda titulada "Mejores Prácticas e Intercambio de Conocimientos", que se celebrará el día 24 de septiembre del 2024. ----------
Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que elabore el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en las actividades citadas. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Instruir al funcionario Glenn Fallas Fallas para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos y remitir el presente acuerdo al funcionario autorizado y que se inicien los trámites. ----------

Cinthya Arias: *¿Preguntas? No. Sería votarlo también en firme.* ----------

Importante mencionar que aquí estamos agregando estos 3 temas, por ser los más próximos a llevarse a cabo y por el tiempo que requieren los compañeros de Proveeduría para ejecutar los trámites." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Angélica Chinchilla, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 004-030-2024

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota de la Sra. Marta Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance se invitó al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad para participar como conferencista en la Cumbre Global de la DSA 2024, organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), la cual se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza del 23 al 25 de setiembre de 2024.----------

II. Que este año la Cumbre Global de la DSA se desarrollará en conjunto con el Wi-Fi World Congress 2024, como parte de un set de conferencias dedicadas a mostrar y apoyar la industria global de Wi-Fi.----------

III. Que la Cumbre organizada por la DSA es un evento mundial en espectro radioeléctrico que reúne a reguladores, autoridades en la materia, expertos de la

industria y académicos para debatir las oportunidades y los desafíos en el uso compartido de este recurso mediante tecnologías de acceso dinámico.----------

IV. Que la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se efectuaría específicamente en mesa redonda titulada "*Mejores prácticas e intercambio de conocimientos"* que se desarrollará el día 24 de setiembre de 2024.-

V. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

VI. Que la participación de la SUTEL en el Global Summit está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024. ----------

VII. Que la SUTEL ha participado en ediciones anteriores de la Cumbre Global de la DSA (Global Summit) por su denominación en inglés, por lo cual se sugiere la presencia institucional en esta edición, así como para continuar contribuyendo con el intercambio de mejores prácticas a nivel internacional en materia de espectro radioeléctrico.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Marta Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad participe como conferencista en la Cumbre

Global 2024, organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), la cual se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza del 23 al 25 de setiembre de 2024.---

2. AUTORIZAR la participación como panelista del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en la mesa redonda titulada “Mejores prácticas e intercambio de conocimientos” el día 24 de setiembre de 2024. ----------

3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humas para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en las actividades citadas.----------

4. INSTRUIR al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la SUTEL para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.----------

5. REMITIR el presente acuerdo a la Dynamic Spectrum Alliance (DSA) y al funcionario autorizado. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4 *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

2.4.1 Oficio OF-0531-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-57-2024, mediante el cual cancelan el disfrute de medio día de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0531-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-57-2024, mediante el cual cancelan el disfrute de medio día de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos entonces con la sección de correspondencia para los Miembros del Consejo. ----------*

El punto 2.1.5 es un oficio el OF-0531-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-57-2024, mediante el cual se cancela el disfrute de mediodía de vacaciones del señor Federico Chacon Loaiza. ----------

El acuerdo acá sería dar por recibido y trasladar el oficio indicado a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos, para el cómputo adecuado de los días de vacaciones de don Federico. ----------

Se aprueba en firme." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el OF-0531-SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 005-030-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0531-SJD-2024 del 18 de julio de 2024, de la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP, con el acuerdo 12-57-2024 mediante el cual cancelan el disfrute de medio día de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.-
2. Trasladar el oficio OF-0531-SJD-2024 a la Unidad de Recursos Humanos y a la señora Ana Rodríguez Zamora, para su atención.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.2 Oficio OF-0530-SJD-2024, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 11-57-2024, autorizando el disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el 17 de julio del 2024.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0530-SJD-2024,

por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 11-57-2024, autorizando el disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el 17 de julio del 2024.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto 2.4.2, el oficio OF-0530- SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 11-57-2024, autorizando el disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, para el 17 de julio del 2024. ----------*

Sucedería lo mismo, dar por recibido y trasladar a Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones para el cómputo de los días disponibles. Votamos en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0530- SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 006-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 003-026-2024, de la sesión ordinaria 026-2024, celebrada el 10 de julio del 2024, el Consejo dio por conocidas la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle:----------

- 17 de julio de 2024 (1 día)----------

II. Mediante oficio OF-0530-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 11-57-2024, de la sesión ordinaria 57-2024, celebrada el 17 de julio del 2024, mediante el cual aprueba la

solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.----------

III. En virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante la fecha antes indicada sustituya a la señora Cinthya Arias Leitón, dado el disfrute de sus vacaciones.----------

IV. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que "*Serán aplicables a los(as funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(…)*"----------

VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. ----------

VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----

VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----------

IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). ----------

X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

En virtud de los considerandos anteriores, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0530-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, por el cual la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 11-57-2024, de la sesión ordinaria 57-2024, celebrada el 17 de julio de 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 17 de julio de 2024 (1 día)----------

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Arias Leitón, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 17 de julio,

razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*". ----------

3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.----------

4. Nombrar por recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.----------

5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías, cuando corresponda, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.----------

6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.3 Oficio OF-0528-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 10-57-2024 por cuyo medio autorizaron las vacaciones y el permiso sin goce de salario solicitado por el señor Carlos Watson Carazo.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0528-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 10-57-2024, por cuyo medio autorizaron las vacaciones y el permiso sin goce de salario solicitado por el señor Carlos Watson Carazo.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *El 2.4.3, oficio OF-0528-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 10-57-2024, para autorizar las vacaciones y el permiso sin goce de salario solicitado por el señor Carlos Watson Carazo.*

Acá es sería dar por recibido y trasladar también a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Importante recordar que en todos estos casos don Luis, hay que hacer las gestiones correspondientes para la solicitud a doña Ana como Miembro suplente para que entre a suplir durante estos días. ----------

Aprobamos en firme." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0528-SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 007-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 002-026-2024, de la sesión ordinaria 026-2024, celebrada el 10 de julio del 2024, el Consejo dio por conocidas la solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo y la traslada a la Junta

Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle: ----------

- Permiso sin goce de salario: el 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 1 de agosto de 2024 ----------
- Vacaciones: del 5 al 9 de agosto de 2024 ----------

II. Mediante oficio OF-0528-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 10-57-2024, de la sesión ordinaria 57-2024, celebrada el 17 de julio del 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Watson Carazo, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.----------

III. En virtud de la solicitud de vacaciones y permiso sin goce salarial del señor Watson Carazo, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya al señor Watson Carazo, dado el disfrute de sus vacaciones y permiso sin goce de salario. -

IV. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que "*Serán aplicables a los(as funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(…)*"----------

VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. ----------

VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----

VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----------

IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). ----------

X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

En virtud de los considerandos anteriores, ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0528-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, por el cual la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 10-57-2024, de la sesión ordinaria 57-2024, celebrada el 17 de julio de 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones y solicitud de permiso sin goce salarial del señor Carlos Watson Carazo, de acuerdo con el siguiente detalle: ----------

- Permiso sin goce de salario: el 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 1 de agosto de 2024
- Vacaciones: del 5 al 9 de agosto de 2024 ----------

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Watson Carazo, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según el detalle de la solicitud de vacaciones y permiso sin goce salarial descrito en el numeral 1; razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*". ----------

3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.----------

4. Nombrar por recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.----------

5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, cuando corresponda, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.----------

6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.4 Oficio OF-0526-SJD-2024 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-55-2024 aprobando el disfrute de las vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, en julio, octubre y diciembre.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 0526-SJD-2024, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 08-55-2024, aprobando el disfrute de las vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, en julio, octubre y diciembre.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *El siguiente oficio es el SJD-0526-2024, del 18 de julio del 2024, también de la ARESEP, el acuerdo es el 08-55-2024, que aprueba las vacaciones presentadas por la señora Cinthya Arias Leitón, correspondiente a algunos días de los meses de julio, octubre y diciembre.* ----------

Nuevamente dar por recibido, trasladar a Recursos Humanos y la convocatoria respectiva a doña Ana en esos días". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SJD-0526- 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 008-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 003-022-2024, de la sesión ordinaria 022-2024, celebrada el 3 de julio del 2024, el Consejo dio por conocidas la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle:----------

- 18 y 19 de julio de 2024----------
- 11 y 14 de octubre de 2024 ----------
- 16 de diciembre de 2024----------

II. Mediante oficio OF-0526-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 08-55-2024, de la sesión ordinaria 55-2024, celebrada el 10 de julio del 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.----------

III. En virtud de la solicitud de vacaciones la señora Arias Leitón, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Arias Leitón, dado el disfrute de sus vacaciones. ----------

IV. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que "*Serán aplicables a los(as funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(…)"*----------

VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. ----------

VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----

VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de

Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----------

IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). ----------

X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. ----------

En virtud de los considerandos anteriores, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0526-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, por el cual la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 08-55-2024, de la sesión ordinaria 55-2024, celebrada el 10 de julio de 2024, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, de acuerdo con el siguiente detalle: ----------

- 18 y 19 de julio de 2024 ----------
- 11 y 14 de octubre de 2024 ----------
- 16 de diciembre de 2024 ----------

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia la señora Cinthya Arias Leitón, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según el

detalle de la solicitud de vacaciones, descrito en el numeral 1; razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*". ----------

3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.----------

4. Nombrar por recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.----------

5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, cuando corresponda, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.----------

6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.5 Oficio OF-0534-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-57-2024 aprobando el "Informe de Labores de la SUTEL para el 2023".

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0534-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-57-2024, aprobando el "*Informe de Labores de la SUTEL para el 2023*".----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

***"Cinthya Arias:** El segundo es el 2.4.5, es el oficio OF-534-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva notifica el acuerdo 05-57-2024, aprobando el informe de labores de la SUTEL para el año 2023.* ----------

Sería acá darlo por recibido y trasladar al expediente respectivo la aprobación notificada por parte de la Junta Directiva". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-534-SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 009-030-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0534-SJD-2024 del 18 de julio de 2024, de la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP, con el acuerdo 05-57-2024 mediante el cual aprueban el "*Informe de Labores de la SUTEL para el 2023*".----------
2. Trasladar el oficio OF-0534-SJD-2024 a la Unidad de Gestión Documental, para su archivo y a la funcionaria Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo para su información.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.6 Oficio OF-0535-SJD-2024, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 06-57-2024, aprobando la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0535-SJD-2024 por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 06-57-2024, aprobando la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *El siguiente punto, 2.4.6, es el oficio 0535-SJD-2024, por medio del cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 06-57-2024, aprobando la Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2023, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*----------

Acá sería dar por recibido, trasladar a la Dirección General de Operaciones, concretamente a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para el registro y la indicación correspondiente de esta aprobación en el expediente del trámite" ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0535-SJD-2024, del 18 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 010-030-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0535-SJD-2024, del 18 de julio de 2024, de la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP, con el acuerdo 06-57-2024 mediante el cual aprueban la evaluación del Plan Estratégico Institucional 2023 de la SUTEL.----------
2. Trasladar el oficio OF-0535-SJD-2024 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para su información.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.7 *Oficio OF-0864-RG-2024, del 08 de julio del 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes, Presidente de la Junta Directiva de ARESEP, solicita información detallada de todos los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0864-RG-2024 del 8 de julio del 2024, mediante el cual el señor Eric Bogantes, Presidente de la Junta Directiva de ARESEP solicita información detallada de todos los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *Nos devolvemos entonces a la correspondencia agregada.* ----------

El primer punto que se agrega en el orden del día, para correspondencia, es el oficio OF-864-RG-2024. ----------

En este oficio el Regulador solicita al Consejo de la SUTEL provea los datos de los proyectos de FONATEL que no cuentan con electricidad, esto en el marco de una serie de acciones conjuntas que se realizarán entre SUTEL-ARESEP, para fortalecer la regulación conjunta de los temas de energía, eléctrico y telecomunicaciones. ----------

Importante mencionar que este oficio tiene una fecha, creo que era del 09 de julio, sin embargo, a la SUTEL no fue remitida por parte de los compañeros de la ARESEP al medio adecuado, es decir, no lo remitieron a Gestión Documental y por el contrario, dado que doña Arlyn Alvarado estaba de vacaciones el día que lo notificaron, lo notificaron a Maribel Rojas, una ex funcionaria de la Institución del área de la Secretaría.----------

Por lo tanto, el oficio llega ya a manos de la SUTEL en un momento en donde se ha cumplido prácticamente el plazo para entregar la información que nos ha solicitado el Regulador, por lo que en esta gestión también se están solicitando 5 días adicionales para presentar la información. ----------

También, para que no tenga que venir esta información al Consejo a ser aprobado, yo solicitaría que se autorice y por ser éste un oficio requerido o una solicitud requerida al Consejo y así planteada por el Regulador, que se autorice a la Presidencia a remitir la respuesta en el momento en que se concluya con la recopilación de la misma, gestión que está siendo atendida por FONATEL, también en coordinación y reduciendo al máximo los plazos de atención que esta información requiere para ser obtenida por parte del fideicomiso. ----------

Aquí le agradecería a don Jorge si nos puede presentar la propuesta de acuerdo que contiene algunas observaciones y adiciones que don Federico Chacon ha solicitado para enriquecer y sustentar el acuerdo, don Jorge, ¿usted nos lo puede presentar? ----------

Jorge Brealey: *Sí, ¿estamos hablando de el de FONATEL?* ----------

Cinthya Arias: *Sí. El de eléctrico. Sí, el que usted arregló ayer con las observaciones de don Federico.* ----------

Jorge Brealey: *Sí, prácticamente la idea era contextualizarlo un poco, más el requerimiento que hace el señor Regulador en cuanto a solicitar la información de los proyectos de FONATEL, que no tienen o no cuentan con servicios de electricidad y porque solo manda a requerir la información como en frío, entonces era darle un contexto más amplio, a raíz de que esto viene ya en reuniones de coordinación de ustedes con el Regulador, pero no estaban en el documento bien tratadas, obviamente, porque era un requerimiento de información y en la respuesta original, que era la ampliación de plazo para contestar y presentar la información requerida, don Federico ha sugerido, recomendaba y solicitaba que se diera este contexto.* ----------

Entonces, básicamente bueno, los 3 primeros, lo que dice es que se recibe el oficio del señor Regulador, el tema del por qué tal vez hubo como un atraso o por qué es que se está también como un tema ahí de Gestion Documental, al recibirse en correo que no

correspondía, que la Dirección General ya consultó al fideicomiso del banco, recordemos que esto lo administra una Unidad de Gestión y eso los que tienen mayor detalle que ya están tramitando la información. ----------

Y los otros considerandos son los que se refieren precisamente a la relación que existe entre los proyectos de FONATEL ya aprobados en un Plan Anual de Programas de y Proyectos que, en cumplimiento de los objetivos de ley y el Plan Nacional de Telecomunicaciones, al ejecutarse se han visto, se ha indicado que la falta de servicios en algunas zonas del país ha afectado los proyectos, incluso su cumplimiento, se dice la importancia de la red de energía eléctrica, que para la operación de las telecomunicaciones, que el artículo 39 habla de que a las actividades de los proyectos de FONATEL son actividades inherentes al Estado, que la Ley 8660 establece como objetivos de todos los temas de servicio universal que conocemos y que hay un vínculo, que para garantizar la universalización de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de cobertura, se requiere también que la universalización de los servicios de energía eléctrica se alcance. ----------

Entonces esa es la conexión que hay, que en los proyectos incluso de FONATEL, en los que se ha diagnosticado, donde se ha determinado que hay que llevar o es necesario llevar el servicio de telecomunicaciones aunque haya poblaciones alejadas, remotas, fronterizas, costeras o difícil acceso, hay importantes poblaciones que desde el punto de vista de los servicios de telecomunicaciones, hay que llegar, eso como para enfatizar de que si las telecomunicaciones llegan, también debería llegar la electricidad como otros servicios, pero lo importante son estos dos. ----------

Y que entonces, en este contexto y en mecanismos de coordinación y colaboración entre los órganos de la ARESEP, pueden ser el Regulador y la Superintendencia en temas de telecomunicaciones, el Consejo ve con beneplácito y agradece la gestión del Regulador, para entender y comprender esta situación que se está presentando en ejecución de los

proyectos de FONATEL y que en el marco de la Ley de la ARESEP en cuanto a los servicios y los proveedores de servicios de públicos de servicios eléctricos, la necesidad de que se realicen las actividades e inversiones necesarias. ----------

Hay disposiciones en la normativa en las que prácticamente que buscan impulsar o buscan se concrete que se realice también la universalización del servicio de energía, que eso es lo que pretenden estos párrafos siguientes y esto en general, el último de cierre, que la universalidad del servicio de electricidad es fundamental para el desarrollo social y económico de las comunidades. ----------

Los operadores de servicios públicos tienen la posibilidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a los servicios esenciales que dependan de la electricidad, lo que incluye las telecomunicaciones, el acceso a internet. ----------

Entonces el Consejo dispone dar por recibido el oficio, solicitar respetuosamente la ampliación del plazo de 5 días, que ya la misma se está coordinando con el banco fiduciario, con el objetivo de que la información cuente con los detalles específicos de cada sitio, sus condiciones, no solo en los proyectos que se encuentran en ejecución, sino en aquellos que ya cuentan con un perfilamiento y notificar al señor Regulador y a los demás funcionarios que supongo que en la nota de remisión de la información también se copiaba a ellos. ----------

Esos son los ajustes. ----------

Cinthya Arias: *Gracias don Jorge. Muy importante esta ampliación que se hace del caso y ciertamente, esto obedece a una serie de reuniones y discusiones que se han tenido en el pasado y algunas recientes con el Regulador y la Junta Directiva sobre esta materia, en donde hay un gran espacio para trabajar de forma conjunta, que es parte del concepto de regulación colaborativa.* ----------

Hay que agregar en un punto cuarto, autorizar a la Presidencia por ser esta una nota que fue dirigida al Consejo, autorizar a la Presidencia a remitir la respuesta correspondiente al señor Regulador, una vez que se disponga de toda la información por parte del FONATEL.

Con ese último punto cuarto agregado, se somete a votación, sería una votación en firme también por ser un tema que tiene plazo y en donde estamos solicitando 5 días adicionales.----------

De acuerdo." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-864-RG-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 011-030-2024

En relación con el oficio OF-0864-RG-2024 del señor Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se solicita a esta Superintendencia la información de todos los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), que cuenten con servicio de electricidad; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, señala: ----------

CONSIDERANDO QUE:

I. El señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la ARESEP remite solicitud de información a esta Superintendencia, mediante oficio OF-0864-RG-2024 de fecha 8 de julio de 2024, a remitir a más tardar el 19 de julio de 2024. ----------

II. El oficio OF-0864-RG-2024 de fecha 8 de julio de 2024, al no ingresar a través del mecanismo oficial establecido; gestiondocumental@SUTEL.go.cr fue identificado y asignado para su atención hasta el día 22 de julio de 2024. ----------

III. La Dirección General de FONATEL ha informado al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que de conformidad con los protocolos

establecidos con el Fideicomiso del Banco de Costa Rica y su Unidad de Gestión ya se realizaron las gestiones para el suministro detallado de la información requerida, por cuanto, es de interés de esta Superintendencia que se cuente con el mayor detalle de los sitios específicos que han sido identificados de “difícil acceso” por falta de suministro eléctrico.

IV. La SUTEL es la encargada de administrar el FONATEL y de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley 8660, aprueba el Plan Anual de Programas y Proyectos para el cumplimiento de los objetivos del artículo 32 de dicha ley y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. ----------

V. En la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL para la prestación universal de los servicios de telecomunicaciones se ha identificado la falta de servicios de energía eléctrica en algunas zonas del país como un riesgo de los proyectos o incluso una situación de atraso o incumplimiento. ----------

VI. Las redes de energía eléctrica son fundamentales para la operación de la infraestructura de telecomunicaciones. Las torres de telecomunicaciones, estaciones base, centros de datos, y otros equipos críticos requieren un suministro constante y fiable de electricidad para funcionar adecuadamente. Sin energía eléctrica, estos equipos no pueden operar, lo que interrumpe los servicios de telecomunicaciones o impide la ejecución de proyectos sostenibles de telecomunicaciones. ----------

VII. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 8660 los proyectos financiados con recursos de FONATEL para el servicio universal de telecomunicaciones representan actividades inherentes al Estado, es decir, son actividades de “servicio público”. ---

VIII. La Ley 8660 establece como objetivos, entre otros, garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones; asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones; y

fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.----------

IX. Por su parte, la prestación del servicio de energía eléctrica en Costa Rica es un servicio público, mediante lo cual se garantiza también su universalidad. ----------

X. De este modo la universalidad de los servicios de telecomunicaciones depende de la universalidad del servicio de distribución de energía eléctrica, toda vez que, los proyectos de FONATEL requieren y demandan adecuados servicios de electricidad, especialmente en zonas remotas. ----------

XI. Los proyectos de FONATEL se diseñan sobre diagnósticos que han determinado importantes poblaciones que, aunque alejadas, remotas, fronterizas, costeras o de dificultad de acceso, requieren servicios públicos y de telecomunicaciones. Por ello, existe una conexión muy fuerte entre el despliegue de infraestructura y prestación de servicios de los operadores y proveedores de energía eléctrica en el país y, los proyectos de FONATEL para cumplir los objetivos de servicio universal en telecomunicaciones. ----------

XII. En este contexto, cobra relevancia la coordinación y los mecanismos de cooperación entre los órganos en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en cargados de la regulación del servicio público de energía eléctrica y el órgano encargado de regular las telecomunicaciones. ----------

XIII. El Consejo ve con beneplácito y agradece la gestión del señor Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para comprender el alcance del problema de falta de servicios de energía eléctrica y el impacto en los proyectos con cargo a FONATEL.----------

XIV. En ese sentido, es meritorio las disposiciones regulatorias para impulsar una adecuada universalidad de los servicios de energía eléctrica, al disponer el artículo 14 inciso g) de la Ley 7593, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 14.-Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:* ----------
>
> *(...)* ----------
>
> *g) Realizar actividades o inversiones no rentables por sí mismas, en los ámbitos territorial y material de su competencia. Sin embargo, aun cuando la actividad o inversión no sea rentable por sí misma, su costo debe estar cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. La empresa puede ser obligada a suministrarlo, respetando el límite de su capacidad"* ----------

XV. Los operadores de servicios públicos tienen la obligación de cumplir con las normativas y regulaciones que establecen la universalidad del servicio de electricidad. Esto incluye garantizar que todas las comunidades, independientemente de su ubicación, tengan acceso a un suministro eléctrico fiable y continuo. ----------

XVI. Los operadores deben invertir en la expansión y mejora de la infraestructura eléctrica para cubrir áreas remotas y rurales. Esto implica desarrollar redes eléctricas y sistemas de energía renovable que puedan proporcionar un suministro constante y sostenible. ----------

XVII. La universalidad del servicio de electricidad es fundamental para el desarrollo social y económico de las comunidades. Los operadores de servicios públicos tienen la responsabilidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a los servicios esenciales que dependen de la electricidad, lo que incluye los servicios de telecomunicaciones, acceso a Internet, entre otros. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos, por tanto, ----------

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

PRIMERO. Dar por recibido el oficio OF-0864-RG-2024 de fecha 8 de julio de 2024, remitido por el Sr. Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la ARESEP, por medio de la cual solicita información sobre los sitios específicos que han sido identificados de "*difícil acceso*" por falta de suministro eléctrico. ----------

SEGUNDO. Solicitar respetuosamente al Regulador General de la ARESEP, se pueda brindar un **plazo adicional de 5 días hábiles** a partir de la notificación del presente oficio, para remitir la información solicitada, ya que la misma se está coordinando con el banco Fiduciario con el objetivo de que la información cuente con los detalles específicos de cada sitio y sus condiciones, solo en los proyectos que se encuentran en ejecución si aquellos proyectos que ya cuentan con un perfilamiento que han sido adjudicados pero que de previo se conoce las limitaciones de suministro eléctrico. ----------

TERCERO. Notificar al Señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), al Sr. Mario Mora Quirós, Intendencia de Energía de ARESEP, a la Sra. Marcela Vega Miranda, Jefe a.i de la Secretaría Junta Directiva ARESEP, al Sr. Adrián Mazón, Director General de FONATEL. Y agregar copia al Exp: GCO-FON-BCR-00700-2022 en Gestión Documenta de la SUTEL. ----------

CUARTO. Autorizar a la Presidencia a remitir la respuesta correspondiente al oficio OF-0864-RG-2024 de fecha 8 de julio de 2024, una vez que se disponga de toda la información por parte de la Dirección General de FONATEL, misma que coordina con el banco Fiduciario del FONATEL. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.8 Oficio OF-0419-AI-2024, del 17 de julio del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención del oficio 06108-SUTEL-SCS-2024, sobre una solicitud de prórroga.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0419-AI-2024, del 17 de julio del 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención del oficio 06108-SUTEL-SCS-2024 sobre una solicitud de prórroga. .----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con el oficio recibido por parte de la Auditoría Interna, este es el oficio OF-419-AI-2024, este es un oficio de respuesta en donde nos da respuesta a una solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de una recomendación.* --------

Esta solicitud, esta recomendación tenía que ver con la gestión del derecho de petición y solicitud de información de solicitudes y de consultas y acá se nos está ampliando el plazo hasta, la recomendación es la 05-IAD-2023/S/1 y no se está ampliando el plazo hasta el 10 de marzo del año 2025. ----------

Entonces sería dar por recibido la ampliación respectiva, trasladarlo a don Jorge Brealey, por ser esta una recomendación para el Consejo, para el seguimiento correspondiente y trasladarlo también a la DGO, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para el registro correspondiente sobre el tema de las recomendaciones de Auditoría. ----

Aprobamos, en firme" ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-419-AI-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 012-030-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0419-AI-2024 del 17 de julio de 2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención del oficio 06108-SUTEL-SCS-2024 sobre la solicitud de prórroga.----------

2. Trasladar el oficio OF-0419-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones y al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo para el seguimiento correspondiente.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1.PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

3.1.1.Contribuciones al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2024.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, de manera virtual, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo las contribuciones sobre los siguientes temas: *"Investigaciones Ex-Oficio"* y *"Medidas Cautelares"*, para exponerlas en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 08 al 10 de octubre del 2024.----------

De inmediato la explicación de este asunto. ----------

*"**Cinthya Arias**: Estamos en la sección del Órgano Sectorial de Competencia. Tenemos la presentación del punto 3.1.1., Contribuciones al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2024. Adelante doña Deryhan.*----------

***Deryhan Muñoz**: Gracias. Mediante el oficio 06230-SUTEL-OTC-2024 la Dirección de Competencia remite al Consejo de Sutel 2 contribuciones para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, que se va a celebrar en el mes de octubre.*----------

Básicamente, una contribución sobre el tema de investigación ex oficio que se preparó de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia, que ya fue validada de

hecho por el órgano superior de dicha comisión y básicamente donde se aborda la posibilidad que existe dentro del marco normativo para abrir procedimientos especiales de competencia desde la figura ex oficio, es decir, donde no se requiere la presentación de una denuncia o una intervención por parte de un agente externo, sino que por propio conocimiento de la autoridad, se da inicio a un procedimiento de este caso.----------

Básicamente en la contribución se analizan casos tanto de la Sutel como de la Coprocom, no quizá en tanto detalle, porque algunos de esos casos aún están en fases que no han concluido, entonces lo que se hace es como una descripción somera de ambos. ----------

Con relación a la otra contribución, es sobre el tema de medidas cautelares, esto es una contribución conjunta que se va a presentar, pero más bien en el marco del Comité Centroamericano de Competencia, del cual Costa Rica forma parte y tanto Sutel como Coprocom se constituyen en representantes formales del país. ----------

Este tema se seleccionó después de una encuesta y en el caso nuestro, se trabajó también de manera conjunta con la Coprocom y adicionalmente con COMEX, quien también forma parte del CCC, para presentar un documento donde también se aborden los elementos que requiere nuestro marco normativo para la emisión de medidas cautelares en el caso de procedimientos de competencia y se analizan ejemplos tanto de Sutel como de Coprocom, de casos en los que ya se hayan resuelto en el pasado medidas cautelares en procedimientos específicos, abordándose los elementos por los cuales se han acogido o se han rechazado dichas medidas cautelares. ----------

Básicamente, eso es un resumen de los documentos que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino y el borrador de acuerdo que se le plantea al Consejo es dar por recibido el informe en el que se presentan ambas contribuciones y autorizar a la Dirección para que coordine tanto con la Coprocom como con COMEX para la remisión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico de estas contribuciones en tiempo.--------

Nada más hacerles saber que el tiempo para remitir las mismas vence el 30 de julio, gracias. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Cuál era la fecha del Foro Latinoamericano?* ----------

***Deryhan Muñoz**: Es si mal no preciso, ya le digo, del 08 al 10 de octubre.* ----------

***Cinthya Arias**: Muchas gracias. Votaríamos con carácter de firmeza, para poder remitir en tiempo la información para ser presentada en este foro".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 013-030-2024

CONSIDERANDO:

1. Que el día 27 de mayo de 2024 se recibió solicitud remitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), relativa a la remisión de contribuciones para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) organizado en conjunto por dicha Organización y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a celebrarse del 08 al 10 de octubre de 2024. ----------
2. Que el 01 de junio de 2024 se informó a la OCDE el interés de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) de presentar contribución sobre el siguiente tema: "*Investigaciones Ex-Oficio*". ----------
3. Que el 05 de julio de 2024 se acordó en el marco del Comité Centroamericano de Competencia (CCC) proceder a elaborar una contribución conjunta por parte de los países Miembros de dicho Comité sobre el siguiente tema: "*Medidas Cautelares*".

4. Que el 18 de mayo de 2024 la Dirección General de Competencia mediante oficio 6230-SUTEL-OTC-2024 presentó "*Remisión contribuciones Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, octubre 2024*". ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

I. Dar por recibidas las contribuciones sobre los siguientes temas: *"Investigaciones Ex-Oficio"* y *"Medidas Cautelares"* para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 08 al 10 de octubre de 2024. ----------

II. Autorizar a la DGCO a coordinar con COPROCOM, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y el CCC para la remisión de las contribuciones a la OCDE. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.2.Propuesta de lanzamiento del estudio de mercado ecosistema móvil.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio el 06241-SUTEL-OTC-2024, del 18 de julio del 2024, por el cual la Dirección General de Competencia presenta la propuesta relativa al "*Lanzamiento estudio de mercado ecosistema móvil".*----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Seguimos con la propuesta de lanzamiento del estudio de mercado del ecosistema móvil. Adelante, gracias.*----------

***Deryhan Muñoz**: Mediante el oficio 06241-SUTEL-OTC-2024 la Dirección de Competencia, en cumplimiento de lo que había sido dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel 057-075-2023, donde se aprobó el Plan bianual de prioridades en materia de*

promoción y abogacía de la competencia, el cual incluía la realización de un estudio de mercado sobre el ecosistema móvil y en cumplimiento de las disposiciones tanto del artículo 39 del Reglamento Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, que dispone que de previo al inicio de un estudio de mercado, se debe realizar una publicación de una nota formal y de la Guía de la realización de estudios de mercado de la Sutel, que detalla cuáles son los elementos que deben incluirse en esta publicación, incluyendo como mínimo las razones, alcances, motivaciones, el calendario, una invitación a los interesados y un punto de contacto en el estudio. ----------

Se remite en una propuesta básicamente de infografía, en la cual se estaría haciendo de conocimiento externo el lanzamiento de este estudio. ----------

En este momento, según lo que dispone la Guía para realizar estudios de mercado, ya ha habido una etapa previa de captación de información y demás, que le ha permitido a la Dirección haber llevado a una definición metodológica de qué es lo que va a hacer y a partir de aquí es que ya se tiene una claridad del estudio.----------

Ya nosotros hemos recopilado una serie de información, tenemos un boceto de cómo sería el planteamiento del estudio, cuál es la metodología, modelos econométricos que se realizarían y bueno, la idea sería ya lanzar en este momento el estudio.----------

En la pantalla tienen la propuesta de infografía, para que se publiquen en los medios digitales con las que cuenta la Sutel. ----------

Aquí se detalla cuál es el objeto del estudio. Como ustedes pueden ver, está enfocado específicamente en el uso de servicios de telecomunicaciones móviles tradicionales, vos SMS y servicios proveídos por plataformas digitales basados en el uso del internet. -------

La idea básicamente es, como se establece aquí en los objetivos, determinar el impacto que la economía digital ha tenido en el mercado de las telecomunicaciones móviles,

identificar relaciones entre servicios OTT y tradicionales y analizar los efectos de los servicios digitales sobre la competencia. ----------

Esto se realizará con información correspondiente al periodo 2021 2024. ----------

Hay un resumen de los elementos por investigar, servicios OTT, impacto de elementos regulatorios en la competencia, relación entre servicios OTT y tradicionales, efecto sobre la competencia, un calendario estimado del estudio con las diferentes etapas que plantea la guía, lanzamiento del estudio, selección de la metodología, recopilación de información, análisis, resultados preliminares, resultados finales y de fusión. ----------

La invitación a participar y contribuir dentro del estudio y también el lugar para recibir cualquier observación o comentario, que es el medio oficial de la institución, el correo Gestion Documental y el contacto para mayor información, que básicamente sería el de mi persona.----------

Básicamente, eso sería la propuesta, para que se publique en los medios con los que cuenta Sutel y la propuesta de acuerdo es dar por recibido y acoger esta propuesta de lanzamiento; aprobar para difusión la propuesta de lanzamiento y solicitar a la Unidad de Comunicación que en coordinación con la Dirección de Competencia, proceda a la difusión del lanzamiento de este estudio de mercado sobre el ecosistema móvil.----------

Básicamente sería eso. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento.

***Cinthya Arias**: ¿Alguna consulta? ----------*

Deryhan yo tengo una pregunta nada más, esta publicación les llegaría a todos los interesados, pero ¿cuáles son los posibles interesados naturales que estaríamos viendo participar en contribuir a proporcionar información para este estudio de mercado, concretamente?----------

***Deryhan Muñoz**: Sí, los interesados, obviamente, en más bien los stake holders de este estudio son básicamente los operadores móviles. El ICE, Claro y Liberty. ----------*

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Nosotros ya hemos tenido una serie de reuniones con ellos, tanto individuales como conjuntas, ya hemos procedido a recabar una gran cantidad de información, justamente para ver elementos de sustituibilidad o complementariedad entre servicios tradicionales y plataformas.----------

Ellos han mostrado un amplio interés de colaborar y participar en la realización de este estudio y eso lo demuestra la información que ya han venido recibiendo, tanto la que se solicitó, como aquella información adicional que ellos mismos han decidido proporcionar a la institución, con el objetivo de que el estudio pueda progresar.----------

***Rose Mary Serrano**: Escuché al final que se solicitaba a la Unidad de Comunicación a divulgar los resultados. Pero el informe todavía está en proceso, entonces no sé si hay un tema de tiempo, si va a venir al Consejo antes y luego va a ser divulgado, porque ya ahí sería la estrategia de comunicación, entonces nada más para aclarar ese punto.----------*

***Deryhan Muñoz**: Rose lo que se solicita es la divulgación del lanzamiento del estudio, que es la infografía que les presentaba antes, que es lo que le comunica al mercado que ya la institución está trabajando en este estudio, para que ellos estén informados, es un mecanismo nada más de difusión.----------*

Posteriormente, como bien lo indicas, esto va a pasar por varias fases, cuando ya contemos con resultados preliminares esto va a volver al Consejo, para que el estudio preliminar sea socializado, que es el mecanismo que establece la Guía de estudios de mercado, sea socializado con el sector y con los interesados específicos y posteriormente, después de ese proceso de consulta y afinamiento de las recomendaciones que pueda tener el estudio, volvería una vez más al Consejo, ya para su aprobación final y para ahí sí, la difusión y divulgación de resultados del estudio. ----------

Entonces, en este momento lo único que se solicita es la divulgación del lanzamiento del estudio como tal.----------

En otros momentos, por ejemplo, esto se ha remitido a prensa y ellos han publicado notas de que es un tema que está analizando la Sutel, por si alguien tiene interés en participar y demás, pero si no en otras instancias, pues simplemente se ha publicado dentro de los banners de la página web y nada más sería esto, mantener informado el sector de que con relación a esa actividad propiamente aprobada dentro del plan, pues que ya se está trabajando y que ya se está en esta etapa, donde se han superado los pasos preliminares y que ya estamos como avanzando en el proceso propiamente de definición y elaboración del estudio. ----------

***Carlos Watson**: Doña Deryhan, antes de traerlo por segunda vez al Consejo, me imagino que harías una sesión de trabajo, verdad, con nosotros.*----------

***Deryhan Muñoz**: Correcto don Carlos, en donde veríamos todas las observaciones y demás que se hayan recogido dentro del primer proceso de socialización con el mercado.*

***Cinthya Arias**: Entonces aprobamos en firme, para la divulgación correspondiente".*------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06241-SUTEL-OTC-2024, del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 014-030-2024

CONSIDERANDO:

I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 057-075-2023 de la sesión 075-2023 celebrada el 21 de diciembre de 2024, se aprobó el "*Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025*".----

II. Que dentro de las acciones de dicho plan se incluía, entre otras, la realización del "Estudio de mercado sobre el ecosistema móvil", dando inicio en el año 2024 y estando programado para concluir el III trimestre de 2025, con un taller de difusión.

III. Que en relación con la figura de los estudios de mercado el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia establece lo siguiente: "*Al momento de iniciar un estudio de mercado, a iniciativa del Director General de Competencia, el Consejo de la SUTEL utilizará los medios que considere pertinentes, incluido su sitio web, para publicar una nota o informe de inicio, con el objetivo de dar a cocer el inicio del estudio y buscar la participación de los actores relevantes e interesados".* ----------

IV. Que por su parte la Guía de estudios de mercado de la SUTEL dispone en relación con el lanzamiento de un estudio de mercado lo siguiente: *"Una vez completadas las fases anteriores de preparación, la SUTEL lanzará oficialmente el estudio".* -----

V. Que en fecha 18 de julio de 2024 mediante oficio 06241-SUTEL-OTC-2024 la Dirección General de Competencia presentó propuesta relativa a "*Lanzamiento estudio de mercado ecosistema móvil".* ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 06241-SUTEL-OTC-2024 donde la Dirección General de Competencia presentó propuesta relativa a "*Lanzamiento estudio de mercado ecosistema móvil".* ----------

2. Aprobar para su difusión propuesta de lanzamiento del estudio de mercado.---------

3. Solicitar a la Unidad de Comunicación coordinar con la Dirección General de Competencia para la difusión del lanzamiento del Estudio de mercado del ecosistema móvil. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.3.Informe de opinión del borrador de términos de referencia de la contratación de servicios de transporte de datos de Acueductos y Alcantarillados.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 06215-SUTEL-OTC-2024, del 18 de julio del 2024, denominado *"Informe de opinión desde la perspectiva de la competencia del borrador de los Términos de referencia para la contratación de servicios de transporte de datos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados".*----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el último tema de Competencia, que es el informe de opinión del borrador de términos de referencia de la contratación de servicios de transporte de datos de A y A.* ----------

***Deryhan Muñoz**: Mediante el oficio 06215-SUTEL-OTC-2024, se presenta para valoración del Consejo de la Sutel este informe de opinión.*----------

Básicamente, de manera proactiva, el 01 de julio se recibió una consulta por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, donde nos ponen en conocimiento unos términos de referencia de un proceso al que todavía no han dado inicio y nos solicitan hacer una validación de esos términos de referencia, con el objetivo de determinar si hay algún elemento que pueda mejorarse para hacer el proceso más competitivo. ----------

Básicamente, como doña Cinthya lo indicaba, esto es una contratación para servicios de transferencia de datos.----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

El objetivo de Ay A es conformar un grupo de 4 proveedores preseleccionados, esto es a través de uno de los mecanismos de contratación que prevé la Ley General de Contratación Pública, que es justamente la preselección de oferentes y la idea de ello sería que estos 4 operadores preseleccionados sean los únicos que puedan participar en los concursos para la provisión de servicios de conectividad por los próximos 4 años. ----

La Dirección procedió a hacer una valoración de los elementos contenidos en dentro del cartel que se puso en conocimiento y se encontró que básicamente son 5 los puntos relevantes.----------

El primero es justamente la conformación misma de un grupo limitado de empresas preseleccionadas, la Ley General de Contratación Pública y su reglamento establecen que dentro de este mecanismo, la administración no necesariamente debe definir un grupo máximo de empresas preseleccionadas, sino que puede preseleccionar la cantidad de empresas que se apersonen al proceso y cumplan con los requisitos.----------

Y aquí el elemento que se le hace ver al A y A con relación a este punto es que justamente estarían escogiendo un grupo bastante limitado de oferentes para participar de una serie de procesos recurrentes, por un periodo de 4 años y que esto puede facilitar la colusión de esos 4 oferentes. ----------

Porque ellos saben que ellos son los únicos 4 que van a poder participar de esas licitaciones durante ese periodo y que esto favorece mecanismos de concertación, como división de contratos, alternabilidad de ofertas, etcétera. ----------

Entonces se le hace ver eso al A y A para que ellos realicen una valoración sobre la posibilidad de, en aplicación de lo que es el mismo reglamento a la Ley de Contratación establece, que no limiten esa cantidad de posibles oferentes seleccionados.----------

También sobre el mismo plazo de vigencia de precalificación, entendemos que es el máximo que habilita la ley, sin embargo, ese plazo, al ser tan largo, también es algo que

favorece la concertación, porque va a mantener ese mercado cautivo por ese periodo de 4 años.----------

Con relación a los requisitos de experiencia y cantidad de contratos, se le hace ver que hagan una valoración costo-beneficio de los requisitos específicos, en términos de la cantidad de contratos de naturaleza similar que están exigiendo y si esto es el mecanismo idóneo dentro de la metodología de evaluación que tienen, o si más bien sería un cumplimiento técnico de los requisitos de los servicios que ellos pretenden contratar. -----

Hay una cláusula de exclusión por la no participación y se entiende que esa cláusula puede funcionar como un mecanismo justamente para favorecer o forzar a las empresas preseleccionadas a que participen de todos los concursos. ----------

Sin embargo, aquí hay un elemento relevante y es que esto omite tener en consideración que pueden haber determinados concursos en los cuales quizá las empresas, por sus características, no tengan la capacidad de cubrirlo en ese momento y les generaría la exclusión automática de poder participar en procesos futuros y esto es un mecanismo que a la larga, si se repite con diversos participantes precalificados, va a llevar a una situación donde se quedarían sin, o disminuirían la cantidad de posibles oferentes y también la competencia que pueden tener en esos procesos de contratación. ----------

Hay un tema de falta de información general sobre los alcances de los futuros objetos de la contratación, que desde nuestro criterio puede restringir el interés de las empresas de participar, porque no se sabe bien qué es lo que se quiere contratar desde nuestra perspectiva y entonces, pues las empresas no van a estar en la capacidad de determinar si pueden ofrecer eso o no.----------

Entonces que para favorecer una mayor concurrencia tiene que haber predictibilidad y mayor certeza de las necesidades de la administración, justamente para promover mayor concurrencia. ----------

Y finalmente, hay un tema de presentación de copia certificada de los títulos habilitantes, que lo que se les hace ver es que por un tema de simplificación de trámites, esa información está disponible dentro del sitio web de la Sutel y que no se le debería requerir a los administrados, en línea con los recientes decretos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, la presentación de documentación a la que la administración puede tener acceso por otras vías, en este caso, mediante la consulta de los autos del Registro Nacional de Telecomunicaciones que se encuentran dentro del sitio web de la Sutel. ----------

A partir de estos elementos que se analizaron, básicamente la propuesta de acuerdo es dar por recibido y acoger el informe que presenta la Dirección; emitirle las siguientes recomendaciones al A y A. ----------

Una es que no se detectó que existiera un estudio de mercado, entonces en caso de que no se hubiera realizado proceder a la realización de este estudio de mercado. ----------

Realizar un análisis costo beneficio de las limitaciones establecidas en la cantidad máxima de operadores precalificados, valorando en contraposición con dejar abierta la pre calificación a todo oferente del sector que pueda satisfacer las necesidades. ----------

Realizar una valoración sobre la utilización del plazo de vigencia máximo que otorga la ley y sus implicaciones en términos de contratación de servicios de telecomunicaciones. -----

Que hagan una valoración de la relevancia de mantener la evaluación sobre la experiencia y la cantidad de contratos, en los términos que están planteados versus enfocarse en evaluar capacidades técnicas, que son las que finalmente determinan si los servicios pueden ser satisfechos o no. ----------

Establecer desde la publicación del pliego de condiciones el marco de referencia por el que ejercitaría la facultad de iniciar un proceso de exclusión del grupo de proveedores calificados, cuando no se presente una oferta.----------

Incluir en el eventual pliego de condiciones información técnica relevante que permita a los interesados estimar los alcances e implicaciones de su participación en el proceso y omitir el requisito de presentación de la copia certificada del título habilitante. ----------

Así mismo, hacer saber que esas recomendaciones no son vinculantes, pero que en caso de que lleguen a apartarse de las mismas acatar la obligación en el plazo de 30 días de hacer saber los motivos por los cuales se estarían apartando. ----------

Básicamente eso sería y quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto.---

***Cinthya Arias**: Recordemos nada más que estas opiniones no son vinculantes, pero que las partes que reciben estas opiniones, deben en remitir una respuesta en un plazo determinado, indicando si las acogen o no y las razones por que no.* ----------

Entonces aprobaríamos en firme".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06215-SUTEL-OTC-2024, del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-030-2024

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.----------

II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de

telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.----------

III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-

IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, además entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos acuerdos, circulares, demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.

V. Que el 1 de julio del 2024 (NI-09188-2024) mediante correo electrónico el señor Carlos Arguedas Monge, de Ingeniería en Tecnologías del AyA, remitió a la SUTEL el borrador de los *"Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos"*.---------- ----------

VI. Que debido al objeto contractual y las facultades de la SUTEL dispuestas en el artículo 2 de la Ley 9736 y 52 de la Ley 8642, se considera que esta Superintendencia tiene competencia para emitir opinión. ---------- ----------

VII. Que el 18 de julio del 2024, mediante oficio 06215-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió criterio titulado *"INFORME DE OPINIÓN*

DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL BORRADOR DE LOS TÉRMIS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DATOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS." en relación exclusivamente con los potenciales efectos del citado documento en materia de competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, en particular en relación con la generación de distorsiones, así como lo relativo a la aplicación efectiva de la normativa de competencia en el sector telecomunicaciones. ----------

VIII. Que dicho informe recomendó: ----------*"[…]*

I. *Dar por recibido y aprobar el presente informe.* ---------- ----------

II. *Emitir opinión sobre "Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos" del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, recomendando lo siguiente:* ----------

i. *En caso de no haberse realizado un estudio de mercado previo, proceder a su realización.* ----------

ii. *Realizar un análisis costo-beneficio de las limitaciones establecidas a la cantidad máxima de oferentes precalificados, valorando en contraposición con dejar abierta la precalificación a todo oferente del sector nacional que pueda satisfacer sus necesidades.* ----------

iii. *Realizar una valoración rigurosa sobre la utilización del plazo de vigencia máximo que otorga la Ley 9986 y sus implicaciones a futuro en términos de contratación de servicios de telecomunicaciones.* ----------

iv. *Hacer una valoración de la relevancia de mantener la evaluación sobre la experiencia y la cantidad de contratos en los términos planteados versus enfocarse en evaluar capacidades técnicas que son finalmente las que determinan si los servicios futuramente requeridos pueden ser satisfechos*----------

v. *Establecer desde la publicación del pliego de condiciones, el marco de referencia por el que se ejercería la facultad de iniciar un proceso de exclusión del grupo de proveedores precalificados de aquel que no presente una oferta en algunos de los concursos que se lleguen a celebrar.* ----------

vi. *Incluir en el eventual pliego a publicar información técnica relevante que permita a los interesados estimar los alcances e implicaciones de su participación en el proceso concursal.* ----------

vii. *Omitir el requisito de presentación de la copia certificada y que por su cuenta realice la verificación en los sitios del Registro Nacional de Telecomunicaciones: "Consulta de asientos"; y en la dirección "Consulta de autorizados", como un mecanismo de simplificación de trámites.*-------

III. *Hacer saber al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento."* ---------- ----------

IV. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tomar en consideración la presente opinión sobre el borrador de los *"Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos"*.---------- ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 06215-SUTEL-OTC-2024 del 18 de julio del 2024 denominado *"INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL BORRADOR DE LOS TÉRMIS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DATOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS."* --- ----------

SEGUNDO: Emitir opinión sobre los *"Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos"* del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, recomendando lo siguiente: ----------

En caso de no haberse realizado un estudio de mercado previo, proceder a su realización.

i. Realizar un análisis costo-beneficio de las limitaciones establecidas a la cantidad máxima de oferentes precalificados, valorando en contraposición con dejar abierta la precalificación a todo oferente del sector nacional que pueda satisfacer sus necesidades. ---------- ----------

ii. Realizar una valoración rigurosa sobre la utilización del plazo de vigencia máximo que otorga la Ley 9986 y sus implicaciones a futuro en términos de contratación de servicios de telecomunicaciones. ---------- ----------

iii. Hacer una valoración de la relevancia de mantener la evaluación sobre la experiencia y la cantidad de contratos en los términos planteados versus enfocarse en evaluar capacidades técnicas que son finalmente las que determinan si los servicios futuramente requeridos pueden ser satisfechos. ----------

iv. Establecer desde la publicación del pliego de condiciones, el marco de referencia por el que se ejercería la facultad de iniciar un proceso de exclusión del grupo de proveedores precalificados de aquel que no presente una oferta en algunos de los concursos que se lleguen a celebrar. ---------- ----------

v. Incluir en el eventual pliego a publicar información técnica relevante que permita a los interesados estimar los alcances e implicaciones de su participación en el proceso concursal. ----------

vi. Omitir el requisito de presentación de la copia certificada y que por su cuenta realice la verificación en los sitios del Registro Nacional de Telecomunicaciones: "Consulta de asientos"; y en la dirección "Consulta de autorizados", como un mecanismo de simplificación de trámites.----------

TERCERO: Hacer saber al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. ----------

CUARTO: Solicitar respetuosamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@SUTEL.go.cr ----------

QUINTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia.---------- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe de costos de participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras en capacitación 5G y tecnologías USTTI.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, de manera presencial, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, ingresa la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, de manera virtual, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos para la participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, en la capacitación 5G y tecnologías USTTI. ----------

Al respecto, se conocen los siguientes informes: ----------

a) Oficio 06160-SUTEL-DGO-2024, del 16 de julio del 2024, referente a la solicitud de participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados en la capacitación dominada "*USTTI 5G and Emerging Technologies Training*", la cual se imparte por el Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI), por sus siglas en inglés), a realizarse de manera presencial del 09 al 20 de setiembre del 2024 en las ciudades de Washington, DC, San Diego y Santa Clara, CA, en los Estados Unidos de América. ----------

b) Oficio 06093-SUTEL-DGM-2024, del 15 de julio del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación para la funcionaria Patricia Castillo Porras, en la capacitación denominada "*USTTI 5G and Emerging TECHNOLOGIES Training*". ----------

A continuación la explicación de este caso. ----------

*"**Alan Cambronero**: Priscilla nos va a presentar el informe mediante el oficio 06160-SUTEL-DGO-2024, que corresponde al informe de costos, adelante Priscilla. ----------*

***Priscilla Calderón**: Buenas tardes a todos. Traemos para conocimiento del Consejo una solicitud de capacitación sobre 5 G y tecnologías emergentes, presentada por la Dirección General de Mercados.----------*

Esta solicitud de capacitación fue aprobada por el Director de Mercados y es para la funcionaria Patricia Castillo Porras, quien participó y se ganó una beca en este tema de capacitación.----------

La propuesta o la temática que aborda esta capacitación tiene que ver con todo lo que tiene que ver con 5G, internet de las cosas, estándares LTE, SPA, conectividad satelital, es un curso que proporcionará herramientas e información innovadora, es de utilidad para el puesto que desempeña la funcionaria, ya que es una temática afín a las funciones que ella desempeña. ----------

Si bien este no es una capacitación incluida inicialmente en su diagnóstico, nosotros en la Unidad de Recursos Humanos lo que hacemos es realizar una comparación de la materia y temática que se va a impartir durante el proceso de capacitación, durante la beca y compararla con las funciones que desempeña la funcionaria.----------

Entonces sí hay una concordancia de la temática con las funciones que desempeña dicha funcionaria.----------

En ese sentido, exponemos la estimación de los costos que representaría para la Sutel, ya que al ser una beca, la institución cubre en su mayoría todos los costos, excepto los imprevistos y gastos que se van a generar el día de ida y el día de regreso.----------

Entonces, en este caso, la beca incluye tiquete aéreo, hospedaje y viáticos para los días que la funcionaria va a estar recibiendo la capacitación.----------

Omití decir que la beca es del instituto de Capacitación de Telecomunicaciones de los Estados Unidos y que el periodo para este recibir el tema es del 09 al 20 de septiembre en Washington, Estados Unidos. Esos son datos que omití al inicio. ----------

Adicionalmente, les decía que lo que cubre la institución es básicamente todo lo que se genere de gastos durante la estancia de la beca y a Sutel le correspondía y cubrir los costos menores de imprevistos, transporte interno y externo, viáticos del día previo y posterior, seguro de viaje y cualquier gasto adicional lo debe cubrir la funcionaria. ---------

Entonces esa es la propuesta que les traemos para aprobar la participación de la funcionaria en esta beca, la participación de Patricia Castillo en el programa de capacitación denominado 5G Emergente, impartido por el Instituto de Capacitación de Telecomunicaciones de Estados Unidos, que se realizará del 09 al 20 de septiembre. ----

Básicamente sería la propuesta que les traemos para su conocimiento. Si tienen alguna duda o consulta adicional sobre sobre el tema, lo podemos ampliar. ----------

***Cinthya Arias**: Si no hay consultas, aprobamos en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 016-030-2024

CONSIDERANDO:

I. Que la Unidad de Recursos Humanos, recibió mediante oficio 06093-SUTEL-DGM-2024 del 15 de julio de 2024, el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, comunicó a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras clase profesional 2, cargo

Gestor profesional en Regulación en recibir la capacitación dominada "*USTTI 5G and Emerging Technologies Training*", la cual se imparte por el Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI por sus siglas en inglés), la capacitación es presencial, a realizarse del 09 al 20 de setiembre del 2024 en las ciudades de Washington, DC, San Diego y Santa Clara, CA, en los Estados Unidos de América. ----------

II. Al tratarse de una capacitación internacional, corresponde al Consejo su aprobación, de conformidad con el artículo 11 inciso g) del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. ----------

III. Que mediante el oficio 06160-SUTEL-DGO-2024 del 16 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe correspondiente. ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 06160-SUTEL-DGO-2024 del 16 de julio del presente año, referente a la solicitud de participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados en la capacitación dominada "*USTTI 5G and Emerging TECHNOLOGIES Training*", la cual se imparte por el Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI por sus siglas en inglés), la capacitación es presencial, a realizarse del 09 al 20 de setiembre del año en curso en las ciudades de Washington, DC, San Diego y Santa Clara, CA, en los Estados Unidos de América, considerando adicionalmente los días de traslado de la funcionaria a Estados Unidos de América. ----------

2. Dar por recibido el oficio 06093-SUTEL-DGM-2024 Solicitud de capacitación Patricia Castillo Porras del 15 de julio del 2024 en el que se presentan los motivos que justifican el interés de la colaboradora Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Regulación, cédula de identidad 4-0200-0480, en recibir la capacitación denominada "*USTTI 5G and Emerging TECHNOLOGIES Training*", la cual se imparte por el Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI por sus siglas en inglés), la capacitación es presencial, a realizarse del 09 al 20 de setiembre del año en curso en las ciudades de Washington, DC, San Diego y Santa Clara, CA, en los Estados Unidos de América.----------

3. Aprobar la participación de la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la capacitación denominada "*USTTI 5G and Emerging TECHNOLOGIES Training*", impartida por el Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI), que se realizará del 09 al 20 de septiembre del año en curso en las ciudades de Washington, DC, San Diego y Santa Clara, CA, en los Estados Unidos, de América considerando adicionalmente los días de traslado de la funcionaria a Estados Unidos de América. ----------

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. ----------

Patricia Castillo Porras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $313		
Estados Unidos (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $313)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	438.20	239,401.81
Imprevistos (monto fijo)	100.00	54,633.00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250.00	136,582.50
TOTAL DE GASTOS	788.20	430,617.31

5. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. ----------

6. Informar que según la carta fechada el 10 de julio de 2024 del Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones de los Estados Unidos de América (USTTI), la beca incluye:----------

   - ✓ Tiquete aéreo de ida y vuelta. ----------
   - ✓ Hospedaje. ----------
   - ✓ Viáticos diarios para alimentación durante la duración del curso.----------

7. Dejar establecido que SUTEL está encargada de cubrir costos menores como:------

   - ✓ Imprevistos. ----------
   - ✓ Transporte interno y externo.----------
   - ✓ Viáticos para el día previo y posterior al curso. ----------
   - ✓ Seguro de viaje requerido.----------
   - ✓ Se instruye a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. ----------

8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría para iniciar el trámite de compra del seguro de viaje. ----------

9. Establecer que, para las capacitaciones con destino en el Continente Americano, se contempla un día de viaje para llegar al evento a tiempo y otro día para el regreso. Por lo tanto, se define el día de salida como el 8 de septiembre y el regreso el 21 de septiembre de 2024 para propósitos administrativos. ----------

10. Disponer del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta para cubrir todos los costos del programa.----------

11. Dejar establecido que los costos del programa deben ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación correspondiente a la Dirección General de Mercados.

12. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo

considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. ----

13. Establecer que corresponde a la señora Patricia Castillo Porras realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. ----------

14. Establecer que al ser un curso con un costo menor a $1,000 la funcionaria participante debe trabajar para la institución, 6 meses adicionales como mínimo a partir de la obtención del respectivo título, lo cual busca garantizar el retorno de la inversión de la capacitación, según lo establecido en el reglamento inter RAATC.---

15. Garantizar que la Dirección General de Mercados debe mantener un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios, cumplimiento de las responsabilidades laborales, la productividad eficiencia del servicio público que brinda SUTEL, tomando en consideración la carga de trabajo, durante 12 días, descartando la existencia de posibles asuntos personales predecibles (vacaciones o licencias) que puedan interferir con el cumplimiento de lo establecido en el contrato o compromiso de capacitación. ----------

16. Establecer que la funcionaria ha sido informada que debe firmar un compromiso de capacitación, previo a iniciar a la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo estipulado en el mismo.----------

17. Establecer que la funcionaria tiene la obligación de reintegrar el costo total de la capacitación en caso de no aprobar la acción de aprendizaje, desertar, suspender algunos de los módulos independientemente de los motivos que originan la situación.

18. Dejar claro que en caso de que un funcionario enfrente a la imposibilidad de asistir o continuar con la capacitación debido a motivos laborales, personales, de salud u

otros, debe informarlo a la brevedad a su jefatura inmediata y superior, explicando las razones que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. La jefatura, a su vez, evaluará estas razones y emitirá un criterio, expresando su apoyo o no a la decisión del funcionario. Posteriormente, la jefatura deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos mediante un oficio. La URH revisará los argumentos presentados y emitirá su propio criterio y de ser necesario, elevará el asunto a conocimiento del Consejo, que es el único órgano autorizado para negociar un arreglo de pago con el funcionario en cuestión. ----------

19. Establecer que la funcionaria participante deberá realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite. ----------

20. Establecer que la funcionaria debe notificar por medio de Gestión Documental el certificado de aprobación de la capacitación. ----------

21. Solicitar a la funcionaria asistente que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad, presenten un reporte a la jefatura con copia a Recursos Humanos sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en el ejercicio del puesto y adjuntar el respectivo certificado de la actividad y la nota de remisión del material, notificando mediante gestión documental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 inciso e) reglamento inter RAATC. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Propuesta de procedimiento para la elaboración del informe de rendición de cuentas del canon de regulación y actualización de los lineamientos del informe.

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Ingresan a sesión, de manera virtual, las funcionarias Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de procedimiento P-PL-08, Elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación y la actualización de los Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación, emitida por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio del 2024.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el siguiente tema de Operaciones, que es la propuesta de procedimiento para la elaboración del informe de rendición de cuentas, canon de regulación y actualización de los lineamientos del informe. ----------*

Vamos a iniciar, doña Lianette, si quiere voy proyectando la presentación.----------

Como lo indicaba doña 0Cinthya, en este caso, mediante el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024 se presenta el procedimiento para la elaboración del informe del rendición de cuentas del canon de regulación y una actualización de los lineamientos también que existen para estos efectos. ----------

Las compañeras se van a referir ya con mayor detalle, pero esto principalmente se presenta en atención a unas recomendaciones de la Auditoría, que corresponden al informe de 2-ICI-2021 y el informe 3-ICI-2022.----------

Con esto que estamos presentando hoy estaríamos dando hoy estaríamos dando hoy por atendidas estas recomendaciones que se estarían remitiendo entonces a la Contraloría como evidencia para su posterior evaluación.----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

***Sharon Jiménez**: Buenas tardes. Este es el procedimiento para la elaboración del informe de rendición de cuentas y la actualización del lineamiento del mismo informe.----------*

Como bien don Alan decía, esta es una presentación que tiene que ver con 2 recomendaciones de 2 informes diferentes. ----------

Recordemos que el informe de rendición de cuentas del canon de regulación es revisado de año por medio por la Auditoría Interna y de ahí salen una serie de recomendaciones, ya nos quedan muy pocas, que queremos atender y dar por concluidas antes de que salga el próximo informe que es sobre el 2021.----------

En este caso, tenemos 2 recomendaciones sobre el procedimiento y el diagrama de flujo para el proceso completo y actualizamos los lineamientos aprobados, donde desplazamos la fecha de presentación debido a los múltiples requerimientos de la Auditoría Interna. ---

Este Consejo ha sido testigo que son de 20 en 20 los requerimientos que hemos ido incorporando dentro de los informes de rendición de cuentas que pide la Auditoría Interna.

Los lineamientos contemplan lo solicitado por la Auditoría Interna en cuanto a los oficios de remisión, las versiones del informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambio y la versión para publicar en la web.----------

a fecha de vencimiento de recomendación es el próximo 30 de noviembre del 2024. ------

La primera recomendación que atendemos en la 4:06 del informe 2-ICI-2021, en la que nos señala que tenemos que publicar lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de canon de regulación y además, señala que los procedimientos deberán abarcar todas las fases del proceso y contener los responsables de realizar las actividades, así como los controles necesarios que permitan detectar o corregir oportunamente cualquier inconsistencia en el proceso. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

También atendemos la recomendación 4.8. del informe 3-ICI-2022, en donde explican o establecen que tenemos que poner dentro de los lineamientos, criterios que se utilizarán para auditar el informe de rendición de cuentas del canon de regulación. ----------

Estos son los principales aspectos de los lineamientos del informe. Tiene un contenido detallado en objetivos, fundamentos jurídicos, metodología, alcance, limitaciones, periodicidad, el archivo de gestión de calidad del informe, que era otra de las recomendaciones de la Auditoría que ya ,nosotros estamos atendiendo también, sobre la generación de una gestión documental particular para cada uno de los años que se ven en el informe, las auditorías anuales interna y externa y criterios para esas auditorías y las solicitudes de información y los responsables de brindarla. ----------

Además, tenemos que la periodicidad va a ser ,la publicación al 30 de noviembre de cada año, se publicará en la web con un control documental por medio de una gestión para cada informe y un control de versiones y documentos electrónicos de base en la gestión.-

Todo esto es visible en cada una de las gestiones que hasta ahora hemos realizado para cada uno de los informes de rendición de cuentas. ----------

Además, los criterios para la revisión de las auditorías, tanto interna como externa. -------

A partir de aquí mi compañera Lianette les va a explicar. ----------

***Lianette Medina**: Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Este es el segundo punto que atendemos con este informe, que es el procedimiento para la elaboración del informe de rendición de cuentas del canon de regulación.----------*

Bueno, lo primero es que el procedimiento incluye las actividades detalladas, donde se establece cada uno de los pasos y responsables. ----------

También abarca todas las fases del proceso, desde que se elaboran los lineamientos y ahora lo vamos a ver en un diagrama, hasta que se publica el documento. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Igual, dentro de las tareas se establecen las diferentes versiones, la gestión documental y las revisiones por parte de los participantes, las solicitudes de información y en caso de requerir información adicional, también se visualiza. ----------

Está el diagrama completo para todas las fases y así estamos cumpliendo con lo que se establece en el documento aprobado por el Consejo del procedimiento para preparar los procedimientos. ----------

Continuamos, aquí vemos las diferentes fases. Si vemos desde la etapa uno, la primera etapa es la aprobación de los lineamientos, aquí es importante mencionar que estos lineamientos parten de una revisión de las recomendaciones adicionales que se hayan generado respecto a la última evaluación de Auditoría Interna. ----------

¿Qué quiere decir? Que cada periodo los lineamientos pueden ser ajustados, dependiendo de estas recomendaciones de cualquiera de los órganos, tanto interno como externo.----------

Una vez que se hace la revisión, se prepara o se ajusta el documento y lleva una etapa de revisión tanto de la jefatura como el Director General de Operaciones. Estos son parte de los puntos de control que se incorporan y una vez que ya se cuenta con el documento definitivo, se presenta para la aprobación del Consejo. ----------

Esta es la tapa de arranque, con aprobación de esos lineamientos, en este caso serían estos lineamientos que estamos viendo.----------

Viene la segunda etapa, que es la recopilación de la información, esa parte con una solicitud de información formal, mediante oficio, se dan 2 etapas de control para verificar que se recibió la información. Si la información fue recibida correctamente pues se continúa con la elaboración del proceso del informe, pero si la información es sujeto a algún ajuste o se requiere información adicional, ésta es solicitada a las dependencias que la brindan. ----------

Aquí es importante que esta información también podría variar dependiendo de las recomendaciones que se reciban. ----------

Este informe ha ido evolucionando en el tiempo, cada año ha sido bastante diferente, hasta llegar al punto en que estamos incorporando todas las recomendaciones que ha dado la Auditoría Interna.----------

Un una vez que ya se cuenta con la información, se prepara y se procede a la elaboración del informe y en esta etapa de elaboración del informe, también existen puntos de control para revisión y ajuste tanto por parte de la jefatura como por el Director General de Operaciones.----------

El documento ya ha finalizado se gestiona mediante la Unidad de Gestión Documental, es notificado y se envía para aprobación del Consejo y posterior comunicación. ----------

Entonces, en la etapa de aprobación del Consejo, en el procedimiento también hay actividades de control. Quiere decir que si el Consejo solicita alguna adición o modificación, está incorporada la etapa de ajuste hasta que ya se disponga de la versión definitiva o aprobada por el Consejo. ----------

Una vez contando con el documento final y el acuerdo, se hace la divulgación del informe de rendición de cuentas, se publica en la página web y también hay un punto de control ahí para verificar que la información ha sido publicada en los términos en que fue aprobada. ----------

Básicamente, este esquema lo que hace es dar una visión general del procedimiento, tanto de la parte en prosa como del diagrama de flujo, porque es bastante grande. --------

La propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobar el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio, con su contenido, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se presenta el procedimiento PPL-08, Elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de recursos de canon de regulación y la actualización

de los lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación. ----------

El punto 2 es ordenar a los Directores y jefaturas de la Sutel la aplicación de ambos instrumentos aprobados en la elaboración de los siguientes informes de rendición de cuentas del canon de regulación. ----------

El tercer punto es comunicar estos instrumentos a las Direcciones Generales y unidades administrativas que están financiadas con el canon de regulación de las telecomunicaciones. ----------

Y finalizamos con la remisión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de este oficio y el presente acuerdo para el seguimiento de recomendaciones.----------

Importante mencionarles que este procedimiento es nuevo, no se contaba con procedimiento para este proceso y lo que estamos haciendo es reforzando los puntos de control en el procedimiento, también como una de las recomendaciones de la Auditoría Interna. ----------

Muchas gracias y cualquier observación, aclaración o comentario con mucho gusto, estamos para servirles. ----------

***Rose Mary Serrano**: La consulta es si hay plazos establecidos, ¿cada etapa tiene plazos para que se puedan ir concluyendo?, porque si no, se puede hacer muy largo el procedimiento.----------*

***Lianette Medina**: No, de hecho no hay plazos para la ejecución de cada etapa, pero sí tenemos un plazo final para la publicación. ----------*

Nosotros lo que hacemos es que anualmente hacemos un programa de trabajo y recordemos que la Unidad de Planificación, en cada uno de nuestros procesos, principalmente en el de Planificación, tiene una serie de actividades previas en el año, lo

que hace que en el primer semestre este informe no pueda ser ejecutado, porque tenemos toda la parte del POI, POI para cánones, POI para presupuestos, informes trimestrales, informes semestrales, informes anuales e informes del PEI anuales también, entonces nuestro primer semestre está completamente al tope de la programación. ----------

Sin embargo, nosotros sí hacemos la programación anual, con las fechas de cada uno a nivel general y este producto estaría incluido para la segunda etapa del año, o sea, sería ejecutado en el segundo semestre del año.----------

Y sí les notificamos a las dependencias y les damos el plazo de presentación de la información. ----------

***Sharon Jiménez**: Nada más como para completar lo que doña Lianette les estaba diciendo, en el lineamiento es que se establece el plazo, que es el 30 de noviembre de cada año la presentación y en cada uno de los oficios que nosotros solicitamos información a cada una de las dependencias, sí se establecen los plazos que indica Rose Mary, para poder llevar al tiempo el cronograma.*----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo de acuerdo, muchas gracias también doña Lianette y doña Sharon por la aclaración.* ----------

Mi pregunta es, cuánto dista esto de lo que estaba vigente como procedimiento para ejecutar, simplemente es que no estaba escrito, era un procedimiento implícito? ----------

***Lianette Medina**: Vamos a ver, el procedimiento no existía formalmente como procedimiento, por eso mi aclaración, o sea, veníamos a ejecutando el proceso completo, pero no se disponía de procedimiento, sí teníamos lineamiento, el último plazo aprobado para la presentación de este informe era al 30 de junio de cada año.* ----------

Nosotros ahora lo estamos corriendo, el plazo lo estamos poniendo para finales de noviembre, precisamente por el recargo de actividades que tenemos en el primer semestre. ----------

Entonces recordemos que por ejemplo el informe de evaluación del PEI, con la nueva metodología, es un nuevo producto para este año, a partir de este año, entonces, las actividades de la Unidad de Planificación, pero en los diferentes procesos y en este proceso de Planificación, se han incrementado sustancialmente. ----------

Entonces ya nosotras no tenemos capacidad humana en tiempo para poder agregar otro informe al primer semestre, entonces por eso lo estamos corriendo. ----------

O bueno, estaríamos solicitando, es decisión del Consejo, porque si no tendríamos que buscar otra alternativa para ver qué hacemos. ----------

***Cinthya Arias**: Entonces esto estaría corriéndose para noviembre, pero en noviembre se presentaría, o sea, el lineamiento está establecido para rendir cuentas del canon de regulación hasta noviembre, o es solo para…es que allí, cuando usted mencionó noviembre, me confundí, porque una cosa son los lineamientos para hacer la evaluación y otra cosa es la presentación de la rendición de cuentas.* ----------

***Lianette Medina**: Nosotros estaríamos presentando el informe de rendición de cuentas del periodo anterior, por ejemplo el del 2023, si lo estuviéramos haciendo, porque esos informes van bastante retrasados y recordemos que un periodo la hace la Auditoría Interna, un período la Auditoría Externa, las evaluaciones, pero nosotros estaríamos presentando el informe del 2023 al 30 de noviembre del 2024; en el 2025 estaríamos presentando el del 2024, en el 2026 el del 2025 y así, pero sería en noviembre de cada año la elaboración del informe por parte nuestra y posteriormente ese informe va a ser sujeto a auditorías externas, que es parte de lo que dicen los lineamientos.* ----------

Entonces, una vez que los informes han sido publicados, las auditorías externas procederán a hacer su evaluación, tanto la externa como la interna, dependiendo del periodo que le corresponda. ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo. Yo creo que lo importante es como procedimiento y al ser un tema vivo, que tengamos claro que este es un instrumento vivo, que por ser en este momento en que lo estamos formalizando, como bien menciona a doña Sharon en el chat, podría ser objeto de mejoras incluso en cuanto al tiempo de presentación o a las distintas etapas.----------*

Eso me parece a mí muy importante, tal vez de tenerlo en cuenta.----------

***Rodolfo González**: Buenas tardes a todos. Tal vez tal vez un asunto de aclaración sobre lo que hemos escuchado, entendí que se está corriendo el plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas de junio a noviembre y entendí también que eso es producto de la carga de trabajo que tiene el área de Planificación y Control de Presupuesto de la Sutel, me corrigen si estoy equivocado. ----------*

***Lianette Medina**: Entendió perfectamente bien.*

***Rodolfo González**: Bien, mi preocupación era que se estuviese vinculando el plazo o la ampliación en el plazo y la presentación de este informe a las recomendaciones de la Auditoría y en realidad pues no es así, dado que las recomendaciones de la Auditoría lo que persiguen, al menos estas 2, era formalizar un procedimiento de conformidad con las buenas prácticas y lo que el proceso demanda, Planificación, Control y Presupuesto había venido ejecutando y la Dirección General de Operaciones. ----------*

El requerimiento, la recomendación de la Auditoría lo que pretendía y me parece que se logró con este ejercicio que ustedes hicieron, era precisamente documentar ese proceso, ese procedimiento sí como un instrumento de control, como un instrumento administrativo, que sí, como todo instrumento administrativo, requiere de actualizaciones permanentes conforme cambien las condiciones del entorno y también como instrumento administrativo porque hoy tenemos a doña Lianette, hoy tenemos a doña Sharon, hoy tenemos a don Alan, pero no sabemos qué va a suceder mañana, si alguno de ellos nos falta y entonces

quién se va a encargar de poder desarrollar un proyecto de esta naturaleza, que es cuando ya ese conocimiento se nos haya ido, como instrumento de control, pues eso es lo que se persigue. ----------

Me parece que de esa perspectiva, las recomendaciones han aportado y mayormente han aportado ustedes con este trabajo que hicieron.----------

Esa es mi intervención doña Cinthya, muchas gracias.----------

***Sharon Jiménez**: Nada más para acotar que la confusión don Rodolfo, creo que nace de la coincidencia de 2 fechas, las recomendaciones vencen el 30 de noviembre también, por el calendario que nosotros enviamos a la Auditoría y los estamos presentando desde ahora para ir adelantando en la presentación de las recomendaciones y además, como usted muy bien especificó, la fecha de presentación del informe también se mueve del 30 de junio al 30 de noviembre. Eso era.* ----------

***Rodolfo González**: Muchas gracias.* ----------

***Lianette Medina**: Yo solo, no sé si doña Cinthya me permite, yo solo quiero hacer un comentario adicional y es que este informe sí ha cambiado mucho respecto a lo que originalmente preparamos, que era un informe bastante simple, este se ha ampliado, no sé, unas 5 veces o por ahí, o sea, ahora es un informe bastante complejo, lo que implica mucho más tiempo de nuestra parte.* ----------

Tal vez en otras condiciones podríamos continuar haciéndolo, pero a como se ha extendido ya no, ya requiere mucho tiempo adicional y esfuerzo e incluso información de muchas de las Direcciones de la Sutel, entonces eso también ha impactado la elaboración de este informe.----------

Y finalmente, y aprovecho que don Rodolfo está acá y es que nosotros mencionamos a don Rodrigo en una reunión que quisiéramos hacer una sesión, algunas sesiones de trabajo con la Auditoría Interna para tratar de maximizar el valor que genera este informe,

o sea, sería revisar realmente el contenido que tiene actualmente, tratar de ver si se puede simplificar y cuál va a ser la estandarización que se va a mantener en el tiempo, porque el informe da cada año varía.----------

Entonces sí deberíamos llegar a un punto en que el informe esté ya consolidado, con ajustes que sé yo por, normas o por aspectos externos, pero que ya sí tenga un contenido estable. ----------

Entonces esa es una tarea futura que nosotros hicimos la propuesta a don Rodrigo, que es el que nos está haciendo la última auditoría interna, por parte de ARESEP a este proceso. ----------

Eso era, un comercial importante, muchas gracias. ----------

***Cinthya Arias**: Gracias doña Lianette. ¿Votamos entonces? De acuerdo, entonces votamos en firme para que quede lista la recomendación de la Auditoría y atendida de acuerdo". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06227-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 017-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 62 establece a la SUTEL la obligación de realizar el informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se*

determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El Canon *dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"* (el subrayado no pertenece al original).----------

II. El Consejo de la SUTEL aprobó los *"Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del* Canon *de regulación"* mediante el acuerdo 029-026-2023 del 27 de abril de 2023. ----------

III. La Auditoría Interna emitió el informe 2-ICI-2021: Revisión Informe Rendición Cuentas sobre uso Recursos originados en el Canon de Regulación SUTEL 2017; que contiene las siguientes recomendaciones: ----------

> *4.6 Elaborar, autorizar y publicar en observancia de los "Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del can de regulación", (acuerdo 009-009-2016) y las modificaciones recomendadas, procedimientos en los cuales se establezcan de forma detallada, clara, precisa y suficiente, las actividades que se deben realizar, entregables y plazos en el proceso de informes de rendición de cuentas del can de regulación de la SUTEL. Los procedimientos deberán abarcar todas las fases del proceso y contener los responsables de realizar las actividades; así como los controles necesarios que permitan detectar y corregir oportunamente, cualquier inconsistencia en el proceso. Esto con el fin de garantizar la calidad de la información tal como lo establecen las normas de control inter para el Sector Público."* ----------

IV. La Auditoría Interna emitió el informe 03-ICI-2022: Revisión Informe Rendición Cuentas sobre uso Recursos originados en el Canon de Regulación SUTEL 2019; que contiene las siguientes recomendaciones: ----------

> *4.8 Elaborar, aprobar e implementar en los informes posteriores al IRCCRT-2019, los "criterios" que se usarán para auditar el informe de rendición de cuentas del* canon *de regulación de las telecomunicaciones, y con ello ser consecuentes con lo establecido en el Artículo 62 de la LGT. Para tales efectos, deben tomarse en consideración los resultados de los informes de la AI-AS y de la CGR analizados en el presente informe, y los resultados aprobados por el Consejo de la SUTEL en la recomendación 4.1 de esta sección antes citada.*----------

V. La Dirección General de Operaciones envía al Consejo de la SUTEL la actualización de los lineamientos y el procedimiento para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación, mediante el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio de 2024: ----------

- Actualización de los "*Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación*". ----------
- Procedimiento P-PL-08. Elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024 del 18 de julio de 2024 con su contenido, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta el procedimiento P-PL-08. Elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación y la actualización de los Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación. ----------

2. Ordenar a los Directores y Jefaturas de la SUTEL, la aplicación de ambos instrumentos aprobados en la elaboración de los siguientes informes de rendición de cuentas del can de Canon de Regulación. ----------

3. Comunicar estos instrumentos a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas que están financiadas con el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. ----------

4. Remitir a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 06227-SUTEL-DGO-2024, del 18 de julio de 2024 y el presente acuerdo para el seguimiento de recomendaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que a partir de este momento se hace un receso.

Reinicia la sesión al ser las 13:39 horas.

4.3. Informe de ejecución presupuestaria al I semestre del 2024.

Ingresa a sesión, de forma virtual, la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe de ejecución presupuestaria al I semestre del 2024, emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio oficio 06431-SUTEL-DGO-2024, del 24 de julio del 2024.

De inmediato la exposición de este asunto.

"***Cinthya Arias***: *Buenas tardes. Reiniciamos la sesión al ser las 13 y 39 horas*. *Nos quedaba un tema pendiente de la Dirección General de Operaciones, que es un tema agregado, que es el Informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2024. -*

Alan Cambronero*: Como lo indica doña Cinthya, este informe corresponde a la ejecución presupuestaria de la Sutel al 30 de junio del 2024. ----------*

El informe ha sido presentado mediante el oficio 06431-SUTEL-DGO-2024. Este informe se presenta en atención a las Normas técnicas de presupuestos públicos, que emite la Contraloría General de la República. ----------

Aquí vamos a hacer un repaso rápido de esa norma, la 4.3.15, en cuanto al suministro de información complementaria sobre la ejecución presupuestaria.----------

Importante, la 4.5.5, que indica que se deben presentar informes semestrales acumulativos, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre y que los del primer semestre, como es el caso, deben presentarse a la Contraloría a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto. ----------

También la norma 4.5.6, relacionada con la información que debe contener la evaluación presupuestaria, que debe ser remitida a la Contraloría y debe ser ingresada en el sistema de la Contraloría, el SIP.----------

También hacemos referencia al cumplimiento de las normas 4.3.11 y 4.3.13, que tienen que ver con las variaciones al presupuesto, que las modificaciones presupuestarias no podrán exceder el 25% del total del presupuesto. Entonces acá vamos a ver el cumplimiento de esta norma.----------

Además la 4.3.13, que menciona que se debe brindar al jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas, en este caso, también vamos a ver cómo va a este corte las modificaciones presupuestarias realizadas por las diferentes dependencias de la Sutel.----------

Eso es un requisito también, lo que es la vinculación del plan y el presupuesto 2024; acá no entro mucho en detalle, simplemente es para mostrar que el informe lleva el apartado correspondiente, donde la ejecución así como se realiza también en el informe inicial, el presupuesto inicial, se está presentando esta esta vinculación para la totalidad de los objetivos y los productos asociados a esos objetivos y metas, con una ejecución correspondiente que ahorita vamos a ver, que el corte es de un 44%.----------

De aquí adelante va a continuar Ana Yanci, por favor.----------

***Ana Yanci Calvo*: Buenas tardes, Ana Yanci Calvo, de la Unidad de Planificación. Se realizó un comparativo entre las modificaciones que se realizaron de junio 2024 a junio 2023, donde se presenta una disminución únicamente de 2 modificaciones de un periodo al otro. ----------**

Las unidades que más presentan una modificación presupuestaria significativa son Espectro y FONATEL y la Dirección General de Operaciones. Estas principalmente porque son relacionadas los costos indirectos que deben de financiarse entre las 3 fuentes de financiamiento. ----------

Los principales motivos usuales son estos 4, que es de las clasificaciones de egresos, refuerzos de la nómina, refuerzo de partidas como la partida 0 de remuneraciones, recursos presupuestarios que no se encontraban previstos en el inicial 2024 y adicionalmente también de que la programación que realizaron los responsables presupuestarios es inferior al momento en comparación con la contratación que están realizando.----------

Como se puede observar, ha habido modificaciones presupuestarias de egresos e ingresos. ----------

En la parte de egresos, las modificaciones presupuestarias que se han presupuestado o se han realizado, son las relacionadas con las modificaciones de aprobación interna

aprobadas por los Directores y los Miembros del Consejo y en la partida de ingresos, pues ninguna hasta el momento. ----------

El presupuesto extraordinario 01-2024, se vería el resultado a partir del 30 de septiembre del 2024, porque apenas se envió para su revisión a la Contraloría. ----------

Con respecto a los ingresos, se presupuestaron para este año 23.516 millones de colones, de los cuales se han percibido 12.595 millones, lo cual representa un 53.6% sobre lo programado. ----------

También respecto a los recursos de vigencias anteriores iniciamos el 2023 con un superávit total de 5.741 millones, del cual se incorporaron mediante el inicial 2024, 1.871, que corresponden a un 32.6% y aún está pendiente de asignar 3.869 millones. ----------

Con respecto a los egresos, se presupuestaron 25.388, al igual que los ingresos; de estos, se han ejecutado un 44%, que corresponden a 11.180 millones, por lo que existe un disponible el 30 de junio aún de 14.207 millones de colones.----------

Y la ejecución, para que se represente de una mejor manera y apreciación para todos los presentes, lastimosamente la ejecución es inferior respecto al año pasado. Veníamos en una orden ascendente de un 45.2 a junio 2022, en el 2023 bajó a 44.7 y este año bajó a 44. ----------

Igualmente, si bien es cierto, todavía nos mantenemos en la línea del 44, estamos casi un punto porcentual menos que el año pasado. ----------

De nuevo, el superávit específico, como les comentaba, se inicia el periodo 2024 con el superávit específico acumulado de 5.741 millones, de los cuales se incorporaron mediante el inicial 2024, 1.871 millones, del cual se han ejecutado a la fecha 764.912 millones de colones, que corresponde a un 40.9%.----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Existen aún 3.869 millones pendientes de incorporar dentro del presupuesto ordinario 2024, si bien es cierto no se va a lograr en la aplicación del 100%, dado que Regulación se va a incorporar hasta el inicial 2025. ----------

Parte de este presupuesto también se va a incorporar en el presupuesto de espectro del 2025 y con el presupuesto extraordinario 01-2024 se estaría alcanzando el 100% de la incorporación de los recursos superavitarios de FONATEL. ----------

El superávit acumulado a junio de 2024 llega a 7.156 millones de colones. ----------

Continúa doña Lianette. Gracias. ----------

Lianette Medina: *Gracias Ana Yanci. Mi nombre es Lianette Medina, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.* ----------

A partir de este punto vamos a conversar sobre el análisis de las partidas presupuestarias.

Bueno, primero comentar que en este informe se hace un ajuste a la forma de control o seguimiento que veníamos aplicando, estamos utilizando el principio de Pareto, eso lo que significa es que vamos a analizar las partidas que representan hasta un 80% de los recursos de Sutel. ----------

Hay muchas partidas pequeñas que tienen poco peso presupuestario, entonces vamos a concentrar los esfuerzos para hacer el análisis de las principales partidas y sub partidas y en este caso, para hacer más efectivo el proceso de análisis, la solicitud y rendición de información y a partir de eso, vamos a ver los resultados.----------

Respecto a la primera partida que vamos a comentar, que es la partida 0 de Remuneraciones, vemos que esta partida alcanza a junio el planeado, son 5.202.439; se ha ejecutado 2.238 millones y el seguimiento de esta partida está concentrada en estos 4 grandes subpartidas. ----------

El principal peso lo tiene Sueldos para cargos fijos, que significa un 63% del total de los recursos. Las contribuciones patronales al Seguro Social, la Caja, que significa un 6%, el aguinaldo también un 6% aproximadamente y el salario escolar un 5% aproximadamente.

Al finalizar la explicación de las prioridades de análisis, vamos a ver los motivos de por qué esta ejecución no se logró según se esperaba. ----------

Vemos dentro del total de las partidas que mencionaba Ana Yanci que tenemos, bueno la partida 1 que es Servicios, la 2, que es Materiales y suministros, la 5 son Bienes duraderos y las 6 Transferencias Corrientes. ----------

De ese bloque de partidas, las principales subpartidas son las que se ven en este listado. Quiere decir que en un 82.9% está concentrada en estas 5 subpartidas; la que tiene el mayor peso es Otros servicios de gestión y apoyo, Bienes intangibles, Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario, Alquiler de equipo de cómputo, Servicio en Ciencias Económicas y Sociales y Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información. ----------

Podemos continuar. Respecto a la partida 7, que son las transferencias de capital, tenemos específicamente aquí los fondos en fideicomiso para gastos de capital por 15.614 millones, del cual se han ejecutado 7.570, lo que significa un 48,5. ----------

Este muestra un comportamiento normal. a partir del periodo que estamos evaluando, que es el primer semestre.----------

Ahora vamos a ver los principales motivos que mencionan las dependencias sobre la ejecución al porcentaje que se ha mostrado. ----------

Primero comentar que hay otros detalles, aquí solo estamos destacando los principales aspectos, los que son relevantes, pero que cada dependencia incluye un detalle, en algunos casos mayor, con más datos.----------

Respecto a la partida de remuneraciones, específicamente la gestión de Recursos Humanos, se centra en 3 aspectos. Hay un retraso en los procesos para la ocupación de plazas vacantes existentes, o sea, como el presupuesto es planeado, considerando el total de las plazas aprobadas para la Sutel, cuando hay plazas vacantes, ese monto se disminuye, no se puede ejecutar en su totalidad y eso hace que la ejecución baje.---------

Este aspecto, también considerando la limitación de personal de la Unidad de Recursos Humanos, lo cual también tiene una afectación para toda la Dirección General de Operaciones.----------

El segundo aspecto que menciona es el incremento en las incapacidades de los funcionarios. El monto de las incapacidades no se paga con la partida de remuneraciones, sino que se paga con la partida 6 de Transferencias Corrientes. ----------

Entonces, lo que había sido previsto en algún momento como un pago para ese funcionario, pues se va a pagar con otra partida y entonces afecta también la ejecución.

El tercer punto en orden de relevancia indicado por la Unidad de Recursos Humanos es la salida de funcionarios de la institución.----------

Bueno, esto también viene a afectar la ejecución de esta partida 0, porque no se estaría haciendo el pago y lo que se estaría utilizando sería el pago de las prestaciones legales cuando los funcionarios se marchan y eso también está incluido, ese monto, en las Transferencias Corrientes. ----------

Entonces esas son las principales razones. ----------

Otras de las razones, pero específicas, sobre los procesos de contratación, las dependencias indican que hay apelaciones o trámites que se presentan ante la Contraloría General de la República y este acto viene a afectar la programación, por lo tanto, el pago y la ejecución de los recursos y también se han presentado situaciones en contrataciones sobre incumplimiento de los proveedores de los servicios y entonces, al generarse un

retraso en la programación de la presentación de los productos, esto también viene a afectar lo que es la presentación de facturas y el pago. ----------

Dejé para último este aspecto, que es una conclusión que estamos generando producto de las observaciones de las diferentes dependencias, que indica que la normativa interna relacionada con los procesos de contratación establece tanto algunas condiciones como la generación de criterios técnicos, para poder continuar el proceso de contratación en el SICOP. ----------

Entonces quiere decir que unidades como Tecnologías de la Información, Proveeduría y Finanzas, sea que tengan que emitir un criterio técnico o hacer una revisión de documentos que se presentan en el proceso, deben de ser elementos que las dependencias que tienen alguna contratación consideren en su programación, porque esto es tiempo y al ser en tiempo, afecta el plazo de la contratación y por lo tanto la ejecución de los recursos.----------

Sobre la programación de pagos, esta es una situación recurrente, se presenta en todos los informes desde hace varios años. Hay varias situaciones, algunos pagos están programados para el segundo semestre, otros, en el caso de las licencias de software, se pagan en el último trimestre del año y también hay pagos anuales que se dan hasta el final del periodo en ejecución. ----------

Entonces esto también viene a afectar la ejecución del primer semestre y esperaríamos que en el segundo semestre se hagan efectivos estos pagos que fueron programados de esa manera.----------

También hay servicios que las fechas de cortes están muy cercanas a finalizar el mes. Entonces esos no pueden ser considerados en este informe, porque se requiere un proceso para poder hacer efectivo el pago. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

Sobre las razones de la programación y la gestión, las dependencias hacen evidentes que cambios importantes en lo que es la programación en su plan de trabajo, sea porque haya que atender alguna contingencia, o sea, aspectos no previstos, porque se determinen otras prioridades, va a afectar su programación inicial, lo que podría entonces limitar la ejecución prevista inicialmente para los recursos y las actividades que tenían ya programadas. ----------

El último aspecto para destacar son las diferencias que se presentan en el tipo de cambio y tenemos 2 circunstancias. Vemos que las contrataciones que se son pactadas en dólares y si vemos la comparación de enero a junio del 2023 respecto al tipo de cambio de enero a junio del 2024, hay una variación en este año, el monto del tipo de cambio es menor que el del año anterior. Entonces, cuándo hacemos el comparativo esto tiene un efecto, porque ahora tenemos menos dólares necesarios para pagar los servicios. ----------

Entonces, eso genera también una diferencia cambiaria. El tipo de cambio proyectado para las contrataciones también, según lo que programamos para inicial de este año, es de 546,33. Sin embargo, de enero a junio vemos que el tipo de cambio ya efectivo, el promedio es de 510,24. Esto también viene a generar una diferencia que significa que habrá recursos que van a quedar disponibles, que fueron programados y no van a ser necesarios debido a esa variación del tipo campo. ----------

Ahora vamos a ver las acciones de mejora propuestas. Estas primeras 4 acciones de mejora las mantenemos en el tiempo, que es realmente remitir a los Directores Generales el informe. Esto sería una acción de la Secretaría del Consejo y estaríamos previendo que durante julio, este mes. ----------

Girar las instrucciones a los Directores Generales y jefaturas para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite esto durante todo el segundo semestre del 2024. ----------

Girar instrucciones tanto a los Directores Generales y a los jefes de unidad, para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo, también para el segundo semestre del 2024. ----------

La cuarta recomendación es girar instrucciones a los administradores de contrato para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la Sutel, esto también durante el segundo semestre del 2024. ----------

Estas 3 recomendaciones que vamos a ver ahorita son nuevas, estas las estamos incluyendo en este informe, producto de la misma mejora que la Dirección General de Operaciones propone y de aportes de los compañeros de las diferentes unidades. --------

La primera recomendación, la número 5, es instruir a los administradores de los contratos para que planifiquen sus compras con el tiempo suficiente conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, 9986 comunicados por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales. ----------

Esto es importante porque la Unidad de Proveeduría periódicamente comunica los plazos que deben ser considerados para cada uno de los procesos. ----------

Entonces, cuando las dependencias programan, deben tener presente esas condiciones que se establecen en la ley para cada tipo de contratación. ----------

La recomendación número 6 es actualizar el procedimiento de compras de la Sutel, para que se incorporen los siguientes aspectos y esto está previsto hacerlo para diciembre del 2024. Entonces incluye 3 grandes aspectos, la programación de las contrataciones a realizar en cada Dirección, en atención a la normativa, esto para que tanto la Unidad de Tecnologías de Información, la Unidad de Proveeduría y la Unidad de Finanzas conozcan

cuáles van a ser esas contrataciones que se van a realizar y en qué tiempo y lo consideren dentro de ese su actividad ordinaria.----------

El segundo punto, que es el inciso B, son las acciones y responsables y rango de plazo para emitir los criterios técnicos por parte de la Unidad de Proveeduría, de Tecnologías de Información y Finanzas, dependiendo del tipo de contratación.----------

Entonces, la idea es que estos aspectos queden normados hasta donde podamos hacerlo, con las condiciones que tiene cada una de las unidades.

El inciso C son los ajustes en el proceso de pago que, bajo las condiciones actuales, según las cargas laborales y en atención a la normativa vigente, permitan propiciar una mayor eficiencia. O sea, la idea es hacer esa revisión del proceso de pago y ver qué oportunidades de mejora se pueden implementar y todos estos 3 puntos incorporarlos dentro del procedimiento de compras que será presentado, como mencioné, a diciembre del 2024, que es la meta prevista por la Dirección General de Operaciones.----------

Para concluir, el punto 7 de la acción de mejora es solicitar a las unidades de la Dirección General de Operaciones que participan en el proceso de contratación, la valoración de alternativas para la gestión del recurso humano mediante jornadas ampliadas, tiempos extraordinarios, acorde a la normativa vigente, esto por lo que ya tenemos presente y hemos mencionado en reiteradas ocasiones, que son las limitaciones del personal, de la cantidad de recurso y de las tareas asignadas a cada una de las unidades de la Dirección General de Operaciones.----------

Entonces, con este bloque de recomendaciones, estaríamos nosotros brindando nuestros aportes para la mejora de la ejecución presupuestaria.----------

Tenemos el borrador de acuerdo, que consta de 4 puntos, dar por recibido y aprobar este informe de ejecución presupuestaria del 30 de junio al 2024, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 06431-SUTEL-DGO-2024, del 24 de

julio del 2024; remitir a los Directores Generales y jefaturas de la Sutel el informe de ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2024, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria y el punto 3, es aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento y finalizaríamos con autorizar al Director General de Operaciones para que remita la Contraloría General de la República, mediante el SIPP, este informe de ejecución al 30 de junio del 2024, así como a la STAP y a la Auditoría Interna ARESEP Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.----------

De nuestra parte, estos son los resultados de la ejecución, muchísimas gracias por su atención y cualquier consulta, observación, aclaración que requieran estamos para servirles. ----------

Rosemary Serrano: *A esta altura de avanzado el año, ¿podría haber espacio para lograr algún empujoncito en ejecución? Sería recomendable una reunioncita de trabajo del Consejo, los Directores y los ejecutores, con algún plan de mejora en la ejecución, ¿qué hay que empujar?¿qué hay que mover? ¿A quién hay que pedirle agilizar algún trámite o proceso para lograr tener una ejecución a los niveles que hemos tenido otros años, porque podríamos arriesgar una ejecución muy baja y verificar que realmente lo que está planteado para pagar en el último semestre se cumpla, porque se apuesta mucho al final y al final puede suceder cualquier contingencia, incluso de algún proveedor que se atrase y eso sería fatídico. ----------*

Entonces creo que estamos en un buen momento para hacer alguna reunión de soluciones, no de venir a repetir lo que ya aquí sabemos, que hay limitaciones de personal, que a veces se atrasan los proveedores, que los compañeros de otras áreas no responden al mismo ritmo que los que están ejecutando, pero ese compromiso para que realmente se pueda mejorar e incrementar el nivel de ejecución.----------

Alan Cambronero: *Como lo considere el Consejo, estamos totalmente anuentes a esa conversación con los Directores y los jefes y podemos hacerlo enfocados en las partidas más relevantes y los gastos más importantes, que son los que dan ese empujón al final.*

Yo tengo una idea de conversar también con los compañeros de Presupuesto y que es algo que también habría que analizar con los ejecutores y los dueños los responsables de los de los recursos presupuestarios, que tiene que ver con el efecto tipo de cambio, verdad que recordemos que siempre está ahí y nos afecta en una buena medida también en la ejecución. ----------

No quisiera adelantar ahorita aquí la idea, pero es algo que solemos hacer en otro lado y creo que podríamos valorarlo, hacer algún alguna consideración eventualmente para ese tema, lo que se está generando por efecto de tipo de cambio, entonces hay otros casos que son recursos que están quedando ahí, que se están liberando, por ejemplo lo que vimos las otras semanas atrás sobre el tema de los proyectos, por ejemplo, que han que han sufrido algún retraso, eso también está afectando acá, pero por supuesto que anuentes a lo que el Consejo determine ahí para propiciar cualquier mejora.----------

Carlos Watson*: A mí siempre me queda como algo cuando escucho a su departamento, don Alan, hablar del tipo de cambio, porque siempre dicen sobra dinero, pero en realidad no sobra dinero.*----------

Fue la proyección que se hizo en enero en base al Banco Central. Entonces, esa terminología tal vez deberían como aclararla, porque pareciera que nosotros proyectamos más porque queremos proyectar más, pero en realidad es una proyección del Banco Central, por lo cual por el tipo de cambio se ve un remante del dinero. ----------

Alan Cambronero*: Es así, exactamente como lo dice don Carlos, en realidad, el presupuesto se hace con una proyección del tipo de cambio, que de hecho fue ajustado a la baja este año.* ----------

Pero bueno, como hemos hablado siempre, el tema del comportamiento del tipo de cambio tan impredecible ha atendido a mantenerse más bien más bajo, como lo vimos ahora en los números. ----------

La realidad es que esa proyección y esa estimación, lo cierto es que sí se está dando un efecto donde nos está quedando una subejecución, se genera una subejecución presupuestaria a razón de eso, que no es porque alguien está dejando de hacer algo. Es producto de esa estimación, es ahí, sobre ese aspecto, donde yo quisiera analizar con el equipo una posibilidad, a ver si podemos hacer algún ajuste con eso, porque estamos viendo ya a estas alturas del año, a medio año, ya sabemos que se han materializado pagos importantes en dólares a un tipo de cambio menor al que se le proyectó. ----------

Yo no tocaría nada hacia adelante, porque no puedo saber si el tipo de cambio en adelante se va a disparar, como sucedió en otros momentos, pero por menos para atrás, sí podríamos valorar y cuantificar cuánto es ese efecto que ya tenemos de su subejecución dentro de este monto, por esos pagos grandes que se han hecho en dólares y valorar alguna opción ahí, incluso con la Contraloría, para hacer algún ajuste eventualmente. ----

No quiero decir que podamos hacerlo, pero me es algo que quiero valorar con los compañeros, pero es así don Carlos, es un efecto. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna otra pregunta, intervención? Yo tengo, si se puede volver a las últimas 3 recomendaciones, y aquí lo expongo de la siguiente forma. A ver, la recomendación 5 es una instrucción a los administradores de contratos, pero también atendiendo un poco algunos señalamientos que han hecho estos administradores de contratos. ----------*

A mí me parece que también debería haber una instrucción a la Unidad de Proveeduría, yo sé que está incluida dentro de la del punto 7, pero me parece que en algunos casos la ejecución de ciertos contratos o la concreción o la definición de las contrataciones a veces

no es solo un tema de gestión de pagos, a veces un tema de qué tan rápido se gestionen los contratos y las contrataciones en sí.----------

Yo propondría que haya una instrucción a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que se dé un apoyo oportuno a los distintos encargados y ahí sí, sube un poquito en la presentación o lo hace un poquito más pequeña, a los administradores de los contratos, para que se pueda dar una ejecución oportuna en el tiempo y eficiente en el uso de los recursos y una ejecución de esta naturaleza que sea con estas características. Esa sería mi propuesta. ----------

***Alan Cambronero:** Sí, vamos a ver, eso que usted menciona doña Cinthya es lo que tratamos de plasmar en esa recomendación 6, que como ve, está dirigida a la Unidad Proveeduría y Servicios Generales, en coordinación con la Unidad de TI, Finanzas y el DGO que tiene que ver con precisamente con establecer y clarificar de mejor forma en el procedimiento de compras esos tiempos, esas programaciones, programación que debe ir en ambas vías. ----------*

No solo los tiempos que tiene que ejercer y debe tener la Unidad de Proveeduría en respuesta o que puede tener la Unidad de Proveeduría en respuesta a la demanda, sino también la programación que deben tener los administradores de contratos y hacerlo eso con tiempo. ----------

Por eso se habla de varios puntos acá, que la programación de las contrataciones, eso en todo caso, a raíz de la ley de compras públicas, se establece que la institución tiene que comunicar un programa de compras todos los años.----------

La idea y tal vez aquí estoy adelantando un poquito a lo que tengo en la cabeza con el procedimiento que vamos a plantear a ustedes, es que ese programa de compras, que de por sí se tiene que hacer por ley, por reglamento de la ley de compras, se comunique, por ejemplo, a la Unidad TI al inicio de año, para que la Unidad de TI tenga clarificado desde

el inicio de año cuál es la programación y qué es la demanda que va a recibir de contrataciones durante el año, que es uno de los elementos que hoy en día la Unidad de TI no conozco, no sé, hasta que ya me mandan un documento para que en 15 días le dé un visto bueno. ----------

Entonces, la idea es que esto se conozca desde antes por parte de la Unidad de TI, para que tenga la planificación.----------

Igual con Finanzas sucede. A Finanzas también en algún momento le llegan y le tiran un contrato ahí para que en 15 días haga un informe técnico sobre sobre si una contratación tiene que hacer el análisis financiero de acuerdo con las normas. ----------

Entonces ese tipo de cosas lo que buscamos es que con tiempo, y eso es la idea mía, es que más que quedaran aquí en recomendaciones sueltas, que todo eso quede en el procedimiento.----------

También el tema como dice el punto B, acciones, responsables y rangos de plazos para emitir esos criterios técnicos, que también es una queja, por decirlo alguna forma, que las Direcciones de las áreas sustantivas han indicado en cuanto a la definición de tiempos. -

Bueno, ahí tenemos un gran reto, porque creo que entendemos todos que es materialmente imposible decir un visto bueno de tal cosa se va a dar en 15 días y listo, o en un mes.----------

Hay múltiples factores que intervienen para poder saber…, pero sí debe decirse, por lo menos mi visión, es que sí se debe decir, porque también es claro que la contraparte debe tener claro ese tiempo para poder planificar. ----------

Entonces ese tipo de cosas son las que estamos buscando con esa recomendación, que va dirigida a nosotros mismos, para que en el procedimiento que ya lo tenemos listo, en los próximos meses tenemos que presentarlo al Consejo, porque de hecho también busca atender una recomendación de la Auditoría Interna y así también con el tema de los pagos,

que hay algunas inquietudes ahí sobre el tema, que si la factura se tiene que enviar por Gestión Documental y todo esto, por supuesto, siempre considerando la normativa vigente. ----------

La gente tiene que entender también que algunas cosas que no son solo porque se dice que se va a hacer así, sino que hay normativa que hay que cumplir.----------

Eso es lo que buscamos con esa recomendación 6, doña Cinthya.----------

Cinthya Arias: *Sí, yo lo que diría es así como que acá tal vez los ejecutores en las otras recomendaciones están incluidos en la acción de mejora, yo diría que en estas 6, entonces… y aquí son 2 cosas, una instruir específicamente aquí a la Unidad de Proveeduría, a TI, Finanzas, Director General, para actualizar el procedimiento, pero es que una cosa es actualizar el procedimiento y otra cosa es ejecutarlo tal cual, solo el ejecutarlo tal como se haga con las programaciones, con las acciones de responsables, es lo que nos va a garantizar realmente que haya una mejora en la ejecución, o es un elemento que agregaría.*----------

Si esa es la intención y tal vez lo que a mí me faltaba era la parte también de instruir a quienes, en la acción de mejora, en la primera columna, pero también no solamente que actualicen el papel, el procedimiento en sí, que si no que se dé una ejecución en consonancia con lo que se establece. ----------

Porque yo por actualizar el procedimiento, si no lo aplico no ayuda en nada, verdad, entonces, actualizar y aplicar, considerando esos aspectos A, B y C.----------

Alan Cambronero*: Sí, uno pensaría que la ejecución se da ya cuando el procedimiento está publicado. En el momento en que se comunique, en este momento es que se hace, pero lo incluimos doña Cinthya, con mucho gusto, en el punto 6.* ----------

Estas recomendaciones normalmente no van así, tal cual, en el acuerdo, porque están dentro del informe y el acuerdo lo que dice es que se atiendan las recomendaciones que están acá, entonces lo que podemos hacer para ajustarla es incluirlas en el acuerdo. -----

Las trasladamos para hacer el ajuste que usted propone. ----------

Cinthya Arias: *Sí, para no cambiar el acuerdo. Yo creo que tiene que ir muy claro, además de que si pronto va a estar este procedimiento actualizado, tenemos la oportunidad de aplicarlo muy pronto también, entonces la instrucción también podría ser oportuna.* -------

Bueno, esa sería mi observación. Con esa observación y lo que se ha comentado acá, lo podemos someter a votación con la modificación que don Alan realizaría a la propuesta de acuerdo que se ha incluido. ----------

Estamos para votar, entonces usted lo ocupa en firme, verdad? Entonces lo votamos también en firme para poder mandar a la STAP. ----------

Muchas gracias don Alan y gracias doña Lianette".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06431-SUTEL-DGO-2024, del 24 de julio del 2024 y la explicación brindada por las funcionarias Medina Zamora y Calvo Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 018-030-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público[1] R-DC-24-2012 emitidas por la Contraloría General de la República que señalan lo siguiente:--

> *"**4.3.15 Información sobre la ejecución presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General.** La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria […]"*----------
>
> *"**4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General**. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:*----------
>
> ***a)*** *La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto… (el subrayado es propio)*----------
>
> *"**4.5.6 Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República.** La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15."*----------

[1]Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor . R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2024, mediante el oficio 06431-SUTEL-DGO-2024 del 24 de julio de 2024, para el conocimiento y aprobación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2024,* remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 06431-SUTEL-DGO-2024 del 24 de julio de 2024.----------

2. Aprobar las recomendaciones incluidas en la Sección VII del Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2024 y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento, según el siguiente detalle:----------

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
1. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2024.	Secretaría del Consejo	Julio de 2024
2. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefaturas para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite.	Directores generales y jefes de unidad	II semestre 2024
3. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefes de unidad para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación	Directores generales y jefes de unidad	II semestre 2024

y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo.		
4. Girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la SUTEL.	Directores generales y jefes de unidad	II semestre 2024
5. Instruir a los administradores de los contratos que planifiquen sus compras con el tiempo suficiente conforme los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública 9986 comunicados por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.	Administradores de contratos	Período en ejecución
6. Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que en coordinación las unidades de Tecnologías de la Información, Finanzas y el Director General de Operaciones realicen los ajustes al procedimiento de compras de la SUTEL para que se incorporen los siguientes aspectos: a) Programación de las contrataciones a realizar en cada Dirección, en atención a la normativa. b) Acciones, responsables y rangos de plazos (conforme las condiciones de cada dependencia), para emitir los criterios técnicos por parte de la unidad de Proveeduría, Tecnologías de la	Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en coordinación con las unidades de TI, Finanzas y el Director General de Operaciones.	Diciembre 2024

Información y Finanzas, dependiendo del tipo de contratación. c) Ajustes en el proceso de pago que bajo las condiciones actuales según las cargas laborales y en atención a la normativa vigente, permitan propiciar mayor eficiencia.		
7. Solicitar a las Unidades de la Dirección General de Operaciones que participan en el proceso de contratación la valoración de alternativas para la gestión del recurso humano: mediante jornadas ampliadas y/o tiempo extraordinario, cumpliendo con la normativa vigente.	Jefes de las unidades de la DGO	Según la programación de contrataciones

3. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2024, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a internet fijo.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024, del 18 de julio del 2024, con los resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo.

De inmediato la exposición de este asunto.

*"**Cinthya Arias**: Si les parece, entonces continuamos con los temas de la Dirección General de Calidad. Aquí vamos a conocer primero el punto 3.2, luego el 3.4 y el 3. 8. ---*

Posteriormente, conoceríamos temas relacionados con el concurso de IMT y por las condiciones de seguridad calificadas que tiene asignado este tema del concurso 5 G, estaríamos participando en esa revisión los Miembros del Consejo y los funcionarios, ya sea asesores o funcionarios de las Direcciones que pertenecen a la comisión, esto con la finalidad de resguardar el proceso hasta el último momento, como hemos procurado hacer cada vez que hemos conocido estos temas.----------

Entonces procedemos a incorporar a don Glenn. ----------

***Jorge Brealey**: Yo me despido entonces. ----------*

***Cinthya Arias**: No todavía no, después de los primeros 3 temas; los 3 primeros 3 temas no son de 5G.----------*

Vamos a conocer el punto 3.2. que son los resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a internet fijo. Adelante don Glenn. ----------

***Glenn Fallas**: Muchas gracias. Como ya me ustedes saben, la SUTEL tiene un sistema de sondas de medición que permite hacer de una manera muy desagregada evaluaciones de calidad de los servicios, en este caso, de los servicios fijos. ----------*

Para hacerlo más ejecutivo, voy a presentarles la infografía que resume los resultados del informe.----------

Esto es todo el procesamiento de datos del 2023, o sea, de enero de diciembre del 2023 tenemos todos los datos procesados. ----------

Esta infografía lo que presenta son los resultados por provincia, señalando que el umbral respecto a la velocidad contratada y la experimentada, según el Reglamento de Prestación de Calidad, debe ser al menos un 80%.----------

Aquí se muestran los resultados para la provincia de San José, el 80% está aquí abajo y todos los operadores superan el umbral. ----------

Para el caso de Alajuela, tenemos que todos los operadores superan el umbral, con excepción de Telecable; veamos que Telecable aquí para alrededor de las 20:00 horas llega a tener un cumplimiento inferior al lumbral, que llega a un 65%, esto para la provincia de Alajuela.----------

En cuanto a la velocidad de descarga, lo mismo pasa para Cartago en menor medida, aquí alrededor de las 21:00 horas Telecable tiene un cumplimiento por debajo del umbral, cercano al umbral, pero siempre inferior, como se muestra en la imagen. ----------

En el caso de la provincia de Heredia, todos los operadores superan el umbral en cuanto a la velocidad de descarga. ----------

En el caso de la provincia de Guanacaste, Telecable es el operador que presenta incumplimientos y alrededor de las 20:00 horas registra un 54% de un 80% del umbral, lo cual permite señalar que hay un incumplimiento en ese periodo horario. ----------

Igualmente Puntarenas, los demás operadores cumplen y Telecable registra un 59% de cumplimiento para alrededor de las 20:00 horas.----------

Luego, en cuanto a la provincia de Limón, es Liberty el que muestra un incumplimiento, donde si bien la curva se mantiene en la mayor parte del tiempo por encima del umbral, pero de las 17:00 a las 23:00 cae con un pico negativo de 71%. ----------

Este es el resumen de los resultados, el informe tiene muchísima más información, obviamente nosotros no solo medimos la velocidad de descarga, sin embargo, este es el resumen de los elementos más importantes. ----------

A nivel general, agrupando el promedio de todas las provincias, todos los operadores cumplen, sin embargo, esta desagregación que presentamos acá por provincia permite ver que muchas veces el promedio general enmascara deficiencias por provincia, como lo hemos visto.----------

La recomendación al Consejo, además de dar por recibido el informe, incluye también aspectos de retardo, por ejemplo, en el retardo local Telecable está muy bien, en el retardo internacional Liberty es el que obtiene las mejores evaluaciones, recordemos que el retardo entre más bajo mejor. ----------

Y debido a los incumplimientos de Telecable, donde ya había tenido la solicitud del Consejo de un plan de mejoras para la provincia de Alajuela, se estaría recomendando la aplicación de un factor de ajuste por calidad, al mantener en más de un período de incumplimiento y no ser efectivo el plan de mejora que nos remitió para la provincia de Alajuela, siendo que también se incorporan nuevas provincias como Cartago y también Guanacaste y en el caso también Puntarenas y en el caso de Liberty, se pediría un plan de mejoras para el caso de Limón, donde vemos una inestabilidad en la velocidad.--------

En términos generales eso sería señores, si requieren alguna ampliación, con todo gusto.

***Cinthya Arias**: Don Glenn, podría proyectar el acuerdo, bueno que son varios acuerdos, uno para cada uno de los que tienen observaciones.* ----------

***Glenn Fallas**: Sí, señora, un momento, ya los pongo en pantalla. Voy a proyectarles primero el general.* ----------

Este es el acuerdo general donde estamos recomendando, además de los antecedentes del caso y la referencia a la normativa de los derechos de los usuarios, aquí estamos

recomendando lo siguiente, dar por recibido y aprobar el informe de los resultados, informar a los operadores los resultados, instruir a la Unidad de Comunicación la publicación del comunicado de prensa, para lo cual igual hicimos la infografía que también discutimos con don Eduardo, igual el comunicado de prensa y la publicación del informe y también publicar en el sitio web la herramienta del informe de calidad, que es un enfoque un poco más interactivo de los resultados que vimos en la infografía, permite a los usuarios comparar operadores en línea y esto sería algo novedoso respecto a lo que hemos hecho en otros periodos. ----------

Y que nos soliciten a la Dirección el seguimiento de las aplicaciones de los factores de ajuste de calidad, en este caso a Telecable y la publicación de estos resultados en el RNT, como lo ordena el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Si gustan, me avisan para irles presentando los demás. ----------

***Cinthya Arias**: Adelante.*----------

***Glenn Fallas**: Está bien, voy con el segundo, un momento. El segundo es el …*----------

***Cinthya Arias**: ¿Podemos votar ese acuerdo primero para ir uno por uno?* ----------

***Glenn Fallas**: Sí, igual para orden yo creo que es mejor.*----------

***Cinthya Arias**: Entonces aprobamos el acuerdo general, lo votamos y lo votamos en firme, para que pueda darse la comunicación lo antes posible.*----------

Continuamos con los acuerdos individuales que se derivan de este informe. ----------

***Glenn Fallas**: Sí. Este sería el acuerdo individual para Liberty, recordemos que como vimos en la infografía, Liberty registra un incumplimiento en la zona de Limón, es un incumplimiento nuevo, lo que amerita requerirle a Liberty un plan de mejoras que debe presentar en un mes calendario y su ejecución debe ser 6 meses y este es el rango horario y la provincia de Limón, como vimos ya gráficamente en la infografía, pero para Liberty*

únicamente sería este plan de mejoras para el segmento horario en la velocidad de descarga, como vimos en el gráfico. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Eso es solo en Limón, verdad? ----------*

***Glenn Fallas**: Sí señora, Liberty solo tiene el problema que se registró en Limón.----------*

***Cinthya Arias**: Bueno, gracias. Entonces votamos este acuerdo igual, en firme, ahora que empiece a correr el mes calendario de presentación del plan de mejora. ----------*

Adelante.----------

***Glenn Fallas**: El tercer acuerdo es el de Telecable, que es quizás el más complejo de todos, porque, como les decía, Telecable ya tenía un plan de mejoras para la provincia de Alajuela y además del incumplimiento de la provincia de Alajuela, se registraron incumplimientos nuevos. ----------*

Entonces en el caso de Telecable, sería informar que se dio por recibido, luego ordenar a Telecable el plan de mejoras, porque, bueno, no puede dejar de existir un plan de mejores, recordemos que ellos incumplen en Alajuela, Guanacaste y Puntarenas; en Alajuela para la velocidad de descarga y en Guanacaste para la velocidad de descarga y envío y en Puntarenas igual para la descarga y envío. ----------

Y ante el incumplimiento del plan de mejora según el Reglamento de Prestación de Calidad, aplica para los usuarios que reclamen por problemas de calidad en la provincia de Alajuela, un "fac" que implica un descuento de 39.85% sobre el precio base del servicio y este debe aplicarse a partir de las firmeza del acuerdo a todos aquellos usuarios que hayan reclamado ante el operador.----------

Y también instruir a Telecable que evidencian incumplimientos en los requerimientos del Consejo en el periodo 2021-2023, por lo que se le advierte que debe cumplir con los planes de mejora y en caso de no hacerlo, se estaría poniendo en conocimiento de la Dirección General de Mercados, por el incumplimiento repetitivo en los indicadores de calidad. ----

Eso sería en el caso de Telecable.

***Cinthya Arias**: Don Glenn, una pregunta. ¿En este caso es hasta que se levante la aplicación del "fac" verdad, que tienen que aplicarse para los que presenten reclamos de esas provincias?, es que vi que decía el 39.85, bueno sí, hasta que el operador demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad, sí, porque eso era lo que no había visto. Gracias.*

***Glenn Fallas**: Sí, esto es una evaluación anual, entonces, posiblemente si todos estamos bien el próximo año, veríamos los resultados del plan de mejora implementado por Telecable.----------*

***Cinthya Arias**: Perfecto. Lo votamos entonces también en firme. ----------*

Seguimos con el otro acuerdo que es del ICE.----------

***Glenn Fallas**: Sí, el acuerdo del ICE es principalmente, porque levantarle ya la condición de "fac" que tenía el ICE en su momento, dado que en este informe el ICE no incumple ningún indicador, entonces este es el cuarto acuerdo, motivado, ya se los voy a presentar.*

Recordemos que el ICE tenía la situación que hoy tiene Telecable de múltiples incumplimientos en el tiempo y entonces es el acuerdo donde se levanta esa situación al acreditarse que el ICE aplicó todos los cambios y mejoras, de sus planes de mejoras y fueron efectivos. ----------

Entonces sería aquí informar al Instituto, el acuerdo que se acaba de tomar para dar por recibido el informe y que de conformidad con el 50 ya no aplicaría el "fac", porque se verificó que en el informe no hay incumplimientos. ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces votamos. Aprobado y en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06211-SUTEL-DGC-2024, del 18 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 019-030-2024

RESULTANDO:

A. Que, desde el 17 de febrero del 2018, se encuentra en vigencia el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. ----------

B. Que, mediante resolución RCS-152-2017 *"Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios"*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.

C. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. ----------

D. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdo 005-036-2023 (05252-SUTEL-SCS-2023) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*.----------

E. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdos 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023), 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022), 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Kölbi**, y **Telecable** la presentación de sendos Planes de Mejoras, con el fin de corregir las

deficiencias de calidad detectadas en el citado informe *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*. ----------

F. Que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. ----------

G. Que mediante el oficio número 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de esta Superintendencia, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas según el informe titulado ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***. ----------

H. Que los resultados presentados en el citado informe 2023, evidencian que en el caso del operador **Telecable** la implementación del plan de mejoras anterior resultó insuficiente para cumplir con lo ordenado por el Consejo respecto de la corrección de los incumplimientos en los indicadores de calidad de servicio, lo que deviene en un incumplimiento del Acuerdo 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023). ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: ----------

> *"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL:* ----------

a) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. ----------

b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (…) --------

c) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. ----------

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ----------

Son funciones del Consejo de la SUTEL: ----------

a) ---------- P roteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…) ----------

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (…)". ----------

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: ----------

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: ----------

1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…),----------

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,----------

14) Cocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (…)".----------

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.----------

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.----------

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.----------

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.----------

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor".----------

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.----------

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. ----------

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.----------

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. ----------

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". ----------

V. Que el numeral 50 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

*"**Artículo 50. Aplicación del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).***

***El FAC se aplicará** de manera particular **en aquellos casos en los que se presenten reclamaciones por deficiencias en la calidad de los servicios ante el operador/proveedor**, el cual deberá aplicar el ajuste tarifario resultante del FAC sobre los servicios reclamados por el usuario, y para los cuales se constate deficiencias de calidad. El operador/proveedor podrá recurrir a un mecanismo de resolución alterna de conflictos como una opción a la aplicación del FAC.*----------

***Una vez aplicado un ajuste por calidad de servicio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 13 de la Ley 8642, **éste se mantendrá hasta que el operador/proveedor demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad de los indicadores evaluados han alcanzado sus respectivos umbrales de cumplimiento**; lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la SUTEL para corroborar dicho cumplimiento. Una vez alcanzados los umbrales de*

cumplimiento para los indicadores que conforman un servicio en particular, el operador/proveedor presentará a la SUTEL la información necesaria a fin de que esta autorice la suspensión del FAC y el reajuste de la tarifa del servicio a su valor norma----------

Los ajustes tarifarios y compensaciones resultantes de la aplicación de un FAC por parte del operador/proveedor deberán materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, o cualquier otra de común acuerdo entre el operador/proveedor y el usuario, siempre que la compensación sea igual o superior en términos económicos que el valor original de la compensación." (El destacado es intencional).----------

VI. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de cocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Inter de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***.-----

Segundo. Informar a los operadores: Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Servicios Fijos LY S.A, Telecable S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A., sobre los resultados del informe de la Dirección General de Calidad titulado ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***.----------

Tercero. Instruir a la Unidad de Comunicación que publique en el sitio en línea de la SUTEL el informe ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 14) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Cuarto. Instruir a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del informe ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***, y publique además la infografía que permita conocer los principales resultados del citado documento.----------

Quinto. Instruir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio web de la SUTEL https://www.SUTEL.go.cr/ la herramienta ***Informe de Calidad - Servicio de acceso a Internet*** desarrollada por la Unidad de Calidad de Redes de la DGC.---------- -------

Sexto. Solicitar a la Dirección General de Calidad el seguimiento de las disposiciones emitidas en el presente acuerdo de Consejo y fiscalizar la aplicación del FAC sobre las reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio de acceso a Internet para el operador **Telecable, S.A.**, según el acuerdo específico emitido para dicho propósito.------

Sétimo. Trasladar el informe ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 020-030-2024

RESULTANDO:

A. Que, desde el 17 de febrero del 2018, se encuentra en vigencia el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. ----------

B. Que, mediante resolución RCS-152-2017 *"Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios"*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.

C. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. ----------

D. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdo 005-036-2023 (05252-SUTEL-SCS-2023) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*.----------

E. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdos 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023), 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022), 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Kölbi**, y **Telecable** la presentación de sendos Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*. ----------

F. Que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. ----------

G. Que mediante el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de esta Superintendencia, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas según el informe titulado ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***. ----------

H. Que los resultados presentados en el citado informe 2023, evidencian que en el caso del operador **Telecable** la implementación del plan de mejoras anterior resultó insuficiente para cumplir con lo ordenado por el Consejo respecto de la corrección de los incumplimientos en los indicadores de calidad de servicio, lo que deviene en un incumplimiento del Acuerdo 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023). ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: ----------

"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: ----------

a) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. ----------

b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (…) --------

c) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. ----------

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ----------

Son funciones del Consejo de la SUTEL: ----------

a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…)----------

b) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (…)". ----------

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: ----------

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:----------

2) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…),----------

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,----------

14) Cocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (…)".----------

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.----------

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. ----------

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la

potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.----------

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.----------

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor".----------

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.----------

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. ----------

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras

deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. ----------

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. ----------

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". ----------

V. Que el numeral 50 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

*"**Artículo 50. Aplicación del Factor de Ajuste por Calidad (FAC**).*
***El FAC se aplicará** de manera particular **en aquellos casos en los que se presenten reclamaciones por deficiencias en la calidad de los servicios ante el operador/proveedor**, el cual deberá aplicar el ajuste tarifario resultante del FAC sobre los servicios reclamados por el usuario, y para los cuales se constate deficiencias de calidad. El operador/proveedor podrá recurrir a un mecanismo de resolución alterna de conflictos como una opción a la aplicación del FAC.* ----------
***Una vez aplicado un ajuste por calidad de servicio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 13 de la Ley 8642, **éste se mantendrá hasta que el operador/proveedor demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad de los indicadores evaluados han alcanzado sus respectivos umbrales de cumplimiento**; lo anterior sin*

perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la SUTEL para corroborar dicho cumplimiento. Una vez alcanzados los umbrales de cumplimiento para los indicadores que conforman un servicio en particular, el operador/proveedor presentará a la SUTEL la información necesaria a fin de que esta autorice la suspensión del FAC y el reajuste de la tarifa del servicio a su valor normal.----------

Los ajustes tarifarios y compensaciones resultantes de la aplicación de un FAC por parte del operador/proveedor deberán materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, o cualquier otra de común acuerdo entre el operador/proveedor y el usuario, siempre que la compensación sea igual o superior en términos económicos que el valor original de la compensación." (El destacado es intencional).----------

VI. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de cocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Inter de Organización y

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Informar a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que, mediante el acuerdo 019-030-2024 celebrado en la sesión ordinaria 030-2024 del 24 de julio de 2024, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***.----------

Segundo. Ordenar a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del ***Reglamento de prestación y calidad de servicios*** debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de **un mes calendario** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple mejoras en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla **por tratarse de incumplimientos nuevos evidenciados en el estudio técnico de 2023**. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL.---------- ----------

Operador	Provincia	Retardo Local	Retardo Internacional	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Liberty	Limón	---	---	18:00 - 22:00	---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

ACUERDO 021-030-2024

RESULTANDO:

A. Que, desde el 17 de febrero del 2018, se encuentra en vigencia el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35.----------

B. Que, mediante resolución RCS-152-2017 *"Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios"*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.

C. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. ----------

D. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdo 005-036-2023 (05252-SUTEL-SCS-2023) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*.----------

E. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdos 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023), 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022), 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Kölbi**, y **Telecable** la presentación de sendos Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*. ----------

F. Que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. ----------

G. Que mediante el oficio número 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de esta Superintendencia, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas según el informe titulado ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***. ----------

H. Que los resultados presentados en el citado informe 2023, evidencian que en el caso del operador **Telecable** la implementación del plan de mejoras anterior resultó insuficiente para cumplir con lo ordenado por el Consejo respecto de la corrección de los incumplimientos en los indicadores de calidad de servicio, lo que deviene en un incumplimiento del Acuerdo 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023). ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: ----------

> *"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL:* ----------
>
> *a) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.* ----------
>
> *b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (…)* ----------

c) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. ----------

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ----------

Son funciones del Consejo de la SUTEL: ----------

a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…)----------

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (…)". ----------

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: ----------

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:----------

3) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…),----------

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,----------

14) Cocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (…)".----------

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.----------
La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. ----------
La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.----------
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.----------

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor".----------

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.----------

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. ----------

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. ----------

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. ----------

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". ----------

V. Que el numeral 50 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

*"**Artículo 50. Aplicación del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).*** ------ ***El FAC se aplicará** de manera particular **en aquellos casos en los que se presenten reclamaciones por deficiencias en la calidad de los servicios ante el operador/proveedor**, el cual deberá aplicar el ajuste tarifario resultante del FAC sobre los servicios reclamados por el usuario, y para los cuales se constate deficiencias de calidad. El operador/proveedor podrá recurrir a un mecanismo de resolución alterna de conflictos como una opción a la aplicación del FAC.* ---------- ***Una vez aplicado un ajuste por calidad de servicio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 13 de la Ley 8642, **éste se mantendrá hasta que el operador/proveedor demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad de los indicadores evaluados han alcanzado sus respectivos umbrales de cumplimiento**; lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la SUTEL para corroborar dicho cumplimiento. Una vez alcanzados los umbrales de cumplimiento para los indicadores que conforman un servicio en particular, el operador/proveedor presentará a la SUTEL la información necesaria a fin de que esta autorice la suspensión del FAC y el reajuste de la tarifa del servicio a su valor normal.* ---------- *Los ajustes tarifarios y compensaciones resultantes de la aplicación de un FAC por parte del operador/proveedor deberán materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de*

servicios, o cualquier otra de común acuerdo entre el operador/proveedor y el usuario, siempre que la compensación sea igual o superior en términos económicos que el valor original de la compensación." (El destacado es intencional).----------

VI. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de cocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Inter de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero. Informar a **Telecable S.A.** que, mediante el acuerdo 019-030-2024 celebrado en la sesión ordinaria 030-2024 del 24 de julio de 2024, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio número 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***.----------

Segundo. Ordenar a **Telecable S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del ***Reglamento de prestación y calidad de servicios*** debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de **un mes calendario** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple mejoras en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla **por tratarse de incumplimientos nuevos evidenciados en el estudio técnico de 2023**. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL.----------

Operador	Provincia	Retardo Local	Retardo Internacional	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Telecable	Alajuela	---	---	19:00 - 22:00	---
	Guanacaste	---	---	18:00 - 22:00	17:00 - 22:00
	Puntarenas	---	---	19:00 - 21:00	19:00 - 21:00

Tercero. Indicar a **Telecable S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del ***Reglamento de prestación y calidad de servicios*** y al evidenciarse **incumplimientos reiterados en 2022 y 2023** sobre los indicadores de calidad de servicio, debe aplicar un **FAC de 60,15 %**, es decir un **descuento de 39,85 %** sobre el precio base (sin incluir impuestos u otros rubros) de los servicios de **acceso a Internet fijo**; lo cual deberá aplicar a las reclamaciones que le presenten sus usuarios y para las cuales se constaten deficiencias de calidad en el servicio de acceso a Internet fijo.----------

Cuarto. Señalar a **Telecable S.A.** que, de conformidad con el numeral 50 del RPCS, el **FAC de 60,15 %**, es decir el **descuento de 39,85 %**, deberá aplicarse a partir de la firmeza

del presente acuerdo y mantenerse hasta que el operador demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad de los indicadores evaluados han alcanzado sus respectivos umbrales de cumplimiento, sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la SUTEL para corroborar dicho cumplimiento. ----------

Quinto. Instruir a **Telecable S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 50 del ***Reglamento de prestación y calidad de servicios*** y al evidenciarse **incumplimientos reiterados en 2022 y 2023** sobre los indicadores de calidad de servicio, se le previene que debe tomar las acciones necesarias asegurar el cumplimiento de los umbrales reglamentarios, caso contrario, esta Superintendencia mantendrá la aplicación del FAC, según corresponda. Además, se le advierte que en caso de que los incumplimientos persistan en el próximo periodo, de conformidad con el numeral 49 del RPCS, se podrá proceder con la remisión de los resultados a la Dirección General de Mercados, para que analice la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 022-030-2024

RESULTANDO:

A. Que, desde el 17 de febrero del 2018, se encuentra en vigencia el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. ----------

B. Que, mediante resolución RCS-152-2017 *"Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios"*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017,

el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS.

C. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. ----------

D. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdo 005-036-2023 (05252-SUTEL-SCS-2023) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*.----------

E. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdos 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023), 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022), 007-036-2023 (05254-SUTEL-SCS-2023), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Kölbi**, y **Telecable** la presentación de sendos Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe *"Resultados 2022 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo"*. ----------

F. Que en fecha 22 de junio de 2023 mediante acuerdo 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023) el Consejo de la SUTEL requirió al operador **Kölbi** la aplicación de un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) de 89,4%, es decir un descuento de 10,6% sobre el precio de los servicios de acceso a Internet fijo, a las reclamaciones presentadas por sus usuarios y para las cuales se constataran deficiencias de calidad.----------

G. Que mediante oficio 263-27-2024 de fecha 16 de enero de 2024 el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó el levantamiento de la aplicación del FAC en el servicio de acceso a Internet fijo prestado por dicho operador, argumentando la

corrección de las deficiencias detectadas por la SUTEL durante las mediciones efectuadas en 2022 y presentando el informe técnico correspondiente. ----------

H. Que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. ----------

I. Que mediante el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de esta Superintendencia, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas según el informe titulado ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***. ----------

J. Que los resultados presentados en el citado informe 2023, aprobado mediante acuerdo número 019-030-2024 celebrado en la sesión ordinaria 030-2024 del 24 de julio de 2024, evidencian que en el caso de **Kölbi** la implementación del plan de mejoras anterior resultó suficiente para cumplir con lo ordenado por el Consejo respecto de la corrección de los incumplimientos en los indicadores de calidad de servicio, y no se identificaron incumplimientos nuevos, lo que permite corroborar lo indicado por el ICE en su oficio 263-27-2024 de fecha 16 de enero de 2024 (NI-09815-2024) y justifica el levantamiento del FAC ordenado en el acuerdo 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023). ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: ----------

"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: ----------

a) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. ----------

b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (…) --------

c) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. ----------

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ----------

Son funciones del Consejo de la SUTEL: ----------

a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…) ----------

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (…)". ----------

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: ----------

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:----------

1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…),----------

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,----------

14) Cocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (…)".----------

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.----------

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. ----------

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la

potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.----------

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.----------

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor".----------

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.----------

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. ----------

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras

deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. ----------

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. ----------

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". ----------

V. Que el numeral 50 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala:

*"**Artículo 50. Aplicación del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).***
***El FAC se aplicará** de manera particular **en aquellos casos en los que se presenten reclamaciones por deficiencias en la calidad de los servicios ante el operador/proveedor**, el cual deberá aplicar el ajuste tarifario resultante del FAC sobre los servicios reclamados por el usuario, y para los cuales se constate deficiencias de calidad. El operador/proveedor podrá recurrir a un mecanismo de resolución alterna de conflictos como una opción a la aplicación del FAC.* ----------
***Una vez aplicado un ajuste por calidad de servicio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso 13 de la Ley 8642, **éste se mantendrá hasta que el operador/proveedor demuestre ante la SUTEL que los niveles de calidad de los indicadores evaluados han alcanzado sus respectivos umbrales de cumplimiento**; lo anterior sin*

perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la SUTEL para corroborar dicho cumplimiento. Una vez alcanzados los umbrales de cumplimiento para los indicadores que conforman un servicio en particular, el operador/proveedor presentará a la SUTEL la información necesaria a fin de que esta autorice la suspensión del FAC y el reajuste de la tarifa del servicio a su valor normal.----------

Los ajustes tarifarios y compensaciones resultantes de la aplicación de un FAC por parte del operador/proveedor deberán materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, o cualquier otra de común acuerdo entre el operador/proveedor y el usuario, siempre que la compensación sea igual o superior en términos económicos que el valor original de la compensación." (El destacado es intencional).----------

VI. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, aprobado mediante acuerdo número 019-030-2024 celebrado en la sesión ordinaria 030-2024 del 24 de julio de 2024 se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de cocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en

el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Inter de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero. Informar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, mediante el acuerdo 019-030-2024 celebrado en la sesión ordinaria 030-2024 del 24 de julio de 2024, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 06211-SUTEL-DGC-2024 del 18 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con ***Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo***.-----

Segundo. Indicar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del ***Reglamento de prestación y calidad de servicios*** se autoriza la suspensión del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) ordenado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-036-2023 (05253-SUTEL-SCS-2023); procede el levantamiento de la aplicación del FAC a partir de la notificación del presente acuerdo.---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. Recomendación para la homologación de contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la firma Liberty.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06209-SUTEL-DGC-2024, del 17 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE*

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A." y su respectiva carátula, presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

De inmediato la exposición de este tema.

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema, que es el punto 3.4 de la agenda, recomendación por la homologación de contrato marco para la prestación de servicios de Telecomunicaciones de Liberty. ----------*

***Glenn Fallas:** Esto ha sido un proceso interesante con Liberty, ellos en varias ocasiones habían iniciado anteriormente el proceso de homologación de contrato, en este caso lo culminan ya a satisfacción. ----------*

Aquí están un poco los antecedentes de este caso en específico, ellos iniciaron el 24 de octubre, remitiendo la solicitud. ----------

El 12 de enero la Dirección le previno al operador las primeras observaciones que están acá en la tabla, basadas en la resolución de homologación de contratos. ----------

Posteriormente, Liberty tenía un tema ahí de los precios finales y la publicación de información que se les previno.----------

El 26 de enero, Liberty solicitó una prórroga para presentar lo solicitado. ----------

El 5 de enero aportaron el contrato con las correcciones a saber de ellos. ----------

Mediante oficio 02605-SUTEL-DGC-2024, del 04 de abril, se le solicitó realizar nuevos ajustes con base en lo ya señalado, que no los habían cumplido. Aquí están en la tabla, igual seguía habiendo problemas de la publicación de precios finales en su página web y las coberturas como tales de los servicios.----------

Mediante oficio LYRG-106, del 12 de abril, Liberty solicitó una prórroga para atender lo solicitado por la Dirección. ----------

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

El 23 de abril, Liberty remitió la nueva versión para ellos, corregida y mediante oficio 04326-SUTEL-DGC-2024, del 24 de mayo, la Dirección le previno las observaciones finales, dado que se mantenían observaciones respecto a precios finales y otros elementos que ellos no habían tomado en consideración a pesar de lo prevenido. ---------

El 03 de junio solicitaron una prórroga para atender lo solicitado y el 13 de junio Liberty remitió en tiempo la versión corregida, la cual ya cumple a satisfacción con los elementos que solicita la normativa. ----------

Como ven, ha sido un proceso largo, pero también ha incorporado varias solicitudes de prórroga por parte del operador y se tiene que cumple con la resolución RCS-234-2023, que es la guía de requisitos, la última versión corregida en la carátula sometidos a valoración, así como los ajustes del sitio web, cumplen con las disposiciones del reglamento.----------

Por ende, las recomendaciones al Consejo son dar por recibido el oficio y disponer la homologación de la versión final del contrato con los ajustes que presentó Liberty, ordenar a Liberty que únicamente utilice esta versión ya homologada por parte de la SUTEL, ordenar a Liberty que debe llenar de forma completa todas las casillas de los contratos, que en 3 días hábiles publique el contrato homologado en el sitio web y que realiza el proceso de modificación contractual de conformidad con el 40, que implica 30 días de antelación para el cambio de los contratos y nos informe en un plazo de 40 días hábiles sobre el proceso, solicitarle a Liberty que se abstenga de realizar modificaciones al sitio web que vayan en contra de la publicidad de la información y todo el tema de precios finales que realizamos durante este proceso y que también, en caso de modificación, deberá superar el proceso de homologación que establece la misma resolución RCS-234 y que también conforme su título habilitante, Liberty debe cumplir con suscribir contratos homologados. ----------

Que se nos solicite a la Dirección la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y solicitar a la Unidad de Comunicación que nos ayude a publicar ya el contrato que eventualmente homologue el Consejo en el sitio web de contratos de homologación y también la notificación al RNT, que por ley igualmente debe registrar todos los contratos homologados. ----------

Eso sería señores. ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo, votamos y también en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06209-SUTEL-DGC-2024, del 17 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 023-030-2024

En relación con el oficio 06209-SUTEL-DGC-2024 del 17 de julio de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *"RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A" Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A."*, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1) Que, en fecha 24 de octubre del 2023, **Liberty Telecomunicaciones** por medio del oficio consecutivo LY-Reg0250-2023 remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A." y su respectiva carátula. (NI-12868-2023). ----------

2) Que, mediante oficio 00342-SUTEL-DGC-2024 del 12 de enero del 2024, debidamente notificado el 15 de enero del mismo año, la Dirección General de Calidad previo al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Liberty Telecomunicaciones** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato y su carátula:----------

"(…)

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
Observaciones generales	
Es necesario reducir la extensión del contrato en general, ya que es muy amplio y esto provoca que los usuarios finales lo lean; asimismo, es necesario revisar la ortografía de los documentos.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT. RCS-234-2023.*
*Se deben incluir los **enlaces directos** que direccionen a la información específica a la que se hace referencia en el sitio WEB del operador. A respecto, es necesario hacer ver que ni en la carátula ni en el contrato se incluyeron los enlaces directos, por lo que deben de ser incluidos.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 11 incisos 2) del RPUF.*
Todos los equipos que son utilizados en bandas de uso libre deben ser debidamente homologados. Es necesario indicar que, actualmente el sitio WEB del operador cuenta con la información de la oferta de equipos terminales ni su homologación. En este sentido este requisito debe ser cumplido por el operador.	*RCS-154-2018 Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
Observaciones a la carátula del contrato	

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Todos los espacios aplicables de la carátula deben de ser completados por el operador, por lo que, se debe agregar la información relacionada con la dirección de correo electrónico del operador y demás información de contacto del operador, como el nombre comercial, y la información relacionada con la fecha de corte del servicio, el plazo de instalación, si hay o depósito de garantía y pago por instalación; para lo anterior, se le solicita utilizar la carátula modelo que se adjunta al presente oficio. *Se deben indicar precios finales, es decir, deben incluir el IVAI, así como, otras cargas como el impuesto rojo y el 911, esta información debe ser consistente con la publicada en el sitio WEB.* *En relación con el servicio de Roaming, es necesario aclarar cuál es la diferencia de la activación por separado de cada u de los servicios, ya que cuando se autoriza la activación del servicio de Roaming esta incluye Roaming datos, voz y mensajería.* *Sobre los servicios de valor agregado, es necesario precisar si se trata de servicios de tarificación adicional y así deben de ser dominado en la carátula y el contrato. Además, se debe incluir un espacio para la descripción del servicio y su precio final mensual. Igual situación con el término mapas de distribución de red, ya que el término correcto por emplear es mapas de alcance de red.*	*Artículo Art.45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 3 inciso 47) del RPUF.* *Artículo 22 del RPUF.* *Artículo 36 incisos 3), 8) del RPUF.* *Artículo 76 del RPUF.* *Artículo 7 de la Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911"* *Artículo 2 de la Ley 9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Se debe aclarar a cuál plan se hace referencia cuando se indica "Covergente" ya que es un plan que se encuentre publicado en el sitio WEB del operador, por lo que, se recuerda que la información de la carátula y contrato debe ser consistente con la publicada. *Se deben incluir los enlaces directos en el que se encuentra la información a la que se hace referencia la carátula, especialmente la información de las tarifas de la telefonía IP internacional.* *El recuadro de identificación de equipos debe ser modificado para que se separe la información de equipos de televisión por suscripción y de acceso a Internet fijo y servicios móviles en caso de aplicar, asimismo, se debe tomar en consideración que un usuario puede contratar más de un equipo terminal.* *Se debe incluir la opción de que el usuario aporte su equipo. Asimismo, debe aclararse que el tope de consumo es para cada u de los servicios, fijos o móviles.* *También es necesario indicar que se entrega una copia del contrato al usuario final.*	*modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense". Artículo 16 del RPCS. RCS-234-2023. Artículo 26 del RPCS y RCS-152-2017.*
Observaciones al contrato	
Se debe aclarar, de conformidad con el proceso de cesión accionaria, cuál será el prestatario final de los servicios de telecomunicaciones.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
*En la **cláusula 2** sobre la **Contratación de los servicios**, se debe incluir la lista de los servicios comercializados. Asimismo, se debe indicar que son los servicios suscritos en el presente contrato los que se podrán renovar, ampliar y modificar según dicho procedimiento.* *Respecto a la suscripción del contrato se debe cumplir con lo dispuesto en el RPUF de manera que sea mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente y las opciones para la ampliación del servicio deben estar publicadas en el sitio WEB, por favor incluir el enlace directo.* *También, la presente cláusula (cláusula 2) aborda temas relativos con la terminación de la contratación, por lo que, lo relacionado con la terminación del contrato debe ser incluido en la cláusula correspondiente.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículos 40 inciso 2) y 43 del RPUF*
*En la **cláusula 3** sobre las **Características de los servicios** es necesario incluir las características de todos los servicios ofrecidos.* *En la misma cláusula y a lo largo del contrato, como se indicó anteriormente, si los servicios de valor agregado corresponden a los servicios de información de tarificación adicional, se debe de utilizar la termología del RPUF.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 95 del RPUF.*
*La **cláusula 4** sobe el **plazo de vigencia del contrato** debe ser modificada para que se comprenda que la vigencia del contrato es indefinida y el plazo de permanencia es el que se establece en la carátula.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 11 inciso 1) del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
En la misma cláusula se hace referencia a que distintos aspectos relativos a la terminación anticipada serán definidos por medio de anexos, al respecto, es necesario que si se hace referencia a la carátula se debe utilizar ese término para evitar confusiones, de tratarse de otro documento se recuerda que todos los anexos deben de ser remitidos para revisión.	*RCS-234-2023*
*La **cláusula 5** sobre los **derechos y obligaciones de las partes**, debe ser ajustada para que sea más simple, ya que se citan obligaciones que se encuentran definidas en la legislación y regulación vigente.* *En la misma cláusula, el inciso 6, se debe modificar, ya que los usuarios deben brindar el acceso a los operadores a su casa de habitación o instalaciones donde se encuentre instalado el servicio, y el operador debe informar al usuario de las condiciones mínimas de instalación.*	*Artículos 28 y 29 del RPUF.* *Artículo 33 y 45 inciso 1) de la LGT*
*La **cláusula 7** sobre los **equipos terminales** debe modificarse para incluir aspectos relevantes, tales como lo relacionado al subsidio o pago a tractos; asimismo se solicita utilizar la redacción de la cláusula del contrato modelo, que se adjunta a este oficio, para simplificarlo señalado.*	*Artículo 77 del RPUF.*
*En la **cláusula 8** sobre la **devolución de equipos terminales** se debe incluir que la gestión la puede realizar un tercero autorizado, e incluir los enlaces directos en donde se publicará la información.* *Se debe indicar expresamente que la devolución del equipo no suspende el proceso de extinción del contrato.*	*Artículo 47 del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
*En la **cláusula 9** sobre el **bloqueo de equipos móviles por causas imputables al cliente** se debe modificar para que se incluyan todos los plazos reglamentarios.*	*Artículo 81 del RPUF.*
*En la **cláusula 10** sobre el **bloqueo de equipos móviles por robo o pérdida**, se debe revisar, ya que falta indicar que hay un plazo máximo de 2 meses para mantener la suspensión.* *Utilizar la cláusula del contrato modelo que unifica las cláusulas 9 y 10, toda vez, que se están quedando por fuera temas como el sistema de gestión de terminales.*	*Artículo 81 del RPUF.*
*En la **cláusula 12** sobre la **modificación de tarifas**, es necesario incluir el medio de notificación señalado en la carátula, que el comunicado debe ser publicado en el sitio WEB del operador junto con las nuevas tarifas y que el plazo de antelación de un mes aplica en modificaciones contractuales y es necesario indicar que el cambio de tarifa es aprobado por SUTEL.* *Asimismo, se debe revisar la redacción para que se indique de forma clara que se trata de acuerdos entre partes o facilitaciones.*	*Artículos 40 y 56 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT*
*En la **cláusula 13** sobre **facturación** se debe incluir lo referente a las facturas con accesibilidad para las personas con discapacidad; el plazo de 90 días incluido en la cláusula ya está en la normativa vigente.*	*Artículos 6, 28, 29 y 62 del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Además, el usuario pude demostrar un hecho negativo, y se debe incluir que la información del consumo no sustituye el envío de la factura; para lo cual se solicita utilizar la cláusula del contrato modelo. *En la misma cláusula, cuando se hace referencia a los comunicados para recordar el pago, se debe modificar la redacción para que se ajuste a los medios autorizados en la carátula.* *El párrafo final se debe eliminar, por resultar violatorio a los derechos de los usuarios finales, cualquier cargo debe ser publicado en el sitio WEB, la mora puede proceder de ple derecho sin notificación previa, toda vez, el usuario final cuenta con el derecho a ser informado antes de la suspensión del servicio.*	
*La **cláusula 14** sobre **tasación de los servicios** debe de ajustarse a las disposiciones reglamentarias, toda vez, es necesario indicar los plazos y demás disposiciones, específicas sobre los CDR.*	*Artículos 50 al 56 del RPUF*
*En la **cláusula 15** sobre los **medios de pago** se debe eliminar lo relacionado a la validación del pago por parte del usuario, ya que no es responsabilidad del cliente dicha validación, si de mantener actualizados los datos de su tarjeta.* *Asimismo, en el párrafo final se debe aclarar por cual medio se enviará la solicitud o información por escrito.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 36 inciso 15 del RPUF*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
*La **cláusula 16** sobre **conexión e instalación**, se debe modificar para que se incorporen todos los escenarios de instalación.*	*Artículo 2 al 27 del RPUF.*
*La **cláusula 17** sobre **suspensión temporal por falta de pago** debe modificarse e incluir que no se podrá suspender el servicio los sábados, domingos o feriados de ley cuando no se brinde un medio de pago.*	*Artículo 28 del RPUF.*
*La **cláusula 18** sobre la **suspensión temporal a solicitud del cliente** incluye una figura que fue incorporada en el nuevo reglamento, por lo que está a discreción del operador mantenerla.*	*Artículo 28 y 29 del RPUF.*
*La **cláusula 19** sobre la **suspensión definitiva del servicio** debe ser modificada para que se informe de previo al usuario final, así como la posibilidad de la suspensión cuando existan prácticas prohibidas.*	*Artículo 29 del RPUF.*
*Se debe modificar la **cláusula 20** sobre **reconexión del servicio** para que se informe de forma clara todos los cargos aplicables al usuario en caso de pago tardío, ya que en una cláusula anterior se señala un cargo del 5% por morosidad.* *Se solicita utilizar la cláusula del contrato modelo para incorporar la consecuencia del incumplimiento del plazo de reconexión.*	*Artículo 32 del RPUF.*
*La información incluida en la **cláusula 23** sobre la **calidad del servicio** debe de ser publicada en el sitio WEB.*	*Artículo 11 inciso 11) del RPUF.*
*La **cláusula 23** sobre las **formas de extinción del contrato y renovación** debe de ajustarse, para la inclusión de los plazos reglamentarios según la normativa vigente.*	*Artículo 47 del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
*La **cláusula 24** sobre la **penalidad por terminación anticipada** debe de incluir la posibilidad de ofrecer el servicio sin permanencia como una opción a los usuarios finales, además de ser claros en que las condiciones de permanencia mínima y retiro anticipado deben ser explicitas en la carátula y no existe ningún otro anexo.*	*Artículo 38 del RPUF.*
*En la **cláusula 25** sobre la **cesión** se incluye un párrafo relacionado a la modificación contractual que debe ser incluido en la cláusula correspondiente.*	*Artículo 40 del RPUF.*
*En la **cláusula 26** sobre la **atención y reparación de fallas** se debe incluir el centro de atención al usuario, así como el eximente de responsabilidad del operador.* *Asimismo, se hace referencia de información contenida en la cláusula 28 del contrato, sin embargo, las cláusulas correctas son las 27 y 28, ya que son las que tratan de compensaciones.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*En la **cláusula 27** sobre los **mecanismos de compensaciones y reembolsos** se debe eliminar la lista de eximentes de responsabilidad ya que en la misma cláusula se remite a la normativa.* *La información relacionada con la compensación debe ser publicada en el sitio WEB y así debe señalarse en el contrato incluyendo el enlace directo a la publicación.*	*Artículo 11 inciso 2) sub inciso iii) del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) y 48 de la LGT.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
El párrafo final incluye una renuncia, sin embargo, el usuario final no puede renunciar a sus derechos y tiene la posibilidad de solicitar daños y perjuicios, por lo que se debe eliminar.	
*En la **cláusula 30** sobre **reclamaciones ante Liberty y plazos de resolución** se debe incluir las disposiciones reglamentarias relacionadas con los usuarios con discapacidad.*	*Artículo 8 y 9 del RPUF.*
*En la **cláusula 32** sobre la **caducidad de la acción** se debe incluir el plazo de caducidad ante SUTEL.*	*Artículo 48 de la LGT.*
*La **cláusula 34** sobre c**omunicaciones** debe ser modificada, ya que el usuario estableció en la carátula los medios por los cuales desea recibir sus notificaciones e información adicional.* *Asimismo, toda la información que se envía tiene que ser a nombre de Liberty, vinculada con los servicios de telecomunicaciones. Dicha cláusula debe ajustarse en su redacción tomando en consideración los dispuesto en la sección de autorizaciones.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*La información incluida en la **cláusula 35** sobre el **lugar para notificaciones**, ya está definida en la carátula del contrato, se debe eliminar esta cláusula, ya que el contacto del operador forma parte de los datos que se deben definir en la carátula.* *También, se vuelve hacer referencia sobre un anexo, al respecto se debe considerar el comentario realizado sobre la definición de la carátula en el*	*Artículo 36 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
contrato, se recuerda que todos los anexos deben ser sometidos a homologación y se debe utilizar una termología uniforme.	
*La información incluida en la **cláusula 36** sobre el **uso del servicio de acceso a Internet hogar y móvil** puede eliminarse, y mantener publicada la información en el sitio WEB.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*La **cláusula 37** sobre **condiciones asociadas a la calidad de los servicios** se debe eliminar en su totalidad, toda vez, resulta violatoria a los derechos de los usuarios finales y a las disposiciones reglamentarias.*	*Artículo 45 de la LGT.*
*La **cláusula 38** sobre los **servicios de larga distancia internacional** se debe eliminar, por incluir información redundante que ya fue incluida en la carátula, y además por incluir plazos que no cuentan con sustento reglamentario.*	*RCS-234-2023*
*La **cláusula 39** sobre el **servicio de roaming internacional** se debe modificar, ya que se están utilizando plazos que no se encuentran en la regulación vigente. Se utiliza una figura de depósito de garantía que no está autorizado en la regulación e incluye un Roaming local que es aplicable.*	*Artículo 83 al 88 del RPUF.*
*En relación con la **cláusula 40** sobre los **servicios de valor agregado** se debe indicar que, como se señaló, se debe utilizar la terminoilogía correcta y reglamentaria, por lo que se debe utilizar el término de servicios de información de tarificación adicional.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT* *Artículo 95 al 101 del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
También se debe incluir la cláusula del contrato modelo porque falta toda la información relacionada con los términos reglamentarios de estos servicios.	
*En la **cláusula 41** sobre los **mecanismos de control de fraude** se deben incluir los plazos reglamentarios.*	*Artículo 65 del RPUF.*
*El plazo incluido en la **cláusula 43** sobre **modificaciones contractuales** no se ajusta a la regulación vigente por lo que se debe eliminar y ajustar a la regulación vigente.*	*Artículo 47 del RPUF.*
*La **cláusula 44** sobre la **homologación del contrato** se debe eliminar porque incluye información reiterada en otras cláusulas como lo señalado en la cláusula 48 sobre la copia del contrato.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*La **cláusula 47** sobre los **eximentes de responsabilidad** contiene información repetida sobre los eximentes de responsabilidad mencionados en la cláusula 27, por lo que es necesario revisar todo el contrato, para que no se repita la misma información en varias cláusulas, para promover una lectura más fluida y un contrato más sucinto, el contrato modelo incluye una cláusula específica para los eximentes de responsabilidad, se solicita utilizarla y simplificar el documento.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*En la **cláusula 48** sobre la **legislación aplicable** se establecen artículos específicos, se recomienda eliminar el número de artículo para evitar las modificaciones contractuales por cambios en la normativa, asimismo se debe eliminar el párrafo final de la cláusula, ya que no es posible renunciar al derecho de la interposición de reclamos en la vía administrativa.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
Es necesario incluir las cláusulas que a continuación se enumeran, para lo cual se remite al contrato modelo: ***1.*** *Depósito de garantía (en caso de no utilizarlo señalarlo expresamente).* ***2.*** *Desactivación y desconexión de servicios adicionales.* ***3.*** *Tarificación adicional.*	*Artículos 46 inciso 6); 30, 31, 95 al 101del RPUF.*
Observaciones al sitio WEB	
En el sitio WEB debe constar como mínimo y de ***fácil acceso lo siguiente****:* ***1.*** *Todos los costos en precios finales relacionados con el servicio como reconexión, visitas, costo por activación, entre otros (actualmente solo unos precios tienen indicación de que son precios finales, y no como el precio principal si en la letra pequeña, lo que lleva a error a los usuarios finales);* 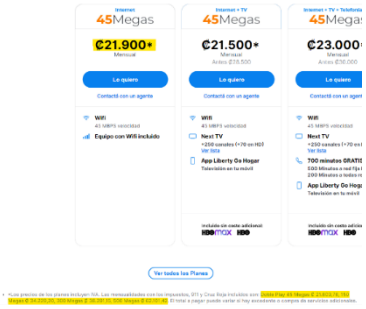	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 11 inciso 1) y 2) del RPUF.* *Artículo 16 del RPCS.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*

Imagen #1: *Detalle de precios de los planes, con la indicación del precio final en letra pequeña. https://libertycr.com/*

Tecnología	Tipo de equipo	Precio
HFC	Cable módem	$27
HFC	MTA	$37
FTTH	ONT CT	$79.10
FTTH	Gateway CT	$79.10
INTERNET	Netgear N150	¢21,900
INTERNET	Netgear WNR2000 (N300)	¢21,900
INTERNET	Netgear R6020 (AC750)	¢26,990
INTERNET	Netgear R6220 (AC1200)	¢54,630
INTERNET	R7000 (AC1900)	¢131,300

Imagen #2: *Costo de equipos sin indicación de que sean precios finales y sin indicación de la marca y el modelo.*

https://libertycr.com/web/centro-de-ayuda

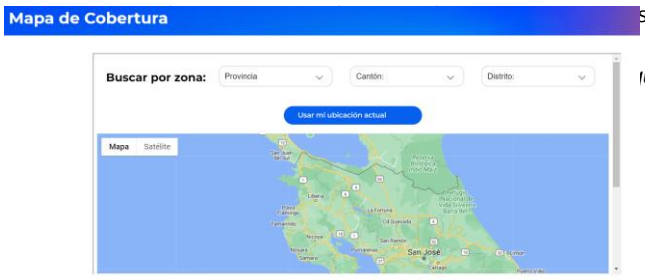

Imagen #3: *Mapas de alcance de red sin explicación de la escala de colores. https://libertycr.com/internet-hogar/cobertura.*

3. *Políticas de compensaciones y reembolsos;*
4. *Detalle de los requisitos técnicos necesarios para la instalación del servicio lo que debe incluir la información completa de los equipos terminales;*
5. *Proceso de cancelación del servicio,*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
vicio ***Imagen #4:*** *Enlaces que redirigen a información que no está disponible en la sección de preguntas frecuentes. https://libertycr.com/unavailable* *En la información de la sección de preguntas frecuentes, se establece un cuadro con indicación de la tecnología "Plus TV", tomando en consideración que dicho servicio corresponde a otro operador, es necesario que se aclare la relación existente para la comercialización de este por parte de Liberty y aportar los contratos de acceso e interconexión correspondientes.* ¿Cuál es el costo de reposición de los equipos del servicio de televisión? **Tecnología** / **Tipo de equipo** / **Precio** DIGITAL / DVB CT 700 / $56 DIGITAL / DCT 700 / $43 DIGITAL / DCX 700 / $170 DIGITAL / DCX 525 / $116 DIGITAL / DCX 3200 / $200 DIGITAL / DCX 3510 / $415 DIGITAL / DCT 2000 / $50 DIGITAL / DCT 5100 / $150 DIGITAL / DVR 6400 / $675 DIGITAL / Control DVB o Motorola / ¢5000 PLUS TV / Convertidor / $73 PLUS TV / Control / ¢2000 PLUS TV / Antena / ¢3011 NGTV / Smartbox Evolution Orion / $79.10 NGTV / Control remoto TIVO / ¢5000 ***Imagen #5:*** *Información sobre costo de reposición de equipos de la tecnología de Plus TV. https://libertycr.com/web/centro-de-ayuda*	
Toda la información publicada en el sitio WEB debe ser consistente con lo señalado en el contrato y carátula, además ésta debe de ser de fácil acceso, para que los usuarios puedan comprender y acceder de forma	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *RCS-234-2023.*

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
clara a toda la información relacionada con los aspectos de la contratación del servicio	

(…)". (Destacado pertenece al original) (Folios 6 al 12)----------

3) Que según oficio LY-Reg0028-2024 del 26 de enero de 2024, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del 26 de enero de 2024, **Liberty Telecomunicaciones** solicitó una prórroga para presentar lo solicitado según oficio 00342-SUTEL-DGC-2024 del 12 de enero del 2024. Dicha prórroga fue concedida según oficio 00704-SUTEL-DGC-2024 del 26 de enero de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del 29 de enero de 2024. (NI-00955-2024 y folios 20 al 21) ----------

4) Que, el 5 de febrero del 2024, **Liberty Telecomunicaciones** aportó el *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A."* y su carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión. (NI-01358-2024). ----------

5) Que según oficio 02506-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril de 2024, debidamente notificado el día 5 de abril de 2024, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Liberty Telecomunicaciones** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: ----------

"(…)

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Observaciones generales	
Se mantiene la observación realizada en relación con la necesidad de reducir la extensión del contrato en general, ya que es muy amplio y esto desincentiva su lectura por parte de los usuarios finales; asimismo, es necesario revisar la ortografía de los documentos.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Resolución RCS-234-2023.*
Sigue siendo necesario incluir los enlaces directos que direccionen a la información específica a la que se hace referencia en el sitio WEB del operador. Al respecto, es necesario hacer ver que aún se deben incluir en la carátula y en el contrato los enlaces directos.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 11 inciso 2) del RPUF.*
Se mantiene la observación realizada en relación con los equipos terminales de los servicios fijos, ya que todos los equipos que son utilizados en bandas de uso libre deben ser debidamente homologados. Razón por la cual se solicita presentar un listado de los equipos terminales de los servicios fijos y su respectivo certificado de homologación. *Es necesario indicar que, actualmente el sitio WEB del operador no cuenta con la información de la oferta de equipos terminales ni su homologación. En este sentido este requisito debe ser cumplido por el operador.*	*Resolución RCS-154-2018* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
Observaciones a la carátula del contrato	
Se solicita utilizar una sola carátula para todos los servicios, completándose únicamente los servicios contratados para cada caso en concreto.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Se debe agregar la información relacionada con el contacto del operador, como el nombre comercial, asimismo, en todos los servicios se debe de indicar si aplica o no un depósito de garantía, como sí se indicó para los servicios móviles. *Se mantiene la observación sobre que se deben indicar precios finales, es decir, deben incluir el IVA, así como, otras cargas como el impuesto rojo y el 911, esta información debe ser consistente con la publicada en el sitio WEB.* *Se debe modificar la carátula para utilizar el término de "instalación" en lugar de "activación" para que se ajuste a la terminología reglamentaria.* *Se deben incluir los enlaces directos en el que se encuentra la información a la que se hace referencia la carátula, especialmente la información de las tarifas de la telefonía IP internacional.* *El recuadro de identificación de equipos debe ser modificado, para que se incluya que los usuarios pueden utilizar equipos sin homologar y asumen la responsabilidad en relación con la calidad, por lo que lo señalado al final de la carátula se debe eliminar.* *Se debe aclarar que el tope de consumo de los servicios de tarificación adicional es para cada u de los servicios, fijos o móviles.*	*Artículo 3 inciso 47) del RPUF.* *Artículo 26 del RPCS.* *Artículo 36 incisos 3) y 8) del RPUF.* *Artículo 76 del RPUF.* *Artículo 7 de la Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911"* *Artículo 2 de la Ley 9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense".*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
	Resolución RCS-234-2023.
Observaciones al contrato	
En la cláusula 2 sobre la "Contratación de los servicios", respecto a la suscripción del contrato se debe eliminar la indicación del medio electrónico para que se ajuste a las disposiciones del nuevo reglamento, así como ajustar lo relacionado con los métodos para renovar, ampliara o modificar los contrato. Se debe incluir el enlace directo a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículos 40 inciso 2) y 43 del RPUF*
En la cláusula 3 sobre las "Características de los servicios" se debe aclarar cuáles son los servicios suplementarios, si corresponden a los servicios de información de tarificación adicional, se debe de utilizar la terminología del RPUF. *El enlace incluido en el punto 3.3 no incluye precios finales por lo que se debe corregir.* *La explicación de los servicios incluidos en esta cláusula 3 es más de carácter publicitario, por favor realizar una lista sencilla de los servicios.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 95 del RPUF.* *Artículo 3 inciso 47) del RPUF.*
La cláusula 4 sobe el "Plazo de vigencia del contrato" debe ser modificada para que se incluya de la cláusula del contrato modelo lo siguiente: "razón por la cual se mantendrán vigentes las condiciones pactadas, indistintamente del periodo de permanencia mínima estipulado en la carátula del contrato."	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Resolución RCS-234-2023*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
La cláusula 5 sobre los "Derechos y obligaciones de las partes", se mantiene la observación realizada, debe ser ajustada para que sea más simple, ya que se citan obligaciones que se encuentran definidas en la legislación y regulación vigente.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT*
La cláusula 7 sobre los "Equipos terminales" debe modificarse para incluir aspectos relevantes, tales como las facilidades adaptadas que favorezcan la accesibilidad, que las características de los equipos deben ser publicadas en español, y señalar el enlace directo al sitio WEB.	*Artículo 77 del RPUF. Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
En la cláusula 8 sobre la "Devolución de equipos terminales" se debe incluir el enlace directo en el sitio WEB que muestre el costo de la reposición de los equipos terminales y todos los enlaces deben ser directos a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT*
En la cláusula 9 sobre el "Bloqueo de equipos terminales móviles" se debe incluir también el escenario de que sea solicitado por una autoridad judicial. *Asimismo, el siguiente párrafo contiene información contradictoria y que ya fue incluida en otra cláusula por lo que se solicita eliminar: "Esta notificación no releva al CLIENTE de sus obligaciones de pago, por lo que el monto fijo mensual de los Servicios contratados seguirá siendo facturado. El robo o pérdida del equipo y/o la SIM, será causal para la terminación anticipada del Contrato".*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículo 81 del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
En la cláusula 10 sobre "Cargos y tarifas", se debe revisar la redacción del párrafo final, para que quede claro que se hace referencia al depósito de garantía, de no hacerse referencia a esta figura el párrafo se debe eliminar.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
En la cláusula 11 sobre la "Modificación de tarifas", se mantiene la observación anterior, sobre que se debe revisar la redacción para que se indique de forma clara que se trata de acuerdos entre partes o facilitaciones.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT*
En la cláusula 12 sobre "Facturación" se debe se debe revisar la redacción para que quede claro el envío de mensajes de texto y otras comunicaciones no sustituyen el envío de la factura, así como el momento a partir del cual comienza a correr el plazo de 60 días naturales. *En la misma cláusula, cuando se hace referencia a los comunicados para recordar el pago, se debe modificar la redacción para que se ajuste a los medios autorizados en la carátula.*	*Artículo 62 del RPUF.*
En la cláusula 15 sobre "Conexión e instalación", se mantiene la observación anterior, se debe modificar para que se incorporen todos los escenarios de instalación. También se deben incluir los enlaces directos del sitio WEB.	*Artículo 2 al 27 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) LGT.*
Se debe incluir en la cláusula 18 sobre "Reconexión del servicio" el enlace directo a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) LGT.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Se mantiene la observación realizada anteriormente, la información incluida en la cláusula 20 sobre la "Calidad del servicio" debe de ser publicada en el sitio WEB.	*Artículo 11 inciso 11) del RPUF.*
Se mantiene la observación realizada anteriormente, en la cláusula 21 sobre las "Formas de extinción del contrato y renovación" se debe eliminar el escenario fáctico a partir del punto (ii) para simplificar la cláusula, así como demás información repetida que se encuentra en otras cláusulas.	*Artículo 45 inciso 1) LGT.*
En la cláusula 22 sobre la "Penalidad por terminación anticipada" se debe de incluir lo siguiente: "Una vez transcurrido el plazo de permanencia mínima, el operador/proveedor no podrá cobrar monto alguno por el equipo terminal brindado".	*Artículo 45 inciso 1) LGT.*
Se mantiene la observación realizada anteriormente, sobre que en la cláusula 23 sobre la "Cesión" se incluye un párrafo relacionado a la modificación contractual que debe ser incluido en la cláusula correspondiente.	*Artículo 40 del RPUF.*
En la cláusula 24 sobre la "Atención y reparación de fallas" se debe revisar la redacción para que quede claro que el personal siempre debe estar debidamente identificado y siempre debe existir una coordinación previa y presentar una orden de trabajo. Así como incluir el enlace directo a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
En la cláusula 25 sobre los "Mecanismos de compensaciones y reembolsos", se mantienen las observaciones realizadas, respecto a	*Artículo 11 inciso 2) sub inciso iii) del RPUF.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
que se debe eliminar la lista de eximentes de responsabilidad ya que en la misma cláusula se remite a la normativa. *La información relacionada con la compensación debe ser publicada en el sitio WEB y así debe señalarse en el contrato incluyendo el enlace directo a la publicación.* *El párrafo final incluye una renuncia, sin embargo, el usuario final no puede renunciar a sus derechos y tiene la posibilidad de solicitar daños y perjuicios conforme lo dispone la legislación, por lo que se debe eliminar.*	*Artículo 45 inciso 1) y 48 de la LGT.*
En la cláusula 28 sobre "Reclamaciones ante Liberty y plazos de resolución" se debe incluir al usuario final, que no necesariamente es la persona que suscribió el servicio (Cliente).	*Artículo 48 de la LGT.*
La cláusula 32 sobre "Comunicaciones" debe ser modificada, ya que, toda la información que se envía tiene que ser a nombre de Liberty, vinculada con los servicios de telecomunicaciones.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
Se mantiene la observación anterior, sobre que la información incluida en la cláusula 33 sobre el "Lugar para notificaciones", ya está definida en la carátula del contrato, se debe eliminar esta cláusula, ya que el contacto del operador forma parte de los datos que se deben definir en la carátula.	*Artículo 36 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
La cláusula 35 sobre el "Servicio de roaming" internacional se debe modificar, ya que el Roaming inadvertido está prohibido, y es necesario incluir los enlaces directos a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 83 al 88 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
En relación con la cláusula 36 sobre los "Servicios de tarificación adicional" se debe agregar los enlaces directos a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
La cláusula 38 sobre los "Mecanismos de control de fraude" se debe ajustar a las disposiciones reglamentarias y debe quedar claro que los usuarios tienen a su disposición al mes dos formas de pago.	*Artículos 57 y 65 del RPUF.*
En la cláusula 40 sobre "Modificaciones contractuales" se debe incluir el enlace directo a la información a la que se hace referencia.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
En la cláusula 41 sobre la "Validez de las cláusulas contractuales", se mantiene la observación realizada en el oficio 00342-SUTEL-DGC-2024, sobre la necesidad de presentar todos los anexos a homologación por parte de la SUTEL, por lo que si se hace referencia a la carátula así debe de indicarse y unificar el término en el contrato.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
Se mantiene la observación realizada a eliminar la cláusula 42 sobre la "Prohibición de uso ilegal", ya que la misma contiene información que ya fue incluida en otras clausulas.	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
La cláusula 43 sobre los "Eximentes de responsabilidad", como se indicó en las observaciones anteriores (00342-SUTEL-DGC-2024), contiene información repetida sobre los eximentes de responsabilidad, por lo que es necesario revisar todo el contrato, para que se repita la	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>FUNDAMENTO JURÍDICO</th></tr>
<tr><td>misma información en varias cláusulas, para promover una lectura más fluida y un contrato más sucinto, el contrato modelo incluye una cláusula específica para los eximentes de responsabilidad, se solicita utilizarla y simplificar el documento.</td><td></td></tr>
<tr><td>En la cláusula 44 sobre la “Legislación aplicable” se mencionan anexos presentes y futuros, por lo que se recuerda que se debe presentar todos los anexos a homologación por parte de la SUTEL, por lo que se si se hace referencia a la carátula así debe de indicarse y unificar el término en el contrato.</td><td>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</td></tr>
<tr><td>Se mantiene la observación realizada al párrafo final del contrato, sobre la necesidad de ajustar dicha redacción, toda vez, existen opciones digitales para la remisión del contrato.</td><td>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones al sitio WEB</td></tr>
<tr><td>En el sitio WEB debe constar como mínimo y de <u>fácil acceso lo siguiente</u>:

1. Todos los costos relacionados con el servicio como reconexión, visitas, costo por activación, equipos, entre otros deben ser precios finales (actualmente solo unos precios tienen indicación de que son precios finales):

• Planes sujetos a revisión de cobertura.
• El 35% de los minutos móviles a otras redes son válidos para hablar a EE.UU., Canadá y TICO Nicaragua. En el Plan Ilimitado si corresponde a minut ilimitados.
• El plan Liberty Total Ilimitado incluye 50GB para uso de Liberty Sin Fronteras y para compartir internet vía WiFi (Hotspot).
• La mensualidad de los planes incluye IVA, no incluye el impuesto del 911 y Cruz Roja
• Tarifas aplicables para Clientes Postpago/Control una vez consumidos los cupos del Plan: ¢40/Min. ¢3/SMS.
• Ver términos y condiciones.

Imagen 1: Publicación de precios que no son finales.
https://libertycr.com/web/liberty-total[2]

<table><tr><th>Tecnología</th><th>Tipo de equipo</th><th>Precio</th></tr><tr><td>HFC</td><td>Cable módem</td><td>$27</td></tr><tr><td>HFC</td><td>MTA</td><td>$37</td></tr><tr><td>FTTH</td><td>ONT CT</td><td>$79.10</td></tr><tr><td>FTTH</td><td>Gateway CT</td><td>$79.10</td></tr><tr><td>INTERNET</td><td>Netgear N150</td><td>¢21,900</td></tr><tr><td>INTERNET</td><td>Netgear WNR2000 (N300)</td><td>¢21,900</td></tr><tr><td>INTERNET</td><td>Netgear R6020 (AC750)</td><td>¢26,990</td></tr><tr><td>INTERNET</td><td>Netgear R6220 (AC1200)</td><td>¢54,630</td></tr><tr><td>INTERNET</td><td>R7000 (AC1900)</td><td>¢131,300</td></tr></table></td><td>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.

Artículo 11 inciso 1) y 2) del RPUF.

Artículo 16 del RPCS.</td></tr>
</table>

[2] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Imagen 2: Costo de equipos sin indicación de que sean precios finales y sin indicación de la marca y el modelo. https://libertycr.com/web/centro-de-ayuda[3] ***2.*** *Información sobre la atención de averías y de reclamaciones;* ***3.*** *Mapas de alcance de red con la indicación o leyenda de lo que representan los colores (Se encuentran publicados los mapas, pero sin la explicación -escala- de los colores)* 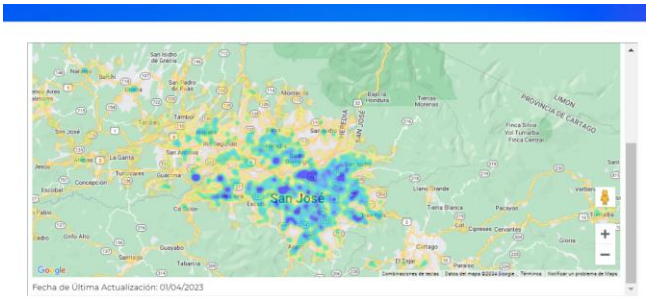 *Imagen 3: Mapas de alcance de red para el servicio de Internet sin explicación de la escala de colores. https://libertycr.com/internet-hogar/cobertura.[4]* 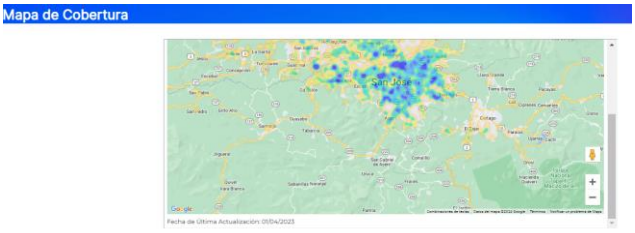 *Imagen 4: Mapas de alcance de red para el servicio de televisión sin explicación de la escala de colores. https://libertycr.com/internet-hogar/cobertura.[5]* ***4.*** *Políticas de compensaciones y reembolsos;* ***5.*** *Detalle de los requisitos técnicos necesarios para la instalación del servicio lo que debe incluir la información completa de los equipos terminales;* ***6.*** *Proceso de cancelación del servicio;* ***7.*** *Todos los indicadores de calidad aplicables al servicio comercializado, entre otros establecidos en la regulación.*	

[3] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.
[4] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.
[5] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
 Imagen 5: Enlaces que redirigen a información que no está disponible en la sección de preguntas frecuentes. https://libertycr.com/unavailable[6] *En las primeras observaciones al contrato (00342-SUTEL-DGC-2024) se indicó y solicitó aclaración en relación con la información de la sección de preguntas frecuentes, donde se establece un cuadro con indicación de la tecnología "Plus TV", por lo que se solicitó aclarar la relación existente para la comercialización de este por parte de Liberty y aportar los contratos de acceso e interconexión correspondientes, obstante al día de hoy se ha presentado lo solicitado y la información se mantiene publicada en el sitio Web, por lo que se requiere se presente la información solicitada.* ¿Cuál es el costo de reposición de los equipos del servicio de televisión? | Tecnología	Tipo de equipo	Precio | |---|---|---| | DIGITAL | DVB CT 700 | $56 | | DIGITAL | DCT 700 | $43 | | DIGITAL | DCX 700 | $170 | | DIGITAL | DCX 525 | $116 | | DIGITAL | DCX 3200 | $200 | | DIGITAL | DCX 3510 | $415 | | DIGITAL | DCT 2000 | $50 | | DIGITAL | DCT 5100 | $150 | | DIGITAL | DVR 6400 | $675 | | DIGITAL | Control DVB o Motorola | ¢5000 | | PLUS TV | Convertidor | $73 | | PLUS TV | Control | ¢2000 | | PLUS TV | Antena | ¢3011 | | NGTV | Smartbox Evolution Orion | $79.10 | | NGTV | Control remoto TIVO | ¢5000 | *Imagen 6: Información sobre costo de reposición de equipos de la tecnología de Plus TV. https://libertycr.com/web/centro-de-ayuda[7]*	
Continúa siendo necesario que se dé importancia a la usabilidad de la WEB, toda vez, el sitio es de difícil acceso para encontrar la información, un contrato muy extenso y un sitio Web en el que resulta	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Resolución RCS-234-2023.*

[6] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.
[7] Consulta realizada el día 4 de abril de 2024.

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
difícil encontrar la información básica desincentivan al usuario a obtener la información que mínima y necesaria de la relación contractual. *Se insiste respecto a que toda la información publicada en el sitio WEB debe ser consistente con lo señalado en el contrato y carátula, además ésta debe de ser de fácil acceso, para que los usuarios puedan comprender y acceder de forma clara a toda la información relacionada con los aspectos de la contratación del servicio, por lo que se solicita la incorporación de una pestaña de Regulación en la cual los usuarios finales puedan consultar la información reglamentaria que resuelta de relevancia.*	

(…)".

(Destacado pertenece al original) (Folios 44 al 53)

6) Que según oficio LY-Reg0106-2024 del 12 de abril de 2024, remitido a esta Superintendencia vía correo electrónico del 12 de abril de 2024, **Liberty Telecomunicaciones** solicitó una prórroga para presentar lo solicitado según oficio 02526-SUTEL-DGC-2024 del 4 de abril del 2024. Dicha prórroga fue concedida según oficio 02797-SUTEL-DGC-2024 del 18 de abril de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del mismo día. (NI-04882-2024 y folios 56 al 58)

7) Que, el 23 de abril del 2024, **Liberty Telecomunicaciones** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato y carátula, en respuesta al oficio 02526-SUTEL-DGC-2024. (NI-05367-2024). ----------

8) Que según oficio 04326-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, debidamente notificado el 27 de mayo del mismo año, la Dirección General de Calidad previno las observaciones finales al contrato de referencia, en donde se indicó a **Liberty**

Telecomunicaciones que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: ----------

"(…)

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
Observaciones a la carátula del contrato y al sitio WEB	
Continúa siendo necesario una revisión integral del sitio WEB para que toda la información publicada sobre precios tenga la indicación expresa de que son precios finales, los cuales deben incluir expresamente los impuestos y tasas aplicables. *El enlace señalado para Liberty Total direcciona a información en la que no se indican precios finales, como se ve a continuación.* • Planes sujetos a revisión de cobertura. • El 35% de los minutos móviles a otras redes son válidos para hablar a EE.UU., Canadá y TIGO Nicaragua. En el Plan Ilimitado si corresponde a minutos ilimitados. • El plan Liberty Total Ilimitado incluye 50GB para uso de Liberty Sin Fronteras y para compartir internet vía WiFi (Hotspot). • La mensualidad de los planes incluye IVA. No incluye el impuesto del 911 y Cruz Roja. • Tarifas aplicables para Clientes Postpago/Control una vez consumidos los cupos del Plan: ¢40/Min. ¢3/SMS. • **Ver términos y condiciones**. ***Imagen 1:*** *Publicación de precios que no son finales.* *https://libertycr.com/web/liberty-total. Consulta realizada el 6 de mayo de 2024.* *El enlace incluido en el cuadro del servicio de voz, donde se hace mención de las tarifas del servicio de voz internacional, direcciona a la publicación de dichas tarifas, sin embargo, solo mantienen publicados precios con el IVA, y no se hace mención las demás tasas, por lo que debe modificarse para indicar precios finales.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 3 inciso 47) del RPUF.* *Artículo 7 de la Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911"* *Artículo 2 de la Ley 9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al*

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
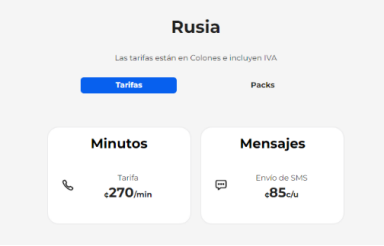 ***Imagen 2:*** *Publicación de precios que no son finales.* *https://libertycr.com/web/servicios-moviles/beneficios/llamadas-internacionales. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.* *El enlace incluido en el cuadro del servicio de Telefonía IP, donde se menciona las tarifas del servicio de voz internacional, se publicó una tabla en la que se indica "Precio con IVA", obstante, debe ser precio final, ya que, según la misma información publicada, incluye las demás tasas. Es decir, existe una contradicción entre la información al principio de la tabla y al final de la tabla donde se ubica el asterisco, según se muestra a continuación:* 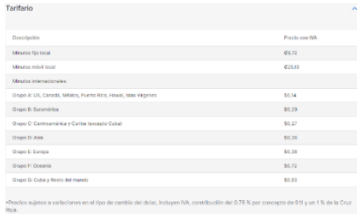 ***Imagen 3:*** *Publicación de precios que no son finales.* *https://libertycr.com/telefonia. Consulta realizada el 20 de mayo de 2024.* *Por su parte, en lo relativo al total a pagar señalado en la carátula, se debe indicar con los asteriscos que ese total o tarifa final es un precio final.*	*financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense".* *Resolución RCS-234-2023.* *Artículo 12 del RPUF.* *Artículo 46, inciso 11) del RPUF.* *Resolución RCS-034-2023.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Asimismo, en la parte final de la carátula se hace una declaración de parte del usuario relacionada a la información de precios finales, sin embargo, como se indicó en las observaciones anteriores, la definición de precio del RPUF[8] es que todos los precios que se le informan a los clientes deben ser finales, por lo que dicha declaración del cliente es más una obligación del operador, por lo que se debe eliminar. *Finalmente, luego de revisar el enlace para la información del depósito de garantía para el servicio Hogar, se logra visualizar que, si se cobra para ese servicio un depósito, pero no se hace mención si para los demás servicios se realiza cobro o si es un monto distinto, por lo que se debe aclarar.* Depósito de garantía El costo del depósito de garantía para planes Hogar es equivalente al monto mensual del plan contratado. ***Imagen 4:*** *Publicación sobre el depósito de garantía.* *https://libertycr.com/regulatorio. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.* *Ahora bien, en relación con la información publicada en la pestaña "Regulatorio" del sitio WEB, se hacen las siguientes observaciones.*	

[8] Artículo 3 inciso 47).

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
En primer lugar, en la información sobre la Atención de reclamaciones, se indica lo siguiente en respuesta a que hacer cuando no se está de acuerdo con lo resuelto o se recibe respuesta: "Vencido el plazo de los 10 días naturales el cliente podrá acudir a la SUTEL y solicitar su intervención.". Sin embargo, es necesario aclarar que no es necesario esperar el vencimiento del plazo en caso de obtener una respuesta negativa, debe quedar claro que una vez vencido el plazo o al no estar de acuerdo con lo resuelto, el usuario podrá acudir a la SUTEL. ¿Qué hacer si no estoy de acuerdo con la respuesta de Liberty o no recibo respuesta dentro del plazo estipulado? Vencido el plazo de los 10 días naturales el cliente podrá acudir a la SUTEL y solicitar su intervención. ***Imagen 5:*** *Información sobre Atención de reclamaciones. https://libertycr.com/regulatorio. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.* *En la información referente al Proceso para la atención de averías no se señala el plazo reglamentario, por lo que se debe incluir.* 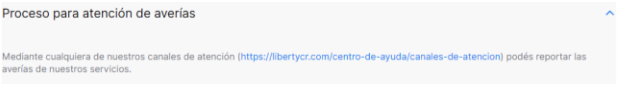 Proceso para atención de averías Mediante cualquiera de nuestros canales de atención (https://libertycr.com/centro-de-ayuda/canales-de-atencion) podés reportar las averías de nuestros servicios. ***Imagen 6:*** *Información sobre el Proceso para la atención de averías. https://libertycr.com/regulatorio. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.* *En la información relacionada con el costo de las visitas por instalación se indicó si estas tienen un costo o .*	

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
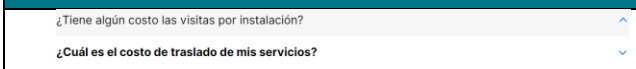 ***Imagen 7:*** *Información sobre el costo de las visitas por instalación.* *https://libertycr.com/regulatorio. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.*	
Observaciones al contrato	
 En la ***cláusula 3*** *sobre las "Características de los servicios" se incluye un enlace para los paquetes de gigas, sin embargo, la información publicada no corresponde a precios finales.* *Imagen 8: Publicación de precios que no son finales.* *https://libertycr.com/servicios-moviles/postpago/pasa-gigas. Consulta realizada el 21 de mayo de 2024.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.* *Artículo 3 inciso 47) del RPUF.* *Artículo 7 de la Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911"* *Artículo 2 de la Ley 9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía*

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
	destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense".
*En la **cláusula 8** sobre **"Devolución de equipos terminales"**, fata incluir el enlace sobre la información del costo de reposición de los equipos.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*El enlace incluido en la **cláusula 18** sobre **"Reconexión del servicio"**, se incluye un enlace que direcciona a una sección donde se encuentra mucha información sobre todos los servicios llamada centro de ayuda, razón por la cual es necesario indicar la palabra clave o la pregunta a incluir para obtener la información.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*En la **cláusula 23** sobre **"Cesión"**, en el párrafo final, se hace mención que Liberty podrá hacer la cesión del contrato, por lo que se debe incluir lo siguiente; "(…) para lo cual se procederá a realizar el proceso de modificación contractual conforme con lo establecido en la normativa vigente".*	*Artículo 40 del RPUF.* *Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*En la **cláusula 24** sobre **"Atención y reparación de fallas que afecten el servicio"**, también se incluye un enlace que direcciona a la sección llamada centro de ayuda, razón por la cual es necesario indicar la palabra clave o la pregunta a incluir para obtener la información.*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
*La **cláusula 40** sobre **"Modificaciones al contrato"**, también se incluye un enlace que direcciona a la sección llamada centro de*	*Artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

OBSERVACIONES	***FUNDAMENTO JURÍDICO***
ayuda, razón por la cual es necesario indicar la palabra clave o la pregunta a incluir para obtener la información.	

(…)”.

(Destacado pertenece al original) (Folios 88 al 93) ----------

9) Que según oficio LY-Reg0146-2024 del 3 de junio de 2024, remitido a esta Superintendencia según correo electrónico del mismo día, **Liberty Telecomunicaciones** solicitó una prórroga para presentar lo solicitado según oficio 04326-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo del 2024. Dicha prórroga fue concedida según oficio 04870-SUTEL-DGC-2024 del 10 de junio de 2024, debidamente notificado según correo electrónico del mismo día. (NI-07336-2024 y folios 96 al 97)

10) Que, el 13 de junio del 2024, **Liberty Telecomunicaciones** remitió en tiempo una versión final corregida del contrato y la carátula, en respuesta al oficio 04326-SUTEL-DGC-2024, posteriormente, según oficio LY-Reg0194-2024 del 15 de julio de 2024, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del mismo día, **Liberty Telecomunicaciones**, remitió una versión final del contrato en referencia, con la corrección de unas observaciones que no habían sido atendidas. (NI-1407973-2024 y NI-09595-2024). ----------

11) Que Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos de la resolución establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Liberty Telecomunicaciones**

de Costa Rica LY, S.A., realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. ---------

12) Por lo anterior, del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 06209-SUTEL-DGC-2024 del 17 de julio de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A."* y su respectiva carátula, presentado por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**----------

SEGUNDO: HOMOLOGAR la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al presente oficio, denominado: *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A"* y su respectiva carátula, presentado por **Liberty**

Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593 y su título habilitante. --------

TERCERO: ORDENAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que, a partir de la homologación del *"CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A",* **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -

CUARTO: ORDENAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. ----------

QUINTO: ORDENAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. ----------

SEXTO: ORDENAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que realice el proceso dispuesto en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato señalado en el punto 3.2, a todos sus clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, deberá Notificar dicha modificación contractual a sus clientes activos, al medio señalado en el contrato; además, deberá publicarla en su sitio WEB y redes sociales del operador y brindar el plazo de un mes calendario de anticipación para que los usuarios

manifiesten si desean dar por terminado el contrato, según lo establecido en dicho artículo. Para tal efecto deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un **plazo máximo de 40 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL. ----------

SÉTIMO: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que, se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución número RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso aplicable y se considerará un incumplimiento del acuerdo correspondiente. ----------

OCTAVO: INDICAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión homologado por el Consejo de esta Superintendencia, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

NUEVE: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** que, de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, tomando en consideración que la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen

ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. ----------

DECIMO: SOLICITAR a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A** de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. ----------

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del "*CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A"* y su respectiva carátula, presentado por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A**, en el sitio WEB de esta Superintendencia https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion. ----------

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de dictamen técnico renuncia concesión AM Radio Casino.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06206-SUTEL-DGC-2024, del 17 de julio del 2023, como propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-051-2024 recibido el 10 de junio del 2024, respecto a la renuncia presentada por la representante de la empresa Radio Casino, S. A. a varios títulos habilitantes otorgados en concesión en Amplitud Modulada (AM).----------

De inmediato la exposición de este caso.----------

Cinthya Arias: *Seguimos conociendo la propuesta de dictamen técnico, renuncia de concesión AM Radio Casino.*----------

Glenn Fallas*: Esto corresponde a una renuncia al título habilitante. Existe el acuerdo 042-089-2017, donde el Consejo ordenó que en caso de renuncia, tanto la Dirección de Calidad como la Dirección de Mercados debemos rendir el informe de manera unificada, como se hace acá.* ----------

Un poco de antecedentes. En 1982, el 26 de noviembre, mediante el Acuerdo Ejecutivo 464, del 26 de noviembre, que tiene un contrato de concesión 34-2005, se le otorgó a Radio Casino el uso de la frecuencia en 1220 KHz. También tiene la frecuencia de 1580 KHZ, mediante el acuerdo ejecutivo número 49 de 1984 y el 12 de diciembre de 1978 se otorgó a Radio Casino la frecuencia 5964 KHz. ----------

Micitt, mediante oficio 051-2024, del 10 de junio, nos remitió la solicitud de dictamen técnico por la renuncia recibida de dicha concesionaria. ----------

En este caso se verificó que la apoderada, que es la señora Marisela Hernández Bravo, representante de Radio Casino, fuera quien presentó la solicitud de renuncia. ----------

Como pueden ver acá, ellos renuncian de las frecuencias que mostramos anteriormente. También, pues hay que considerar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que la Ley General de Telecomunicaciones aplica a radiodifusión en temas de control del espectro radioeléctrico, por ende, aplica las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a la clasificación de espectro y del 22 de la misma ley, sobre las condiciones de revocatoria o extinción de los títulos habilitantes y veamos que está el rescate por causa del interés público y también el acuerdo mutuo con la administración. ----------

Una renuncia podría verse como un acuerdo mutuo con la administración. Por ende, se procede al análisis con base en los requisitos y las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

El RNT nos apoyó acá, mediante oficio 072-SUTEL-2024, a tener la certificación de las 3 frecuencias que están a nombre de Radio Casino. Es importante señalar que el Radio Casino incluyó en su solicitud de renuncia otras frecuencias, pero estas frecuencias no tienen títulos habilitantes asociados, según el mismo reporte del RNT.----------

Como les decía, el acuerdo mutuo sería la razón de la renuncia y debe considerarse que la renuncia lo que hace es reducir la contención por el recurso, es decir, no va a generar interferencias, más bien va a reducir la cantidad de usuarios del espectro y por ende las posibles interferencias sobre el recurso. ----------

Se verifican los elementos correspondientes y por ende, la recomendación sería, bueno el pago de cánones es un tema específico del Poder Ejecutivo y la recomendación sería aprobar el informe, someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la renuncia de las frecuencias que sí tienen, sobre las otras, como les digo, no había un título habilitante de respaldo. ----------

Informar al MICITT que en la eventual extinción no conlleva la eliminación de las obligaciones, en caso de que tenga alguna obligación al descubierto sobre el impuesto de radiodifusión y que sobre estas otras frecuencias, respecto a las que ellas mencionan para la renuncia, esta frecuencia 1180 y 1380 KHz, no existen asignaciones, como nos lo hizo ver el Registro Nacional de Telecomunicaciones y aprobar la remisión del informe al MIICTT.----------

Eso sería, señores. ----------

Cinthya Arias: *Perfecto, muchas gracias entonces. Votamos también en firme.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06206-SUTEL-DGC-2024, del 17 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 024-030-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-051-2024 recibido el 10 de junio del 2024 (NI-07747-2024) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación sobre la renuncia a varios títulos habilitantes otorgados en concesión en Amplitud Modulada (AM) a la empresa Radio Casino, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02760-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

A. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 464, de fecha 26 de noviembre del 1982, con contrato de concesión 034-2005-CNR se otorgó a la Radio Casino S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-028135, el derecho de uso de la frecuencia 1220 KHz. (Según consta en el sitio web: https://sites.google.com/a/rnt.SUTEL.go.cr/rnt/, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).----------

B. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 49, de fecha 10 de febrero de 1984, con contrato de concesión 040-2005-CNR se otorgó a la Radio Casino S.A., el derecho de uso de la frecuencia 1580 KHz. (Según consta en el sitio web: https://sites.google.com/a/rnt.SUTEL.go.cr/rnt/, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).----------

C. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 841, de fecha 12 de diciembre de 1978, con contrato de concesión 035-2005-CNR se otorgó a la Radio Casino S.A., el derecho de uso de la frecuencia 5964 KHz. (Según consta en el sitio web: https://sites.google.com/a/rnt.SUTEL.go.cr/rnt/, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).----------

D. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-051-2024 recibido el 10 de junio del 2024 (NI-07747-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Radio Casino S.A. a los títulos habilitantes otorgados en concesión en Amplitud Modulada (AM).----------

E. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio 06206-SUTEL-DGC-2024 del 17 de julio de 2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ---------

II. Que de conformidad con el Reglamento inter de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ---
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. ----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.----------

IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(…) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas."*- ----------

V. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la SUTEL dispuso lo siguiente:----------

"(…) 4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad cocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento. --------

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente: ----------

a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*----------
b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*-
c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del can de regulación, can de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.* ----------
d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*----------

VI. Que el artículo 22 inciso 2) sub inciso d) de la LGT dispone como una causal de revocación y extinción de las concesiones *"el acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario"*.----------

VII. Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, dispone lo siguiente: ----------

"Artículo 36.-Extinción, caducidad y revocación de las concesiones. Son causales de revocación y extinción de los contratos de concesión, las señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas" ----------

VIII. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Radio Casi S.A. constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL, el can de regulación y el can de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley 8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley 1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones.----------

IX. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-051-2024, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio 06206-SUTEL-DGC-2024 del 17 de julio de 2024 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo. ----------

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:--------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Inter de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06206-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-051-2024 recibido el 10 de junio del 2024. ----------

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión las frecuencias 1220 kHz, 1580 kHz y 5964 kHz según los Acuerdos Ejecutivos 464 del 26 de noviembre de 1983, el 49 del 10 de febrero de 1984 y el 841 del 12 de diciembre de 1978, realizada por parte de la empresa Radio Casi S.A. y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes.----------

TERCERO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la eventual extinción de los títulos habilitantes otorgados a Radio Casino, S. A. para las frecuencias 1220 kHz, 1580 kHz y 5964 kHz, conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse por parte del MICITT, quien administra el impuesto de radiodifusión, su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.----------

CUARTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones. que sobre las frecuencias 1180 kHz y 1380 kHz no existen títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Casino S.A. por lo cual no es procedente atender la solicitud de renuncia en cuanto a este extremo.-------- ----------

QUINTO: Remitir el oficio 06206-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4. Oficio MICITT-DM-OF-678-2024 del 23 de julio del 2024, mediante el cual el MICITT remite una serie de observaciones al "Pliego de condiciones - Etapa de Preselección/ Licitación Mayor por Etapas para IMT, incluyendo 5G".

Ingresan a sesión los funcionarios Kevin Godínez Chaves y Roberto Gamboa Madrigal, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe 06438-SUTEL-DGC-2024, del 24 de julio del 2024, emitido por la Dirección General de Calidad, por el cual se brinda respuesta a las observaciones recibidas del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediate el oficio MICITT-DM-OF-678-2024, del 23 de julio del 2024, respecto al "*Pliego de condiciones - Etapa de Preselección/ Licitación Mayor por Etapas para IMT, incluyendo 5G*".----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Cinthya Arias***: *Retomamos la sesión con 2 puntos, el punto que nos faltaba, que se había agregado cuando aprobamos el orden del día y posteriormente conoceríamos el 3.1, que estaba en agenda.* ----------

Empezamos por el tema que agregamos, que es el oficio MICITT-DM-OF-678-2024, que es un oficio del Ministerio en donde nos presentan una serie de observaciones al cartel IMT y entonces le pediría a don Glenn que nos presente en la atención a este oficio. -----

Glenn Fallas: *Es importante señalar que tanto Mariana, como Kevin, como como Roberto Gamboa son miembros de la Comisión de licitación y este informe está suscrito por los miembros de la comisión. ----------*

Como decía doña Cinthya, mediante oficio MICITT-DM-OF-678-2024,del 23 de junio, el MICITT brinda comentarios adicionales a los que ya había brindado cuando revisó el pre cartel, en este caso, al cartel de licitación.----------

De previo a entrar a verlo, tal vez como un comentario general, muchos de estos comentarios son reiteraciones de lo que ya hemos visto en los comentarios pre cartel, por ende, como van a ver en la tabla, muchos hacen referencia a los elementos donde se atendieron y algunos otros son observaciones de forma que procede atender para buscar la fluidez del cartel.----------

Entonces, que si gustan vemos la tabla un momento. Como les decía, por ejemplo, los parámetros para evaluar la liquidez y solvencia de un eventual concesionario fueron aspectos que ya la Sutel había abordado y había respondido con el acuerdo 004-025-2024, considerando que estamos ante posiblemente empresas de índole transnacional, este cuya solidez o la realización de una prueba ácida a la empresa local, no necesariamente implique un valor añadido al estudio, siendo que muy probablemente los fondos asociados a un proceso licitatorio, pues provengan de alguna filial de los grupos internacionales que las conforman.----------

Eso también, en lo relativo a los estados financieros auditados, donde ellos señalan que sí hicimos algunos cambios, pero no atendimos en su totalidad los parámetros que ellos sugieren para acreditar la capacidad financiera.----------

Recordemos que lo que busca el pliego en sus requisitos de admisibilidad es acreditar un grado de ingresos, un nivel de ingresos más que la solidez per se de la empresa, por lo que les decía.----------

Luego, sobre el tema de la licitación mayor por etapas, ellos hacen referencia a la seguridades calificadas que deben definirse y aquí se informa que sobre la seguridades calificadas que mediante la resolución RCS-104-2024, del 08 de julio, pues ya el Consejo tomó las determinaciones correspondientes sobre los elementos y que estarían publicándose hasta después de que quede en firme la preselección. ----------

Luego, sobre la identificación de los oferentes declarados elegibles, ellos nos hacen ver que la Ley de contratación establece una asignación específica, como potenciales oferentes preseleccionados. Esto ya estaba considerado en el en el pliego de condiciones que se le remitió. De hecho, se dice que la etapa de preselección tiene por objeto la preselección de los potenciales oferentes declarados elegibles y en una nota que está al pie de página, se hace referencia a que eso es de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación. ----------

Entonces, es un elemento que ya estaba considerado y no implica una modificación al cartel. ----------

Posteriormente, hablan también de las definiciones. En este caso, nosotros habíamos eliminado la definición de sucursal del pliego de condiciones.----------

El MICITT nos solicita incorporarla y entonces se incorporó en el documento el concepto de sucursal, de conformidad con lo que viene definido en el Código de Comercio, a pesar digamos de que no sería muy altamente probable la participación a través de una sucursal, pues consideramos adecuado el comentario del MICITT e incluimos una definición, de conformidad con el Código de Comercio.----------

Posteriormente, en lo que corresponde al grupo económico, sobre la declaración jurad, se ajusta la redacción para que se entienda mejor manera ese punto y que se declare bajo fe de juramento que no existen multas o daños que comprometan o pongan en riesgo la operación del interesado en participar. ----------

Eso porque MICITT señalaba que decir afectación en general era poco concreto, entonces con la ayuda de los compañeros de la Dirección General de Mercados se definió más bien que es aquella afectación que ponga en riesgo la operación del interesado.----------

Aquí está más explicado en el documento, pero viene a finalizar desde la perspectiva de delimitar esa afectación como una afectación tal que pudiera poner en riesgo la operación del posible participante.----------

Luego ellos proponen, conforme los lineamientos de política pública, que se establezcan para los nuevos operadores aspectos regulatorios preferenciales.----------

Aquí es necesario señalar que el pliego ya incluye condiciones preferenciales para los nuevos entrantes, como, por ejemplo, un cronograma de despliegue más abierto en el tiempo.----------

También la posibilidad de sustituir acuerdos de itinerancia, pero a nivel de las obligaciones regulatorias, no es posible establecer una regulación diferenciada, esto de cara a la obligación de un trato de no discriminatorio que tiene el mismo Tratado de Libre Comercio, así como la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Esto el Consejo ya lo ha visto en otras ocasiones, cuando algunos operadores han querido un trato diferenciado, por ende, la administración no puede desaplicar por ejemplo una regulación o una reglamentación existente, por lo que no es procedente lo solicitado por el MICITT. ----------

Luego, señalan que no se atendió un cambio de forma y que decía valorar por elaborar y el cambio se aplica. ----------

También se aplica el cambio, una línea que se pusiera un artículo d), que no estaba, luego sobre un antecedente solicitan incorporar más información en los antecedentes de la licitación, que es la parte inicial de ella y es son 2 secciones y los incorporamos sin problema. ----------

Luego se hace una referencia a cuáles son entonces, los supuestos en la etapa de selección definitiva que deben cumplirse para atender una postura válida.----------

En este sentido, ya las cláusulas 47 y 62 del pliego de condiciones establecen los elementos para una presentación de una postura válida, por ende, consideramos que no se requiere una modificación. ----------

Hay un error de tipografía, cuando dijimos que eran 8 bloques y se puso en letras 10 bloques de 25 megabytes en la banda C, eso se corrige.----------

También sobre los requisitos financieros señalan que no se indicó el ingreso mínimo de los ingresos brutos totales. Eso viene ya en el pliego de condiciones correspondiente y también sobre las cláusulas 35.2 y 36.1, sobre la subsanación de ofertas nos solicitaron tratar de ponerlo de manera clara, para que fuera una única oportunidad de subsanación de ofertas, lo cual se ajusta según lo indicado por el MICITT. ----------

Posteriormente, también sobre las cláusulas 37.1, hablan del proceso de selección definitiva, se ajustan según lo indicado en el 37.4, también sobre las seguridades calificadas y que se busque la armonía con el régimen recursivo.----------

Estos 2 puntos son principalmente, porque para poder convocar a los oferentes que se hayan preseleccionado, tiene que esperarse la firmeza de ese acto, pensando en que alguno de los preseleccionados podría recurrir. ----------

Entonces esos ajustes se incorporan al cuerpo. También habla del plazo de antelación para la invitación a la subasta, ahí no procede un ajuste, porque ese plazo parte de la fecha de programación de la subasta, que a su vez debe considerar ya la firmeza del acto de preselección.----------

Sobre lo de la seguridades calificadas, se reitera que mediante resolución RCS-104-2024, ya el Consejo tomó las decisiones correspondientes y luego, hay algunos ajustes ya menores de forma, donde dice que los usuarios del sistema de evaluación que

participarán ahí, había 2 verbos, se cambia, resulte adjudicado o resulte adjudicatario, se hace el ajuste. ----------

En la cláusula 57.1, sobre la declaratoria de infructuosos, se hace referencia al artículo 56, inciso P, pero el real es el 56, inciso ñ, lo cual se ajusta. ----------

Luego, los 60 días hábiles para que el Poder Ejecutivo realizara el acto de adjudicación, ellos nos señalan que no conocen el fundamento de los 60 días hábiles, que fue lo que se manejó en el cartel anterior y que solicitan que más bien se establezca 40 días hábiles, 60 en total.----------

Entonces se hace el ajuste correspondiente, según lo solicitado por el MICITT, eso implica la reducción de los plazos del MICITT. ----------

Luego, sobre el 73.1, igual sobre el plazo de formalización, donde se establecían 6 meses, que fue lo que en su momento había solicitado el Poder Ejecutivo, ahora se pone conforme a la normativa, 25 días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, según ellos mismos lo requieren. ----------

Luego, sobre la cláusula 73.4.1.5.23, insistieron con el tema de cláusula penal y multa, se ajusta para que solo haga referencia a cláusula penal, sin embargo, insistimos en que el numeral de la ley de contratación habla de las 2 cosas de manera conjunta, habla tanto de multa como de cláusula penal, pero lo ajustamos porque no es un cambio significativo.

Luego se ajustan errores materiales en cuanto a la designación de los porcentajes. Sobre la normativa social, irradiaciones no ionizantes, ellos solicitan un cambio en la redacción, se toma, pero siempre se hace referencia a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es la entidad que establece las recomendaciones asociadas con los campos electromagnéticos, partir del Instituto de Relaciones No Ionizantes.----------

Luego, también que el modelo de contrato de concesión ellos no lo conocieron, esto está incorporado ya en el pliego de condiciones. ----------

Luego que se revise la numeración de algunos apartados, se revisa y sobre el caso de FONATEL, presentan unas observaciones respecto a la cantidad de distritos y los compañeros de FONATEL nos ayudaron aquí a precisarlo.----------

Son los 134 distritos establecidos en el PNDT, se incluyó el caso de Sabana Redonda, del cantón de Poás de Alajuela, que por un error no se había incorporado y se hace ver lo que ya se había señalado en el oficio 05796-SUTEL-DGC-2024, respecto a que existe una metodología de selección y priorización de distritos y que porque un distrito ya haya sido atendido, no significa que la totalidad de sus necesidades hayan sido atendidas a cabalidad, que es parte de lo que ya señalamos en su momento y por ende, ellos solicitan, estaríamos incorporando en el anexo 8 ese distrito que había sido por un error no incorporado, con lo cual tendríamos todos los cambios a las observaciones del MICITT, que esta finaliza con esta que nos ayudaron a los compañeros de FONATEL.----------

Por ende, las recomendaciones del Consejo sería dar por recibido el informe y remitir el informe al MICITT, como respuesta a las observaciones que presentaron.----------

Este informe viene firmado por todos los compañeros de la comisión.----------

Carlos Watson: *Tengo una pregunta, muchas gracias don Glenn. Yo me leí el informe de del MICITT y sí, efectivamente, como lo indica usted, hay muchos temas que son repetitivos. Ahí se les comunica. Hay un montón de elementos como lo mencionaba, que ya eran como reiterativos.----------*

Ahora bien, vi un montón de algunos errores de forma que me llamaron la atención, si fue por algo de versiones o qué fue lo que ocurrió ahí? Porque en teoría, este documento estaba como para aprobación. ----------

Nada más lo menciono, no para nada malo, sino más bien cómo podemos evitar esos esos tipos de errores a futuro y que este último documento el departamento tuyo o el grupo

de trabajo que lo está viendo, le pegue una segunda chequeada también, antes de mandarlo. ----------

***Glenn Fallas**: Sí, en general fue porque una sección no le habíamos dado actualizar campos, ya los actualizamos e incluso reducimos también las referencias circulares dentro del texto, para evitar, a veces es mejor señalar la sección que señalar el número, porque bueno, ustedes saben que Word a veces genera ciertas situaciones ahí, donde los errores de referencia se dan, entonces lo que hicimos fue en muchos de los casos, en lugar de señalar el número de la sección, señalar el nombre de la sección y como les digo, pues ya se revisó la actualización, era una sección específica donde no le dimos actualizar campos. ----------*

Ya se verificó y yo creo que cualquier documento usualmente es perfectible, en este caso también hay que valorar que hemos estado corriendo bastante por diferentes temas, no solo por este y pues ya hemos hecho también las revisiones correspondientes para que el documento esté en la versión más depurada posible. ----------

***Carlos Watson:** Perfecto, muchas gracias.----------*

***Cinthya Arias:** Gracias Glenn. De fondo no hay ninguna modificación relevante. ----------*

***Glenn Fallas:** No señora, digamos que la inclusión del distrito que se había quedado por fuera puede ser algo importante.----------*

***Cinthya Arias:** Eso sí, es importante. ----------*

***Glenn Fallas:** Sobre el cartel, tal vez si hay algunas referencias, por ejemplo, la que les decía, el punto 56, inciso p), que era el ñ), eso es un cambio, pero sí al final sí era sí meritorio poner el artículo correspondiente, pero en general, como decía también don Carlos, muchas son como reiteraciones de que los cambios no se habían tomado y ya eso se había explicado incluso en las respuestas al pre cartel. ----------*

***Cinthya Arias:** Perfecto, entonces aprobaríamos en firme.”----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06438-SUTEL-DGC-2024, del 24 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 025-030-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06438-SUTEL-DGC-2024 del 24 de julio de 2024, mediante el cual se brinda respuesta de respuesta al oficio MICITT-DM-OF-678-2024 del 23 de julio de 2024, sobre los comentarios al pliego de condiciones del proceso concursal de IMT iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT.----------

SEGUNDO: Remitir el oficio 06438-SUTEL-DGC-2024 del 24 de julio de 2024, en conjunto con el presente acuerdo, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en atención al oficio número MICITT-DM-OF-678-2024.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. Propuesta de cronograma actualizado y del pliego de condiciones.

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de la propuesta del pliego de condiciones con sus respectivos anexos, para permitir el cumplimiento de los objetivos y lineamientos técnicos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT y el oficio MICITT-

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

DM-OF-416-2023 por el Poder Ejecutivo para la ejecución del procedimiento concursal IMT, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.---

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.----------

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

ACUERDO 026-030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

24 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 030-2024

CONFIDENCIAL

A las 15:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.01.21 14:31:25 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Firmado digitalmente por CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Fecha: 2025.01.21 14:51:21 -06'00'

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO